



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 31 de mayo de 2006, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la asistencia del Presidente del Pleno, don Alberto Ruiz-Gallardón, los Concejales don Félix Arias Goytre, don Luis Asúa Brunt, don José Manuel Berzal Andrade, doña Ana María Botella Serrano, don Luis Miguel Boto Martínez, don Juan Bravo Rivera, don Justo Calcerrada Bravo, don Pedro Calvo Poch, don Manuel Cobo Vega, don Miguel Conejero Melchor, don José Contreras Sánchez, doña Sandra María de Lorite Buendía, doña Ana Rosario De Sande Guillén, doña Concepción Denche Morón, doña Eva Durán Ramos, doña María Pilar Estébanez Estébanez, don Cándido Fernández González-Calero, don Joaquín García Pontes, doña Paloma García Romero, don Manuel García-Hierro Caraballo, don Ángel Garrido García, doña María de la Paz González García, doña Elena González Moñux, don Pedro Javier González Zerolo, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, doña María Teresa Hernández Rodríguez, don Óscar Iglesias Fernández, don Carlos Izquierdo Torres, doña Trinidad Jiménez García-Herrera, doña María Begoña Larrainzar Zaballa, doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin, doña Noelia Martínez Espinosa, doña María del Pilar Martínez López, don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego Gascón, doña Alicia Moreno Espert, don Jesús Moreno Sánchez, doña María Dolores Navarro Ruiz, don José Enrique Núñez Guijarro, doña M^a Fátima Inés Núñez Valentín, don José Manuel Rodríguez Martínez, doña Ana María Román Martín, doña Inés Sabanés Nadal, doña María Nieves Sáez de Adana Oliver, doña María Carmen Sánchez Carazo, doña María Elena Sánchez Gallar, don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, don Pedro Santín Fernández, don José Tomás Serrano Guío, don Ramón Silva Buenadicha, doña Carmen Torralba González, don Manuel Troitiño Pelaz, doña Isabel María Vilallonga Elviro y el Consejero Delegado de Gobierno don Miguel Ángel Villanueva González, asistidos por el Secretario General del Pleno don Paulino Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, don Jesús María González Pueyo.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y cuatro minutos.

ORDEN DEL DÍA



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Acuerdos:

1.- Aprobar las Actas de las sesiones anteriores, ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2006 y extraordinaria, celebrada el día 19 de mayo de 2006.

I.- Parte resolutive

Propuestas de la Junta de Gobierno de sus miembros y de los demás Concejales con responsabilidades de gobierno

Área de Gobierno de la Vicealcaldía

Propuestas del Área de Gobierno

2.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de bingo en el edificio sito en la calle Oliva de Plasencia, nº 1, planta 1ª, promovido por la entidad Juegos Pinzón, S.A. sin que hayan presentado alegaciones durante el trámite de información pública.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

3.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de alegaciones, el Plan Especial para la concesión del uso autorizable para la implantación de un aparcamiento privado de más de 12.000 m² como dotación de plazas de aparcamiento para el edificio de uso Industrial Servicios Empresariales, sito en la avenida de Manoteras, nº 50 de esta capital, solicitado por la mercantil Gpo Ingeniería S.A., en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5.2.7 y 7.5.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, encontrándose ubicada la referida actividad en la Norma Zonal 9, Grado 4º, el cual ha sido aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 19 de mayo de 2005, sin que hayan sido presentadas alegaciones durante el trámite de información pública al que ha sido



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

sometido y a la vista del informe técnico favorable de fecha 18 de febrero de 2005.

Segundo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

4.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para implantación de la actividad de oficina en el local sito en Plaza Herradores nº 8, solicitado por Plaza Herradores, 8, S.L., una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid fecha 7-4-05, sin que se hayan presentado alegaciones”.

Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras

Propuestas de la Junta de Gobierno

5.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a la implantación del uso terciario en su clase de comercial como uso complementario en los Ejes Terciarios, al amparo del artículo 57 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el presente expediente a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones, así como solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el artículo 57.d) de la referida Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

6.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa al



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

área de Protección Geológica denominada Cerro de la Herradura, al amparo del artículo 57 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el presente expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el artículo 57.d) de la referida Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Propuestas del Área de Gobierno

7.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por don Daniel Domingo Lobo, en su calidad de Presidente de la Asociación de Comerciantes de Barceló, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, adoptado en su sesión de 31 de enero de 2006, por el que se aprobó provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 en el ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.03 Barceló, Distrito de Centro”.

8.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio formulada por la mercantil Incasa 2000, S.A., y otros, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, adoptado en su sesión de fecha 26 de mayo de 2005, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector 2.04 Desarrollo del Este-Los Berrocales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

9.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

“Inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio formulada por la mercantil Coprensa, S.A., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, adoptado en su sesión de fecha 23 de febrero de 2005, por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial para la finca sita en la calle Alcalá, número 65, Distrito de Salamanca, al carecer manifiestamente de fundamento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

10.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Ratificar de conformidad con lo establecido en el artículo 247.4.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el texto definitivo de Convenio Urbanístico para la gestión de la Unidad de Actuación 05, “Villacid de Campos” del Área de Planeamiento Específico 19.06 “Casco Histórico de Vicálvaro”, del vigente Plan General, a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Entidad Mercantil, Unifo, S.A., propietaria única de los terrenos del ámbito, al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 del citado texto legal, para la aplicación del sistema de compensación”.

11.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Modificar el Texto del Convenio Urbanístico para la ejecución del Área de Planeamiento Remitido 02.19 “Paseo de la Chopera nº 47”, en el Distrito de Arganzuela, del vigente Plan General de Ordenación Urbana, ratificado por acuerdo Plenario de fecha 31 de mayo de 2004, en los términos expresados en el informe del Departamento de Zonas Protegidas I de fecha 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 246 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al objeto de subsanar lo señalado en la Calificación Registral emitida por el Registrador de la Propiedad, del nº 3 de los de Madrid, con fecha 26 de septiembre y de conformidad con las Certificaciones Registrales emitidas por el citado Registro, con fecha 8 de marzo de 2006”.

12.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, en el ámbito de la Iglesia y Escuelas Pías de San Antón, distrito de Centro, con la estimación parcial tanto de la alegación presentada por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid y la Asociación de Vecinos del Barrio de Justicia, como de la alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con base



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

a los motivos señalados en el informe técnico que obra en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Segundo.- Remitir el presente expediente, relativo a la Modificación Puntual referida, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, para que, si procede, lo apruebe definitivamente, conforme al artículo 57 e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 61.2 del mismo texto legal”.

13.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, en el ámbito discontinuo existente entre las calles de Bailen, Cuesta de la Vega, Catedral de Nuestra Señora de la Almudena y los Jardines del Campo del Moro, denominándolo en el futuro como “Área de Planeamiento Especifico APE 01.10 Museo de las Colecciones Reales”, distrito de Centro, con la estimación parcial de las alegaciones presentadas por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, la Asociación de Vecinos “La Corrala”, la Asociación de Vecinos “La Unidad de Arganzuela” y la alegación presentada por la Asociación de Vecinos “Los Pinos-Retiro”, con base a los motivos señalados en el informe técnico que obra en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Segundo.- Remitir el presente expediente, relativo a la Modificación Puntual referida, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, para que, si procede, lo apruebe definitivamente, conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

14.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos en la calle Gran Vía 56, en el distrito de Centro, promovido por D. Jesús Espinel Gutiérrez, en representación



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de Promociones Campos Inmobiliaria, Sociedad Anónima. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

15.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de ampliación de cocheras de Metro de Laguna y mejora de espacios públicos en el entorno de la calle Sepúlveda, al amparo del artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 177 de 27 de julio de 2001).

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.”

16.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación de la manzana delimitada por Paseo de la Castellana, calle Carlos Murrás, calle Doctor Fleming y calle Félix Boix, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, promovido por Construcciones Reyal, S.A.U., en el distrito de Chamartín.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Uso de Garaje aparcamiento con superficie superior a 12.000 m² en la manzana delimitada por Paseo de la Castellana, calle Carlos Murrás, calle Doctor Fleming y calle Félix Boix, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 9/2001 del Suelo de la comunidad de Madrid, promovido por Construcciones Reyal, S.A.U., en el distrito de Chamartín.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Tercero.- Desestimar en su totalidad la alegación presentada durante el trámite de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 11 de abril de 2006 de la Unidad Técnica de Ordenación del Departamento de Iniciativa Privada 2, obrante en el expediente.”

17.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial en la parcela 1.9.11 del Suelo Urbanizable Incorporado UZI 0.10 “Ensanche de Carabanchel”, promovido por la Empresa Municipal de la Vivienda, y Suelo de Madrid, S.A., en el distrito de Carabanchel de Madrid.”

18.- Retirar una propuesta interesando adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones el Plan Especial de protección del patrimonio para la finca sita en la calle López de Hoyos, 1, Distrito de Salamanca, promovido por la Fundación Astroc de la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.”

19.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones el Plan Especial de Protección del Patrimonio para la finca sita en la plaza Duque de Pastrana, 5, Distrito de Chamartín, promovido por el Colegio Nuestra Señora del Recuerdo (de la Compañía de Jesús), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.”

20.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la finca sita entre las calles de Huerta de Castañeda, nº 4 y Paseo de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Extremadura, nº 153, promovido por Red Ryder Ibérica, S.L., en el distrito de Latina.

Segundo.- Estimar parcialmente la alegación presentada durante el trámite de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 9 de mayo de 2006 de la Unidad Técnica de Ordenación del Departamento de Iniciativa Privada 2, obrante en el expediente."

21.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela M3F de la Unidad de Ejecución n.º 5 Tapia de Casariego del Área de Planeamiento Específico 09.24 "Valdemarín Este", promovido por Necsan Inmuebles, S.L., en el Distrito de Moncloa-Aravaca de Madrid".

22.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación y creación de un espacio interpuesto en el APE 18.01 "Poza de la Sal-Carretera de Valencia" del PGOUM de 1997, de acuerdo con lo previsto en el artº. 61 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid".

23.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Estimar la iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 b) de la Ley 9/2001 de 17 de julio de Suelo de la Comunidad de Madrid, formalizada por las mercantiles GRUPO LAR PROMOSA, S.A. y FERCANO, S.L., para la ejecución urbanística directa por los propietarios del suelo del APR 06.07 "Santiago Cordero" del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, al haberse cumplido todos los requisitos previstos en el artículo 106.1 de la citada Ley".

24.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Proponer al órgano competente de la Comunidad de Madrid la subsanación del error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativo a la sustitución de la calificación como Dotacional de Administración Pública a la franja de terreno situada en la trasera de los edificios de la calle Sotomayor n.ºs 1 al 13, pasando a estar regulado por la norma zonal 3.1, en el Distrito de Chamberí".



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

AREA DE GOBIERNO DE EMPLEO Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

Propuestas de la Junta de Gobierno

25.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia y de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales de la ciudad de Madrid, y modificar su texto en los términos del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el Reglamento, que se adjunta al presente Acuerdo.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FORO MADRID DE DIÁLOGO Y CONVIVENCIA Y DE LAS MESAS DE DIALOGO Y CONVIVENCIA DISTRITALES DE LA CIUDAD DE MADRID

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El Ayuntamiento de Madrid ha diseñado el Plan Madrid de Convivencia Social e Intercultural que se vertebra sobre las ideas y los propósitos de la Convivencia, la Integración y la Interculturalidad, constituyendo el primero de esos conceptos el auténtico corazón del Plan. El Plan articula programas y medidas que permitan asegurar y desarrollar la convivencia como fuente de calidad de vida y de progreso económico y social.

Los procesos migratorios se han convertido en uno de los factores fundamentales que inciden en el proceso de transformación social, política y cultural de la Ciudad de Madrid. En este sentido, las políticas de integración son políticas de gestión del proceso de cambio social generado por la llegada de personas procedentes de otros países y por lo tanto cualquier integración debe ser bidireccional. Todos debemos hacer un esfuerzo de diálogo y convivencia, lo que significa que los derechos y deberes tienen que ser comunes. El mejor camino para conseguirlo es desarrollar el



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

concepto de ciudadanía, ciudadanos y ciudadanas con derechos y deberes que comparten un espacio y unos intereses comunes.

En este sentido, corresponde a las Entidades Públicas favorecer la creación de espacios de participación dirigidos a los individuos y entidades sociales que trabajen en el ámbito de la Inmigración. El Ayuntamiento de Madrid, asume como una de sus actuaciones, promover y canalizar la participación social, eje básico de la vida democrática.

El Plan Madrid de Convivencia Social Intercultural incluye entre sus líneas de actuación una denominada "Participación y corresponsabilidad". Esta es una línea fundamental de actuación del Plan Madrid incluida dentro del eje del "Impulso y mejora de la convivencia". Esta línea de actuación tiene como función fomentar la implicación activa y responsable de todos los vecinos de Madrid en el proyecto común de una sociedad madrileña donde se haga efectiva la convivencia social e intercultural, aprovechando oportunidades, identificando problemas, buscando soluciones y haciendo propuestas desde una perspectiva de interés común. Se concreta en dos instrumentos:

a) El Foro Madrid de Diálogo y Convivencia, como consejo sectorial en el ámbito de las migraciones y la diversidad intercultural.

b) Las Mesas de Diálogo y Convivencia de carácter distrital adscritas al Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

II

El Ayuntamiento de Madrid, consciente de la realidad mencionada y de la importancia fundamental que la participación social, a través del mundo asociativo, tiene en el avance de las políticas de inmigración y en su ejecución, considera necesaria la creación de un órgano consultivo, el Foro Madrid de Diálogo y Convivencia, en el que estén representados los diferentes agentes sociales que trabajan en el ámbito de las migraciones, la interculturalidad y la convivencia y que sirva para aunar y articular los esfuerzos que desde diferentes ámbitos se vienen realizando.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana,(en adelante ROPC) aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 31 de mayo de 2004 (BOCM nº 147, de 22 de junio de 2004) regula en su Título IV, capítulo II, los denominados Consejos Sectoriales como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

La creación de un órgano consultivo de este tipo fomenta, además, la transparencia en la asignación de los recursos, la optimización de los resultados, el consenso institucional para la planificación de actividades y la coordinación de actuaciones en materia de Inmigración dentro del Ayuntamiento. Finalmente, el Foro Madrid de Diálogo y Convivencia será el apoyo sustancial para el aprendizaje, el fortalecimiento institucional y la orientación de las políticas gestoras del órgano directivo responsable en el ámbito de la organización municipal.

III

Las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales, en cuanto órganos colegiados de participación ciudadana, se encuentran adscritas al Foro Madrid de Diálogo y Convivencia. El ROPC regula en su Título V, artículo 70, que "en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la Ciudad, en los distritos o en los barrios, diferentes técnicas participativas para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones."

Las Mesas de Diálogo y Convivencia representan la diversidad cultural y de género de los Distritos, estando abiertas a la participación de vecinos y vecinas con independencia de sus orígenes, bien a título individual o en representación de entidades ciudadanas.

En este marco, los objetivos fundamentales que las Mesas de Diálogo y Convivencia persiguen son:

- Procurar la resolución de conflictos concretos en materia de convivencia intercultural, a través del diálogo cívico, llegando mediante el consenso a soluciones y acuerdos satisfactorios para todas las partes.
- Conseguir que los derechos ciudadanos no se agoten en la elección democrática del gobierno municipal, sino que se ejerzan permanentemente a través de la colaboración y participación activa en la construcción de una sociedad de convivencia.
- Mostrar en las Mesas de Diálogo y Convivencia la diversidad que se vive día a día en la ciudad de Madrid y en



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

conseguir que se constituyan en un espacio en el que estén presentes las personas de distintas procedencias que viven en esta ciudad.

Se trata de objetivos esenciales que parten de una perspectiva de participación democrática amplia, no vinculada exclusivamente a la participación electoral, sino a la construcción de un proyecto compartido de sociedad madrileña basada en la igualdad, en la no discriminación y en la valoración positiva de la diversidad. La construcción de un proyecto compartido de sociedad implica una amplia participación ciudadana y, por ello, las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales van a constituir una pieza clave en el acercamiento de los vecinos y vecinas a la política local.

En consecuencia con lo anterior en el presente Reglamento se establecen las normas necesarias para la creación y funcionamiento del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia y de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales como órganos de participación ciudadana que sirvan para reflexionar y asesorar sobre las actuaciones que se promuevan en materia de inmigración, diversidad y convivencia social intercultural en la ciudad de Madrid.

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia y las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales, adscritos al Área competente en materia de inmigración, como órganos de participación ciudadana que promoverán el diálogo en materia de migraciones, diversidad e interculturalidad con la finalidad de impulsar la convivencia social intercultural en la Ciudad de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia y de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales.

2.1 El Foro Madrid de Diálogo y Convivencia se constituye como Consejo Sectorial y se define como un órgano de consulta, deliberación y propuesta en materia de convivencia social intercultural, diversidad y migraciones.

2.2 Las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales, son órganos colegiados de participación vecinal de consulta, deliberación y propuesta en materia de inmigración, diversidad e



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

interculturalidad adscritas al Foro Madrid de Diálogo y Convivencia, cuyo ámbito de actuación es el Distrito.

2.3 El Foro Madrid de Diálogo y Convivencia y las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en lo no previsto, por las normas reguladoras de la Participación Ciudadana.

Artículo 3. Adscripción de medios.

El Área competente en materia de inmigración, a la que quedan adscritos el Foro Madrid de Diálogo y Convivencia y las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales, facilitará los medios necesarios para su funcionamiento.

Los miembros de ambos órganos, así como los que participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón de su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponder de acuerdo con las disposiciones vigentes.

TITULO 1.

FORO MADRID DE DIÁLOGO Y CONVIVENCIA

CAPITULO 1. Funciones y organización del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia de Diálogo y Convivencia.

Artículo 4. Funciones del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

El Foro Madrid de Diálogo y Convivencia desarrollará las funciones que se especifican a continuación:

- Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en materia de convivencia social intercultural, diversidad y migraciones.
- Conocer, en su caso, el plan de actuación del área competente en materia de inmigración, así como el seguimiento y evaluación de sus programas de actuación.
- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de la ciudadanía.
- Promover el asociacionismo y la colaboración individual en materia de convivencia social intercultural, diversidad y migraciones.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas y privadas que actúan en el ámbito objeto del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.
- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- Elaborar propuestas en materia de convivencia social intercultural, diversidad y migraciones, para someterlas mediante los cauces que se determinen al Área competente en materia de inmigración.
- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones en materia de convivencia social intercultural, diversidad y migraciones.
- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.
- Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos y las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales.
- Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.
- Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.

Artículo 5. Organización.

1. El Foro Madrid de Diálogo y Convivencia se organiza en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo de carácter temporal.
2. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Foro.
3. La Comisión Permanente ejecutará los acuerdos del Pleno y promoverá la coordinación con las Comisiones de Trabajo y con las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales.
4. El Pleno y la Comisión Permanente podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter temporal para tratar cuestiones específicas o de urgencia.

CAPITULO 2. Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

Artículo 6. Composición.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. El Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencias, Vocales y Secretaría.

a) Presidencia. El/la titular del Área competente en materia de inmigración o la persona a quien designe entre expertos en este ámbito.

b) Dos Vicepresidencias.

- La Vicepresidencia Primera recaerá en un/a representante de las organizaciones sociales integrantes del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia elegido/a por las mismas y entre sus miembros.

- La Vicepresidencia Segunda estará desempeñada por el/la titular de la Dirección General competente en materia de inmigración o el/la titular del Área competente en materia de inmigración en el caso de que se haya delegado la Presidencia.

c) Vocales. El Foro Madrid de Diálogo y Convivencia contará con un máximo de sesenta y cuatro vocales distribuidos de la siguiente forma:

- hasta un máximo de nueve vocales representantes de las Administraciones Públicas que se citan a continuación:

a) Administración local:

- dos vocales en representación de la Dirección General competente en materia de inmigración.

- un/a vocal en representación de la Dirección General competente en materia de educación.

- un/a vocal en representación de la Dirección General competente en materia de participación ciudadana.

- un/a vocal en representación de la Dirección General competente en materia de Sostenibilidad y Agenda 21.

- un/a vocal en representación de la Dirección General competente en materia de coordinación territorial.

- un/a vocal en representación de la Empresa Municipal de la Vivienda.

b) Administración Autonómica:

- un/a vocal en representación de la Comunidad de Madrid.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

c) Administración Estatal:

- un/a vocal en representación de la Administración del Estado.
- Hasta un máximo de veinte vocales en representación de entidades sociales y ciudadanas, con la siguiente distribución:
 - diez vocales en representación de las asociaciones de inmigrantes de la ciudad de Madrid.
 - diez vocales en representación de las ONG y entidades de apoyo.

Los veinte vocales representantes de entidades sociales y ciudadanas legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, serán nombrados/as por la Presidencia del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

- Hasta un máximo de doce vocales en representación de las organizaciones sociales citadas a continuación:
 - un/a vocal en representación de cada uno de los grupos políticos municipales que forman parte de la corporación.
 - tres vocales en representación de las tres organizaciones sindicales madrileñas.
 - tres vocales en representación de las organizaciones empresariales de la ciudad de Madrid.
 - un/a vocal en representación de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.
 - dos vocales en representación de las Federaciones de Madres y de Padres con mayor presencia en la Ciudad de Madrid.
- un/a vocal en representación del Foro Nacional para la Integración social de los Inmigrantes.
- un/a vocal en representación del Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad de Madrid.
- Hasta un máximo de veintiún vocales en representación de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales, designados/as por cada una de las Mesas.

d) Secretaría. Estará desempeñada por un/a funcionario/a adscrito/a al Área competente en materia de inmigración que actuará con voz y sin voto en las sesiones del Pleno.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del/de la titular de la Secretaría, le sustituirá un/a suplente que será un/a funcionario/a perteneciente a la Dirección General con competencia en materia de inmigración del Ayuntamiento de Madrid.

2. Corresponde a la Presidencia el nombramiento y remoción de los miembros del Pleno, a propuesta de las entidades.

3. El mandato de las personas nombradas será de tres años, salvo remoción o, en su caso, renuncia.

4. Los/as vocales representantes de las organizaciones sociales y de otras instituciones podrán ser sustituidos/as por la entidad a la que representan previa comunicación dirigida a la Presidencia del Foro. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, existirá un/a vocal titular y un/a vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del/a titular.

5. Podrán formar parte del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia, con voz y sin voto, expertos de reconocido prestigio elegidos por el Pleno.

Artículo 7. Modo de elección

El titular del Área competente en inmigración fijará los criterios para determinar las entidades sociales y ciudadanas electoras y elegibles.

Artículo 8. Funciones del Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

El Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia desarrollará las siguientes funciones:

1. Decidir las líneas generales de actuación del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia y aprobar, en su caso, las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.

2. Aprobar la Memoria Anual.

3. Crear las Comisiones de Trabajo que estime necesarias.

4. Designar entre sus miembros a las personas que han de componer la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

5. Establecer las líneas generales de coordinación y colaboración con las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

6. Conocer el Plan Municipal de actuación en materia de convivencia social intercultural, así como el seguimiento y evaluación de los programas específicos en esta materia.

7. Cualquier otra función del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia no atribuida expresamente a otros órganos del mismo.

Artículo 9. Presidencia del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia

Son funciones de la Presidencia del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia:

a) Dirigir la actuación del Foro y ostentar la representación del mismo.

b) Determinar los asuntos a incluir en el orden del día de cada Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros, fijar el día y la hora de cada sesión y convocar las sesiones del Pleno.

c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y levantarlo.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes y visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.

e) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.

Artículo 10. Funciones de la Vicepresidencia

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia del Foro, le sustituirá la Vicepresidencia primera. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Vicepresidente/a primero/a, le suplirá el/la Vicepresidente/a segundo/a.

2. La Presidencia del Foro podrá delegar en cualquiera de las Vicepresidencias las funciones que en cada caso considere conveniente.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría

Corresponden a la Secretaría del Pleno del Foro, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

b) Apoyar a la Presidencia del Foro en la convocatoria de las sesiones.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

c) Levantar y firmar las Actas de las sesiones de los órganos del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

d) Expedir Certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

e) Archivar y custodiar la documentación del Foro poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del mismo cuando le sea requerida.

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

1. Las sesiones del Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

El Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo soliciten una cuarta parte de sus miembros o bien cuando la Presidencia lo considere necesario.

2. El Pleno será convocado en un único llamamiento por la Presidencia con, al menos, diez días hábiles de antelación, salvo por razones de urgencia en que la convocatoria podrá hacerse con 24 horas de antelación, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

3. Para la válida constitución del Pleno se requiere:

a) La asistencia de un tercio del número total de sus miembros. En todo caso, deberán asistir la Presidencia, la Secretaría o quienes les sustituyan.

b) El quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

La Presidencia del Foro, a propia iniciativa o a propuesta de un tercio de los miembros del Foro, podrá invitar a asistir con voz y sin voto a aquellas personas que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el orden del día de la sesión.

4. Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día que fijará la Presidencia del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia y el borrador del acta de la sesión anterior.

No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia que no figure en el orden del día previa votación por mayoría simple de los asistentes.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

La convocatoria se podrá realizar en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los miembros del Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros del Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia desde el momento de la convocatoria, bien mediante medios telemáticos, o bien en la Secretaría del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo que la mayoría del mismo acuerde su carácter cerrado en algún supuesto concreto y determinado.

Artículo 13. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.

2. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará Acta por la Secretaría del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia que, visada por la Presidencia será elevada al Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia para su conocimiento y aprobación.

CAPITULO 3. Comisiones

Artículo 14. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia estará integrada por los siguientes miembros:

1. La Presidencia, que será la del Pleno del Foro o vocal en quien designe.

2. Cinco Vocales elegidos/as por el Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia entre los miembros componentes del mismo:

a) Un/una vocal en representación de la Dirección General competente en Inmigración.

b) Un/una vocal en representación de las Asociaciones de Inmigrantes de la ciudad de Madrid.

c) Un/una vocal en representación de las ONGs y entidades de apoyo.

d) Dos vocales en representación de las Mesas de Diálogo.

3. Secretaría, que será la del Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia, con voz pero sin voto.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 15. Funciones de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente desarrollará además de cuantas funciones le encomiende el Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia, las siguientes:

a) Aprobar los proyectos de propuestas e informes elaborados por las Comisiones de Trabajo para su elevación al Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

b) Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse al Pleno.

c) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la Presidencia del Foro.

d) Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias que sean competencia del Pleno.

e) Coordinar la actuación del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia con las actuaciones, deliberaciones y propuestas de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales.

2. La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de las funciones atribuidas.

Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria a iniciativa de la Presidencia, o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 12 respecto del Pleno del Foro en cuanto le sea de aplicación.

Artículo 17. Comisiones de trabajo

1. El Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia, a iniciativa de la Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias para un mejor desarrollo de las competencias del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

2. Las Comisiones de Trabajo actuarán para asuntos concretos y por un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará a la Comisión Permanente para que adopte las resoluciones que procedan.

3. Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por la Presidencia del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia que podrá



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

delegar de modo temporal o permanente en cualquier miembro del Pleno del Foro.

4. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por un máximo de diez vocales designados entre los miembros del Pleno del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia. Asimismo, se podrán incorporar como asesores/as aquellos técnico/as o expertos/as que sean precisos, siendo designados/as de modo puntual por la Presidencia del Foro.

TITULO 2.

MESAS DE DIALOGO Y CONVIVENCIA DISTRITALES DE LA CIUDAD DE MADRID

CAPITULO 1. Funciones y organización de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales

Artículo 18. Funciones de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales.

Las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales desarrollarán las funciones que se especifican a continuación:

- Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el distrito, informando de todo ello, si procede, al Pleno del Foro y al Consejo Territorial del distrito.
- Elevar propuestas en materia de su competencia al Pleno del Foro y, en su caso, al Consejo Territorial del distrito.
- Elaborar propuestas de programas de desarrollo local para atender las necesidades del distrito.
- Colaborar con el Ayuntamiento de Madrid en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, inseguridad y de marginación, partiendo del conocimiento de los conflictos y situaciones de discriminación en el Distrito.
- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones del distrito en materia de convivencia, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades, ya sean públicas o privadas.
- Encomendar la ejecución de trabajos, estudios e investigaciones, acerca de las migraciones y la convivencia en el distrito.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- Trasladar a las unidades competentes cualquier tipo de acción discriminatoria, velando por una igualdad de trato, en cumplimiento de las normativas europeas y de los objetivos de la propia Mesa.

- Divulgar su trabajo al resto de la ciudadanía del distrito.
- Elaborar un informe anual de la participación habida.

Artículo 19. Composición.

1. Las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales estarán integradas por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocales.

a) Presidencia, designado/a por la Mesa de Diálogo y Convivencia entre sus propios miembros y nombrado/a por la Presidencia del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

b) Vicepresidencia, designado/a por la Mesa de Diálogo y Convivencia entre sus propios miembros.

c) Secretaría, que actuará con voz y con voto en las sesiones de la Mesa de Diálogo y Convivencia. Actuará como Secretario/a uno/a de los/as vocales de las Mesas de Diálogo elegido por sus propios miembros.

d) Vocales. Las Mesas de Diálogo y Convivencia contarán con un máximo de cuarenta vocales distribuidos de la siguiente forma:

- Hasta un máximo de un/a representante de cada una de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Madrid que se citan a continuación, siendo al menos uno dependiente de la Junta Municipal de Distrito:

- un/a vocal en representación de los Servicios Sociales del Distrito.
- un/a vocal en representación de la Dirección General competente en materia de educación en el Distrito.
- un/a vocal en representación de la Dirección General competente en materia de igualdad en el Distrito.
- un/a vocal en representación de la Coordinación General competente en materia de seguridad.

Estos/as vocales serán propuestos por cada institución que designará también a un/a suplente en caso de ausencia o enfermedad del titular.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- Un/a vocal en representación del Centro de Atención Social al Inmigrante (CASI) de la Comunidad de Madrid y con intervención en el Distrito.

- Hasta un máximo de diecinueve representantes de Entidades sociales y ciudadanas, con la siguiente distribución:

- cuatro vocales en representación de las Asociaciones de Vecinos del Distrito.

- seis vocales en representación de asociaciones de inmigrantes.

- ocho vocales en representación de entidades ciudadanas (Asociaciones de Madres y Padres, Asociaciones de Comerciantes, Asociaciones Juveniles, etc.)

- un/a vocal en representación de una asociación gitana.

- Hasta un máximo de dieciséis vecinos/as a título individual, de los cuales diez vecinos/as serían de origen extranjero y seis autóctonos.

2. Los miembros de las mesas de diálogo serán nombrados por el Presidente de las mismas.

3. El mandato de las personas nombradas será de tres años, salvo renuncia.

4. Los vocales representantes de las organizaciones sociales y de otras instituciones podrán ser sustituidos por la entidad a la que representan previa comunicación dirigida a la Presidencia de la Mesa. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, existirá un/a vocal titular y un/a vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del/a titular.

Artículo 20. Requisitos de los/las integrantes de las Mesas de Diálogo y Convivencia.

1. Las Entidades y organizaciones sociales y ciudadanas, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, o en su defecto, en un Registro Público estatal o autonómico. En el caso de Federaciones o Fundaciones, deberán acreditar su inscripción en el Registro correspondiente.

b) Desarrollar su acción en el distrito.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

c) El/la candidato/a de la entidad para formar parte de la Mesa de Diálogo y Convivencia deberá recaer en una persona que esté empadronada en el distrito.

d) Cada Entidad designará un/a representante titular y un/a suplente para integrar la Mesa.

2. Los/as vecinos/as que opten a ser integrantes de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales deberán estar empadronados/as en el distrito y ser mayores de 16 años.

Artículo 21. Modo de elección de los vecinos.

Los/as candidatos/as que deseen formar parte de la Mesa de Diálogo y Convivencia serán elegidos/as entre los/as vecinos/as empadronados/as mayores de 16 años. Se elaborará una relación de las personas empadronadas mayores de 16 años en cada uno de los distritos.

Podrán presentarse candidaturas de vecinos/as a título individual y vecinos/as en representación de entidades ciudadanas. Cada entidad ciudadana podrá presentar una candidatura salvo en el caso de las asociaciones de inmigrantes que podrán presentar dos candidaturas con objeto de garantizar la presencia en las Mesas de Diálogo y Convivencia de vecinos/as de origen extranjero.

Artículo 22. Presidencia de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales.

Son funciones de la Presidencia de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales:

a) Representar a la Mesa de Diálogo y Convivencia en el Foro Madrid de Diálogo y Convivencia y en el Consejo Territorial del Distrito.

b) Coordinar las deliberaciones y actuaciones de la Mesa de Diálogo y Convivencia con las desarrolladas por el Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

c) Fijar el orden del día de los asuntos a tratar.

d) Convocar y presidir las sesiones de la Mesa, mantener el orden, moderar los debates, dirimir los empates con voto de calidad y visar las actas.

Artículo 23. Funciones de la Vicepresidencia.

Son funciones de la Vicepresidencia de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales sustituir a la Presidencia en caso de ausencia,



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

vacante o enfermedad y todas aquellas que le sean delegadas por la Presidencia.

Artículo 24. Funciones de la Secretaría.

Corresponden a la Secretaría, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asistir con voz y con voto a las sesiones de las Mesas de Diálogo y Convivencia.

b) Apoyar a la Presidencia de las Mesas de Diálogo y Convivencia en la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.

c) Levantar y firmar las Actas de las sesiones de las Mesas de Diálogo y Convivencia.

d) Expedir Certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

e) Archivar y custodiar la documentación de la Mesa de Diálogo y Convivencia poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros de la misma cuando le sea requerida.

Artículo 25. Organización de las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales.

1. Las Mesas de Diálogo adscritas al Foro Madrid de Diálogo y Convivencia se relacionarán con el mismo a través de la Comisión Permanente del Foro.

2. En cada una de las Juntas Municipales de Distrito la Mesa de Diálogo y Convivencia Distrital quedará constituida cuando celebre su primera sesión y elija a sus cargos. La sesión constitutiva se celebrará siempre que a ella acuda y concurra la mayoría absoluta de sus integrantes. De no ser así, la Mesa de Diálogo y Convivencia se reunirá quince días después y la sesión constitutiva se celebrará con los miembros que asistan.

3. Las Mesas de Diálogo y Convivencia podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán, al menos, una vez cada tres meses.

Las sesiones extraordinarias se convocarán por la Presidencia a iniciativa propia o a propuesta de la cuarta parte de los miembros de la Mesa. La solicitud de sesión extraordinaria deberá hacerse por



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

escrito y en ella tendrá que figurar las firmas de los/as solicitantes, los motivos que justifiquen la convocatoria y los asuntos a tratar. El/la presidente deberá fijar la fecha de celebración dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.

Las sesiones de la Mesa de Diálogo y Convivencia tendrán carácter público.

3.1. La convocatoria de la Mesa de Diálogo y Convivencia la realizará la Presidencia con, al menos, diez días hábiles de antelación en el caso de sesiones de carácter ordinario.

3.2. La convocatoria se realizará a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los miembros las Mesas de Diálogo y Convivencia Distritales. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros de las Mesas de Diálogo y Convivencia desde el momento de la convocatoria.

3.3. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará con diez días hábiles de antelación.

3.4 En el caso de sesiones de urgencia, la convocatoria se hará con 24 horas de antelación, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por la Mesa de Diálogo y Convivencia, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

3.5 El Orden del día de las Mesas de Diálogo y Convivencia se hará público en el tablón de anuncios de las Juntas Municipales de Distrito.

4. Para la válida constitución de la Mesa de Diálogo y Convivencia será necesario contar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. Si en la primera convocatoria hubiera falta de quórum, éste se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la primera, siempre que, al menos un tercio de sus miembros estén presentes.

5. Podrán intervenir otros asistentes a las Mesas de Diálogo y Convivencia, tanto en sesiones plenarias como en las comisiones de trabajo que se creen. Contarán con voz pero no con voto. Su presencia aparecerá establecida en el Orden del día. Podrá tratarse de técnicos/as y expertos/as en una o varias materias concretas. Será la mayoría de los integrantes de la Mesa la que estime oportuno contar con el asesoramiento e intervención de estos profesionales.

Artículo 26. Adopción de acuerdos.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Los acuerdos respecto a las propuestas formuladas por la Mesa serán adoptados por mayoría absoluta.

Los acuerdos adoptados por la Mesa de Diálogo y Convivencia deberán ser remitidos al Foro Madrid de Diálogo y Convivencia y, en su caso, al Consejo Territorial del Distrito.

CAPITULO 2. Comisiones de Trabajo

Artículo 27. Comisiones de trabajo.

Cada Mesa de Diálogo y Convivencia podrá crear las Comisiones de Trabajo que estime necesarias, según se decida, para tratar aspectos y cuestiones de interés para el distrito y sus vecinos y vecinas.

Artículo 28. Composición y funcionamiento.

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por un máximo de diez miembros incluyendo la Presidencia, Secretaría, Vocales y la figura de Portavoz que se ocupará de exponer los acuerdos o propuestas de la comisión ante la Mesa de Diálogo y Convivencia Distrital.

Podrán asistir a sus sesiones, con voz y sin voto, técnicos/as y expertos/as en las materias que se vayan a tratar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al/a la titular del Área competente en materia de inmigración en el Ayuntamiento de Madrid para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

SEGUNDA

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b) Transcurrido el plazo de 15 desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.".

AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Propuestas de la Junta de Gobierno

26.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital.

Segundo.- Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital, una vez definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

I. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º. El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las zonas donde esté limitada la duración del estacionamiento regulado en la Ordenanza de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Movilidad para la Ciudad de Madrid con las limitaciones que en ella se contemplan.

III. DEVENGO

Art. 5º. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado.

No obstante, tratándose del estacionamiento de vehículos que disponen del distintivo del “Área Diferenciada Vehículos Comerciales e Industriales” (AD/VC), que autoriza para el aparcamiento en las plazas azules del municipio en condiciones distintas a las previstas con carácter general, cuando se otorgue dicho distintivo.

Asimismo, cuando se trate del estacionamiento por residentes de la zona en las plazas verdes del barrio de su residencia, cuando se otorgue el distintivo que les autoriza al estacionamiento en dichas plazas.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 6º.1. [Mismo texto]

PLAZAS AZULES

	<u>Tarifa</u> <u>General</u>	<u>Tarifa AD</u> <u>Ámbito</u> <u>Sanitario</u>
	<u>Euros</u>	
Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima).	0,25	0,20
Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,40	0,30
Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,00	0,60
Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,55	0,90
Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,55	1,20



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

horas

Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media	3,55	1,50
Estacionamiento de un vehículo por tres horas	4,60	1,80
Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media	5,70	2,15
Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	6,85	2,55

[Mismo texto]

Para el “Área Diferenciada Vehículos Comerciales e Industriales” (AD/VC) se aplicará una tarifa anual de 348 euros, cuyo pago determinará la adquisición de un distintivo que habilita para el estacionamiento en plazas azules, en los términos y condiciones recogidos en el Decreto que se establezca.

PLAZAS VERDES

[Mismo texto y tarifas]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8º. [Mismo texto]

1º) [Mismo texto]

2º) Mediante la adquisición de las autorizaciones anuales de vehículos comerciales e industriales, que habilitan para la obtención, en los correspondientes parquímetros, a través de la tarjeta a tal efecto, del ticket de estacionamiento por el tiempo solicitado, el cual deberá exhibirse, junto con la autorización, en el interior del vehículo.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3º) Mediante la adquisición de las autorizaciones de residentes, cuando proceda, y su exhibición desde el momento en que se produzca el estacionamiento.

Las cuotas anuales de residentes y de vehículos comerciales e industriales serán prorrateables por meses naturales cuando el período autorizado sea inferior al año. No obstante, en los casos de renovación de los distintivos anuales, el primer trimestre natural no podrá prorratearse.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

ANEXO

PLAZAS AZULES

TARIFA GENERAL

IMPORTE	TIEMPO
(En €)	(En minutos)
Mismas tarifas	Mismo texto

PLAZAS AZULES

TARIFA AD

ÁMBITO SANITARIO

IMPORTE(En €)	TIEMPO(En minutos)
0,20	20
0,25	25
0,30	30
0,35	35
0,40	40



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

0,45	45
0,50	50
0,55	55
0,60	60
0,65	65
0,70	70
0,75	75
0,80	80
0,85	85
0,90	90
0,95	95
1,00	100
1,05	105
1,10	110
1,20	120
1,25	125
1,30	130
1,35	135
1,40	140
1,45	145

PLAZAS AZULES
TARIFA AD
ÁMBITO SANITARIO

IMPORTE(En €)	TIEMPO(En minutos)
1,50	150
1,55	155
1,60	160



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1,65	165
1,70	170
1,75	175
1,80	180
1,85	184
1,90	189
1,95	193
2,00	197
2,05	202
2,10	206
2,15	210
2,20	214
2,25	218
2,30	221
2,35	225
2,40	229
2,45	233
2,50	236
2,55	240

PLAZAS VERDES

IMPORTE(En €)	TIEMPO(En minutos)
Mismas tarifas	Mismo texto".

27.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Aprobar inicialmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la concesión de un crédito extraordinario, por importe de 11.931,30 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía), con el desglose y aplicación presupuestaria que se detallan:



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- 11.931,30 euros, en la partida 001/040/313.07/220.01 "Prensa, revistas, libros y otras publicaciones" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

Segundo.- El crédito extraordinario se financiará mediante la aplicación del remanente líquido de tesorería obtenido tras la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2005".

28.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Aprobar inicialmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la concesión de un suplemento de crédito por importe de 3.229.715,89 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía), con el desglose y aplicación presupuestaria que se detallan:

- 277.319,56 euros, en la partida 001/040/313.07/226.02 "Publicidad y propaganda" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

- 113.232,59 euros, en la partida 001/040/313.07/226.06 "Reuniones y conferencias" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

- 533.416,58 euros, en la partida 001/040/313.07/227.06 "Estudios y trabajos técnicos" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

- 1.006.946,31 euros, en la partida 001/040/313.07/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

- 454.914,85 euros, en la partida 001/040/313.07/228.02 "Trabajos y servicios con instituciones sin fines de lucro" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

- 843.886,00 euros, en la partida 001/040/313.07/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

Segundo.- El suplemento de crédito se financiará mediante la aplicación del remanente líquido de tesorería obtenido tras la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2005".

29.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

“Primero.- Aprobar inicialmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la concesión de un suplemento de crédito por importe de 12.474.531 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Distritos de Arganzuela, Retiro, Salamanca, Tetuán, Chamberí, Fuencarral-El Pardo, Moncloa-Aravaca, Latina, Usera, Puente de Vallecas, Moratalaz, Ciudad Lineal, Hortaleza, Villaverde, Villa de Vallecas, San Blas y Barajas) con el desglose y aplicación presupuestaria que se detallan:

- 600.000 euros, en la partida 001/202/313.02/227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 257.913 euros, en la partida 001/203/313.02/227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 498.357 euros, en la partida 001/204/313.02/227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 170.000 euros, en la partida 001/206/313.02/227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 86.850 euros, en la partida 001/207/313.02/227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 1.386.600 euros, en la partida 001/208/313.02/227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 612.852 euros, en la partida 001/209/313.02/227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 1.396.012 euros, en la partida 001/210/313.02/227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 1.637.238 euros, en la partida 001/212/313.02/227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- 1.919.853 euros, en la partida 001/213/313.02/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 106.000 euros, en la partida 001/214/313.02/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 1.400.000 euros, en la partida 001/215/313.02/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 1.009.649 euros, en la partida 001/216/313.02/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 692.452 euros, en la partida 001/217/313.02/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 99.847 euros, en la partida 001/218/313.02/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 426.143 euros, en la partida 001/220/313.02/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.
- 174.765 euros, en la partida 001/221/313.02/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

Segundo.- El suplemento de crédito se financiará mediante la aplicación del remanente líquido de tesorería obtenido tras la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2005".

Propuestas del Área de Gobierno

30.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el establecimiento de precios públicos por la asistencia a los cursos impartidos por las Escuelas Municipales de Música y por la Escuela



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Municipal de Arte Dramático, así como por la estancia en el Albergue Juvenil Municipal, que figuran en el anexo del presente Acuerdo.

Segundo.- Los precios por asistencia a los cursos de las Escuelas Municipales de Música, así como los establecidos en el apartado 2 b) del Anexo por asistencia a la Escuela Municipal de Arte Dramático, que se apliquen al inicio de un determinado curso académico, se mantendrán hasta su terminación. La modificación de sus importes se aplicará a los cursos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

Tercero.- A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades”.

ANEXO

PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA, DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE DRAMÁTICO Y DEL ALBERGUE JUVENIL.

1. Escuelas Municipales de Música

Por la asistencia a los cursos de las Escuelas Municipales de Música serán exigibles los siguientes precios:



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ETAPA	CICLO	CURSOS DEL CICLO	CURSOS Y ASIGNATURAS	EUROS ALUMNO / MES
1ª	MÚSICA Y MOVIMIENTO	1	1º INICIACIÓN MUSICAL	20,70
		2	2º INICIACIÓN MUSICAL	20,70
		3	1º FORMACIÓN BÁSICA	20,70
			1º SENSIBILIZACIÓN INSTRUMENTAL	27,50
		4	2º FORMACIÓN BÁSICA	20,70
			2º SENSIBILIZACIÓN INSTRUMENTAL	27,50
2ª	A	1	A01 FORMACIÓN MUSICAL	20,70
			A01 FORMACIÓN INSTRUMENTAL	27,50
		2	A02 FORMACIÓN MUSICAL	20,70
			A02 FORMACIÓN INSTRUMENTAL	27,50
	B	1	B01 FORMACIÓN MUSICAL	20,70
			B01 FORMACIÓN INSTRUMENTAL	27,50
2		B02 FORMACIÓN MUSICAL	20,70	
		B02 FORMACIÓN INSTRUMENTAL	27,50	
3ª	C	1	C01 FORMACIÓN MUSICAL	10,00
			C01 FORMACIÓN INSTRUMENTAL	27,50
			C01 AGRUPACIÓN MUSICAL	10,00
		2 Orientación profesional	C02 FORMACIÓN MUSICAL (OP)	10,00
			C02 FORMACIÓN INSTRUMENTAL (OP)	27,50
			C02 AGRUPACIÓN MUSICAL (OP)	10,00



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, en los precios de las Escuelas Municipales de Música se aplicarán, a favor de quienes ostenten la condición de miembros de familia numerosa al inicio del curso académico correspondiente, las siguientes bonificaciones:

- Del 50% para los miembros de familias numerosas de categoría general.
- Del 100% para los miembros de familias numerosas de categoría especial.

Dichas bonificaciones deberán solicitarse expresamente, y antes del 31 de diciembre del año de inicio del curso habrá de aportarse la justificación del título de familia numerosa.

2. Escuela Municipal de Arte Dramático

Por la asistencia a los cursos y talleres impartidos en la Escuela Municipal de Arte Dramático serán exigibles los siguientes precios:

a) Por Matrícula:

Enseñanza

	Euros
	Alumno/curso
- Enseñanza Nivel Superior.....	204,00
- Formación Teatral Básica	51,00
- Talleres Infantiles	40,00
- Cursos de Adultos	51,00

b) Por asistencia al curso:

Enseñanza

	Euros
	Alumno/curso
- Enseñanza Nivel Superior.....	151,30
- Formación Teatral Básica	38,50
- Talleres Infantiles	25,20



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- Cursos de Adultos	43,50
	Euros
	Alumno/curso

c) Por asistencia a cursos monográficos: 90,00

3. Albergue Juvenil

Por la estancia, en régimen de alojamiento y desayuno, en el Albergue Juvenil Municipal se satisfarán los siguientes precios:

	Euros
	Persona/día
Menores de 26 años de edad.....	18,00
A partir de 26 años de edad.....	22,00

31.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Autorizar a doña María. Isabel García Rubio, Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos en la Biblioteca Técnica del Gabinete Técnico del Alcalde, la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad pública como Profesora Asociada de la Universidad Complutense de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Dicha autorización quedará sin efecto en el momento en el que se produzca variación de la jornada de trabajo u horario de cualquiera de los dos puestos y se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 53/1984".

32.- Adoptar en 15 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

"1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Francisco Correa García, en representación de Fercaber Construcciones S.A., las obras proyectadas en la calle de Las Cuevas de Altamira número 3 A, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Especial contempladas en el artículo 5, apartado d), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Francisca Gil Fernández, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle José Luis de Arrese número 91, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Ignacio Conde Rodríguez, en representación de Fundación Huérfanos del Cuerpo Nacional de Policía, las obras proyectadas en la finca sita en la plaza de Carabanchel nº 5, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Juan Carlos Herrero Pascual, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Conde de Lemos número 11, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Yolanda Prieto Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Artistas número 44, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Lebrón Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Barquillo número 9, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña María Engracia del Prado Heras, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ramón Pérez de Ayala número 60, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Lorenzo Ledesma Gallego, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Villalobos número 95, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Evaristo Martínez Alonso, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Villalobos número 117, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de la calle Juan Pantoja número 3, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Juan Antonio Gallardo Verdún, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Garellano número 8, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Ignacio Agudín Rodríguez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Villalobos número 89, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Alfonso Roderó Torres, en representación de Residencias Castellar S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Sierra Vieja número 73, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c) c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Lucía García Garrido, en representación de Ferrovial-Agromán, S.A., las obras proyectadas en la calle Altos de Cabrejas número 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Uso Alternativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Adoración Rafael Conejo Benito, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Lope de Vega número 15, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005”.

33.- Adoptar en 5 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar la solicitud formulada por Promociones, Edificios y Contratas, S.A., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la plaza Antonio María Segovia número 2, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que se trata de obras de rehabilitación de edificio ya existente y no para establecimiento de equipamiento dotacional, y por tanto, no se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2003.

2) Desestimar la solicitud formulada por don Metodio Arroyo Hernández, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Gravina número 15, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ordenanza, vigente en el año 2002.

3) Desestimar la solicitud formulada por don Francisco Javier Barrilero Yarnoz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Juan de Mena número 11, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ordenanza, vigente en el año 2003.

4) Desestimar la solicitud formulada por Ortiz Construcciones y Proyectos S.A., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la calle Velacho Alto número 4 a 16, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que no se trata de obras de revoco, y por tanto, no se pueden encuadrar en el supuesto establecido en el artículo 5, apartado e), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

5) Desestimar la solicitud formulada por don Jesús Ruiz Cosín, en representación de Arproma, S.A., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la calle Regueros número 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que dichas obras no son de nueva edificación, y se pretenden realizar en una parcela no destinada a equipamiento, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto vigente en el año 2005".

34.- Adoptar en 5 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

"1) Tener a doña María Azucena Palomares Atienza, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Claudio número 30, por desistida de su petición, formulada el día 2 de enero de 2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

2) Tener a don Miguel Ángel Rubio Roiz, en representación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid, por desistido de su petición, formulada el día 10 de septiembre de 2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Santa Isabel número 51, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

3) Tener a don José Javier Sánchez Mena, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, por desistido de su petición, formulada el día 26 de abril de 2005, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la Ronda de Valencia número 2, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

4) Tener a don Juan Antonio Hernández García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Segovia número 16, por desistido de su petición, formulada el día 18 de julio de 2005, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

5) Tener a don José Antonio Rodríguez Vázquez, en representación de Echegasa, S.L., por desistido de su petición, formulada el día 16 de noviembre de 2005, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Echegaray número 17, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud”.

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD.

Propuestas de la Junta de Gobierno

35.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento para la creación de un Registro de Sanciones Medioambientales, así como para establecer sus reglas de organización y funcionamiento, y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Segundo.- Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE SANCIONES MEDIOAMBIENTALES, Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

La adaptación de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a las especialidades organizativas del Ayuntamiento de Madrid se llevó a cabo en virtud de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, de 21 de febrero de 2005.

Tanto la Ley 2/2002, como la Ordenanza municipal persiguen implantar un marco normativo que posibilite una eficaz actuación preventiva orientada a evitar, reducir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de la puesta en marcha o ejecución de determinados planes, proyectos o actividades.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LRBRL), establece, en su apartado 2, letra f), que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección del medio ambiente. Dicha competencia se configura como servicio de prestación obligatoria en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, conforme a lo dispuesto en el art. 26.1.d) LRBRL.

El Título IV de la citada Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades se dedica a la disciplina ambiental, recogiendo el régimen sancionador previsto en la ya mencionada Ley 2/2002. Entre las particularidades de dicho régimen sancionador, debe destacarse que la adopción de resolución sancionadora en los procedimientos relativos a hechos constitutivos de infracciones tipificadas como muy graves corresponderá al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del órgano competente del municipio.

Dentro del Título IV de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, el artículo 37.3 dispone que, a efectos de adoptar las oportunas previsiones en cuanto a las actuaciones municipales de vigilancia e inspección, en el Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente se creará un Registro donde se inscribirán las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, que hayan adquirido firmeza, ya sea en vía administrativa o jurisdiccional. La información relativa a dichas sanciones, añade el art. 37.3, se incorporará a los informes de evaluación ambiental de actividades relativos a nuevas solicitudes de licencia efectuadas por dichos infractores.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

En base a dicha previsión, este nuevo reglamento tiene por objeto proceder a la creación del Registro de Sanciones Medioambientales, estableciendo, al mismo tiempo, sus reglas de organización y funcionamiento, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza antes mencionada.

Artículo 1. Objeto

1. Constituye el objeto del presente reglamento la creación de un Registro de Sanciones Medioambientales, así como la regulación de las condiciones de organización y funcionamiento del mismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 37.3 de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades.

2. El Registro de Sanciones Medioambientales tiene por objeto la inscripción de las sanciones firmes en vía administrativa o jurisdiccional, impuestas en virtud de resolución de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ayuntamiento de Madrid, como consecuencia de la comisión de infracciones tipificadas como muy graves en la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, y en la Ordenanza de Evaluación Ambiental de Actividades.

3. Se inscribirán en el Registro de Sanciones Medioambientales las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, a partir del 22 de febrero de 2005, fecha de entrada en vigor de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, una vez que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 2.- Funciones

El registro permitirá conocer en todo momento las sanciones firmes definidas en el artículo 1.

Esta información se incorporará a los Informes de Evaluación Ambiental de Actividades relativos a nuevas solicitudes de licencia efectuadas por los infractores, conforme a lo dispuesto en el art. 37.3 de la Ordenanza de Evaluación Ambiental de Actividades.

Por otra parte, permitirá disponer de una forma sistemática, por zonas, sectores de actividades, etc., de la necesaria información para el diseño de las actuaciones municipales en materia de vigilancia e inspección.

Artículo 3.- Adscripción orgánica



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El Registro de Sanciones Medioambientales depende del Área competente en materia de Medio Ambiente, y se integra en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, u órgano equivalente.

Artículo 4.- Inscripción

Una vez que la Comunidad de Madrid comunique al Ayuntamiento la Resolución mediante la que se imponga sanción por infracción muy grave, así como la fecha en la que adquirió firmeza, se remitirán al Registro, para su inscripción, los datos a los que se refiere el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 5.- Anotaciones en el registro.

1. El registro se implantará en soporte informático, que deberá permitir la más amplia explotación estadística de sus datos.

2. Cada anotación que se realice tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Número expediente sancionador
- b) Fecha de la denuncia
- c) Hechos constatados constitutivos de infracción muy grave
- d) Norma infringida
- e) Sanción impuesta, fecha de la resolución sancionadora y órgano que la adoptó
- f) Infractor, identificación fiscal y domicilio social
- g) Actividad ejercida y emplazamiento, por calles y distritos
- h) Otras circunstancias que se consideren relevantes a los efectos del Registro.

La documentación en soporte papel se organizará por calles y distritos.

Artículo 6.- Condiciones de acceso al Registro

1. El Registro de Sanciones Medioambientales no tiene carácter público.

2. Tendrán acceso a los datos inscritos en el mismo los órganos del Área competente en materia de Medio Ambiente, así como los restantes servicios municipales que pudieran solicitarlo, para el ejercicio de funciones administrativas.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

La solicitud de acceso al Registro se dirigirá al Departamento de Disciplina Ambiental (Subdirección General de Disciplina Ambiental, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental).

3. En todo caso, lo dispuesto en este reglamento se aplicará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.- Organización del Registro

El Registro se organizará por distritos y, dentro de ellos, por calles, teniendo en cuenta la ubicación de las actividades que hayan sido causa de las sanciones.

Artículo 8.- Suspensión, baja y cancelación de las anotaciones

1. Las resoluciones judiciales que dispongan la suspensión de los efectos de una resolución sancionadora darán lugar a una anotación en el Registro de Sanciones Medioambientales haciendo constar dicha circunstancia.

2. Causarán baja en el Registro las anotaciones relativas a sanciones cuya nulidad se declare por un sentencia judicial firme.

3. Atendiendo a la finalidad preferentemente estadística del presente Registro, no procederá la cancelación de los datos que se incorporen al mismo, si bien, una vez transcurrido el plazo de prescripción establecido en la ley, no podrán aplicarse las anotaciones del Registro para otras finalidades distintas de las estrictamente estadísticas, y en particular, no podrán ser incorporadas a los Informes de Evaluación Ambiental de Actividades relativos a nuevas solicitudes de licencia efectuadas por los infractores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Efectividad de la consulta electrónica de los datos.

La efectividad de lo previsto en el art. 6, en relación con el acceso por los servicios municipales a los datos inscritos en el Registro de Sanciones Medioambientales, se producirá una vez se desarrolle la aplicación informática allí prevista.

Segunda. Determinación de órganos competentes.

En el caso de modificaciones de la estructura orgánica de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, las referencias a los



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

órganos administrativos contenidos en este Reglamento se entenderán efectuados a los órganos que asuman las correspondientes competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Instrucciones

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente para dictar cuantos decretos e instrucciones sean necesarios para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este reglamento.

Segunda.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

c) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

36.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, y modificar su texto en los términos del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el texto de la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, cuyo texto se acompaña al presente acuerdo".



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA DE DISEÑO Y GESTIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, viene a sustituir a la anterior del año 2002, con la intención de profundizar en la regulación de ciertos aspectos que ya fueron abordados por aquélla.

El constante crecimiento de la ciudad, la necesidad de renovación de instalaciones anticuadas o insuficientes, la imparable demanda de nuevos servicios de comunicación por cable, las periódicas operaciones de conservación y mejora de pavimentos o las inevitables averías son algunas de las causas de las múltiples actuaciones que se realizan en las vía públicas. Pero, por muy justificadas o necesarias que resulten estas obras, suponen una alteración del espacio en que se desarrolla la actividad urbana y una indiscutible molestia para el ciudadano.

Por esa razón, esta ordenanza incide de forma muy especial en la necesaria coordinación entre las actuaciones promovidas por los distintos agentes que actúan sobre la vía pública, imponiéndoles, en aras del interés público, una serie de limitaciones y condicionantes en cuanto al tiempo, el modo y el lugar en que pueden realizar las obras, de forma que, en lo posible, se evite su reiteración y se minimice su impacto.

Al mismo tiempo, la ejecución de las obras se somete a mayores exigencias de seguridad, de calidad medio-ambiental e información al ciudadano.

* Mayores exigencias de seguridad por cuanto que, por ejemplo, en lo que a las tapas de registro de las distintas compañías de servicios, se establece que es responsabilidad de cada una su conservación en condiciones de seguridad.

* Mayor calidad medioambiental, ya que se propone en la nueva Ordenanza la presentación de un Plan de Gestión de Acopios y Residuos, así como la prohibición del depósito de materiales a granel (gravas, arenas, etc.) en la vía pública. Igualmente se prohibirá, en general, el uso de la red de riego como medio de suministro de agua para las obras.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

* Mayor información al ciudadano, ya que se establece la obligatoriedad de colocar carteles informativos en obras cuya duración supere los dos meses, detallando datos como los plazos, promotor, presupuesto, etc.

En otro orden de cosas, esta Ordenanza ha ajustado el procedimiento de concesión de licencias y el régimen sancionador a la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y la Ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001, de 17 de julio, del Suelo.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la competencia municipal, las condiciones a que deben ajustarse cuantas obras e instalaciones de servicios se efectúen en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales.

Artículo 2.- Normativa aplicable

Con carácter general las obras reguladas por esta Ordenanza cumplirán las Normas, Pliegos y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de regulación, serán de aplicación:

Ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001, de 17 de julio, del Suelo.

Ley de la Comunidad de Madrid, 8/1993, de 22 de Junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización.

Pliego de Condiciones Técnicas Generales, aplicable a la Redacción de Proyectos y Ejecución de Obras Municipales.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos.

Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

Instrucción para el Diseño de la Vía Pública.

Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

CAPÍTULO II

Tipos de obras e instalaciones

Artículo 3.- Tipos de obras

Esta Ordenanza contempla los siguientes tipos de obras:

1. Calas

Se consideran calas las aperturas de suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud no supere los 25 metros o las que siendo su anchura superior a 1,5 metros, la superficie afectada no supere los 15 metros cuadrados.

A efectos de la exacción y tramitación se considerará:

a) cala programada: es aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de licencia de obras en la vía o espacio público municipal.

b) cala por averías: es aquella cuya tramitación se inicia mediante la solicitud de autorización para la actuación en la vía o espacio público municipal motivada por la aparición de una avería en una red de suministro y cuya reparación sea necesaria de modo inmediato, para la reposición del servicio que se presta, sin perjuicio de la obligación de obtener posteriormente la preceptiva licencia. Las calas por avería sin incidencia al servicio, se tramitarán como cala programada.

2. Canalizaciones

Se consideran canalizaciones todas las aperturas del suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud supere



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

los 25 metros, o, las que teniendo una anchura superior a 1,5 metros, la superficie afectada supere los 15 metros cuadrados. En el caso de acometida de alcantarillado, se considerará canalización cuando la longitud supere el ancho de la vía pública correspondiente.

3. Acometidas

Se denomina acometida a aquella instalación que partiendo de una red de distribución, e independientemente de su longitud, tenga como finalidad la prestación del suministro solicitado por un usuario.

4. Obras subterráneas

Reciben este nombre las obras en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización. Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas.

Tendrán, además, la consideración de obras subterráneas, las instalaciones que se realizan dentro de las galerías y cajones de servicios.

5. Hidrantes

Es aquella conducción de agua de al menos 100 milímetros de diámetro tomada directamente de la arteria principal de distribución, con capacidad suficiente y servicio permanente, terminada en una columna homologada con varias salidas para conexión de mangueras de Bomberos, o bien en una pieza también homologada, con dispositivo de rosca, de 100 milímetros de diámetro para situar esa columna, que se aloja en una arqueta subterránea provista de tapa para uso exclusivo de los Bomberos.

6. Otros tipos de obras

Se recogen en este apartado los tendidos aéreos, la reconstrucción de aceras, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios, las acometidas de alcantarillado y, en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

Artículo 4.- Modalidades de instalación de servicios



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Los cables y conducciones que discurren por el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales se dispondrán de uno de los siguientes modos:

1. Alojados en galerías y cajones de servicios

a) Galerías de servicios

Son aquellas construcciones lineales subterráneas visitables proyectadas para alojar todos y cada uno de los servicios urbanos.

b) Cajones de servicios

Son aquellas construcciones de sección generalmente rectangular, accesibles desde el exterior y cubiertas con losas, que se situarán preferiblemente bajo las aceras.

Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden dispuestos de forma ordenada, funcional, segura y con holgura para poder realizar los trabajos de mantenimiento.

c) Construcción de nuevas galerías o cajones de servicios

Cuando las características de las vías y espacios públicos municipales afectados y de las redes a instalar así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar por sí mismo o exigir a promotores, Compañías de Servicios u Organismos Públicos, la construcción de galerías y cajones de servicios que serán, en todo caso de titularidad municipal.

Si fuese el Ayuntamiento quien realizase estas obras, el importe de las contribuciones especiales que correspondiera abonar a las empresas suministradoras que utilicen dichas galerías y cajones de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se calculará conforme establece el artículo 31 de dicha Ley.

En el caso de que las obras no sean ejecutadas por el Ayuntamiento, el coste de las mismas corresponderá íntegramente al promotor, Compañía de Servicios u Organismo Público que las haya ejecutado, quien deberá, previamente a su ejecución, solicitar la correspondiente licencia.

En cualquier caso, la vigilancia, el control y el mantenimiento de todos los servicios instalados en las galerías y cajones de servicios, corresponderá siempre al titular del servicio instalado, quien deberá



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

admitir la instalación de todos aquellos cables o conducciones técnicamente compatibles, que sean autorizados por el órgano competente.

El uso de galerías y cajones de servicios de titularidad municipal estará sujeto al pago de las tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales que procedan, constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías y espacios públicos municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Alojados en la red de saneamiento

Son los que discurren por colectores de saneamiento, visitables o no. Se instalarán previa autorización del órgano competente y serán supervisados por los servicios competentes en materia de saneamiento.

3. Enterrados

Bajo esta modalidad podrán instalarse entubados o simplemente enterrados

a) Entubados

Son los que se alojan en tubos de cualquier tipo de material, de modo que el tendido de cables o conductos se pueda realizar sin necesidad de afectar al pavimento entre dos arquetas consecutivas.

Estas instalaciones deberán disponer de arquetas de registro y/o tiro a distancias no superiores a 50 metros, o a las que se establezcan en la licencia, atendiendo a las características del servicio.

Los tubos y sus elementos de unión deberán tener unas características tales que, en el caso de realizar inyecciones para consolidar el subsuelo, el material inyectado no pueda penetrar en ellos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera. La misma condición se exigirá a las arquetas en cuanto a la estanquidad y normalización.

Si el cable o conducción instalada, requiriese expresamente algún tipo de protección o aislamiento especial, deberá ponerse en conocimiento del servicio municipal competente, siendo la empresa propietaria de dicha conducción la única responsable del comportamiento de las medidas adoptadas al respecto.

b) Simplemente enterrados



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Son los que se colocan directamente en el subsuelo sin utilizar ningún tipo de conducto envolvente.

4. En tendidos aéreos

Son los que discurren por el vuelo de las vías y espacios públicos municipales, apoyados en soportes. Su distancia al suelo en ningún caso podrá ser inferior a 6 metros. Únicamente podrán instalarse en los pasillos eléctricos establecidos en el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica.

En aquellos casos en que fuera necesario modificar el trazado de algún tendido aéreo existente, el Ayuntamiento podrá exigir que la línea sea enterrada, al menos en todo el tramo afectado. Los costes originados se imputarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones generales

Artículo 5.- Vías y espacios públicos en período de protección

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en periodo de protección cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que en ese tramo se haya ejecutado por los servicios municipales u otros agentes, una obra de mejora o renovación de pavimentación o ajardinamiento y hayan transcurrido menos de 4 años desde la fecha del certificado de fin de obra.

b) Que hayan transcurrido menos de 4 años desde la ejecución en ese tramo de una obra de canalización. El periodo de protección se iniciará en la fecha del certificado de fin de obra.

No será de aplicación el periodo de protección cuando las obras que hayan de realizarse sean consecuencia de la ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente ni en supuestos de excepcional interés público, debidamente justificado.

Artículo 6.- Cartografía



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Las Compañías de Servicios facilitarán al Servicio municipal competente, los planos de planta y sección con cotas respecto de la planta de la canalización y de la línea de fachada de todas las instalaciones que poseen en las vías y espacios públicos municipales; esta documentación se facilitará en soporte digital compatible con los sistemas utilizados por el Ayuntamiento de Madrid. En caso de que no se disponga de planos de alguna parte de la red en el referido soporte, la Compañía correspondiente la facilitará en aquél de que disponga.

Los citados planos deberán contener toda la información que la Compañía conozca, tanto en lo relativo a la situación en planta y alzado de las canalizaciones ubicadas en las vías y espacios públicos municipales como a las características concretas de cada uno de los elementos instalados, con un grado de detalle suficiente para que el servicio municipal competente pueda apreciar la naturaleza e importancia del servicio instalado. La Compañía será, en todo caso, responsable de la veracidad de los datos entregados.

Las Compañías de Servicios entregarán antes del final de cada año, al servicio municipal competente, una copia actualizada y referenciada a un Sistema de Información Geográfica de la cartografía indicada; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento no podrá utilizar la información facilitada por las Compañías de Servicios para otros fines que no sean los de conocimiento de las redes existentes en las vías y espacios públicos municipales para el desarrollo y planificación de las obras o para la adopción, en caso de necesidad, de medidas de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 7.- Modificación de instalaciones

Si el Ayuntamiento, por razones de interés público, debidamente justificado, exigiese el retranqueo o modificación de un servicio instalado en una vía o espacio público municipal, deberá abonar a la Compañía de Servicios correspondiente el coste de las obras, conforme a las disposiciones legales, convenios o acuerdos que fueran de aplicación. Si estas disposiciones legales, convenios o acuerdos no existiesen, el abono por parte del Ayuntamiento de Madrid será del 80 por 100 del coste total de las obras, disminuido en un 5 por 100 por cada año o fracción transcurrida desde la instalación del servicio objeto de modificación. De este modo, los servicios que



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

lleven más de 16 años instalados serán retranqueados o modificados íntegramente a cargo de la Compañía correspondiente.

De este modo y, salvo que sean de aplicación otros preceptos legales, los Servicios que lleven más de 16 años instalados, serán retranqueados o modificados, por causas de interés público, íntegramente a cargo de la Compañía correspondiente.

Artículo 8.- Información ciudadana

El titular de una licencia deberá informar a los residentes en las calles por donde discurra la traza de la obra, y cuyo portal esté situado en el tramo de vía municipal comprendido entre el inicio y el final de aquélla, previamente al inicio de la obra, del motivo de su ejecución, el nº de expediente de licencia, las fechas de comienzo y terminación, y cortes del suministro que, en su caso, sea necesario realizar durante la ejecución de las obras, así como un nº de teléfono en el que sean atendidas las posibles reclamaciones. Dicha información se hará efectiva mediante un anuncio colocado en lugar visible de los portales afectados por las obras.

Además, en las obras promovidas por la Administración estatal o autonómica en vías y espacios públicos municipales, cuya duración sea superior a 2 meses, deberán colocarse carteles informativos (tantos como ocupaciones de vía pública se efectúen) en los que conste: la entidad pública promotora, el objeto y plazo de ejecución de la obra y la empresa o empresas que la ejecutan.

El cartel será diseñado por el promotor, siguiendo sus manuales de Identidad Corporativa. Sus dimensiones serán las que se determina en el anexo IV de esta Ordenanza en función del ancho de la acera, y se colocarán siempre donde causen la menor molestia posible en la movilidad de peatones y vehículos.

Esta obligación se establece igualmente para las obras promovidas por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos y las sociedades de capital íntegra o parcialmente municipal.

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Normas generales

Artículo 9.- Obligatoriedad de la licencia.

Toda obra, instalación o supresión de instalación a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, estará sometida a la obtención previa de licencia y demás autorizaciones municipales o, en su caso, a la autorización para reparación de avería y posterior obtención de licencia, así como al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 242.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y en el artículo 151 de la Ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, así como en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales.

Asimismo estarán sujetas a obtención de licencia municipal las obras promovidas por la Administración Estatal o Autonómica en vías y espacios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido para la Administración Estatal en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y para la Administración Autonómica, en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, todo ello sin perjuicio de las limitaciones y excepciones contenidas en el artículo 244.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En los casos de obras promovidas por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Madrid en las que concurren razones de urgencia o excepcional interés público, se estará a lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001, de 17 de julio, del Suelo y 244 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 10.- Normativa reguladora.

El procedimiento general para el otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la Ley de la Comunidad de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Madrid, 9/2001, de 17 de julio, del Suelo y a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión de licencias

Sección 1ª

Normas sobre coordinación

Artículo 11.- Obras y concesiones municipales.

Las obras y concesiones municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.4 de la Ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001, de 17 de julio, del Suelo no requieren obtención de licencia. No obstante, precisarán licencia las obras que se ejecuten en la vía pública, por empresas suministradoras, para la dotación de los servicios necesarios en las citadas obras y concesiones.

Los diferentes servicios municipales, que en el ejercicio de las competencias que tienen encomendadas, proyecten ejecutar obras en las vías o espacios públicos municipales, comunicarán al servicio municipal competente en esta materia, con una antelación mínima de 3 meses, la fecha estimada de comienzo y duración de las mismas y aportarán planos de su trazado señalando, en su caso, los desvíos de servicios previstos en el proyecto.

Artículo 12.- Obras promovidas por otras Administraciones u Organismos Públicos.

Las Administraciones Públicas que promuevan obras que se realicen en las vías o espacios públicos municipales o en las que éstos se vean afectados y se trate de proyectos exentos del requisito de obtención de licencia, de conformidad con la legislación aplicable, deberán comunicar al servicio municipal competente los datos señalados en el artículo anterior.

Artículo 13.- Coordinación de Obras en la vía pública.

Con el fin de alcanzar el mayor nivel posible de coordinación de las obras en la vía pública, que minimice el impacto que estas actuaciones producen en el normal desarrollo de la actividad ciudadana, el promotor de las obras, previamente a la solicitud de una licencia deberá comunicar, al servicio municipal competente, su



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

intención de ejecutar la obra. La comunicación se efectuará mediante soporte informático, con las características técnicas que se determinen por el citado servicio y, en todo caso, deberá incluir un plano en el que se detalle el trazado en planta de la obra y la previsión de los plazos de ejecución.

Los promotores de obras de mejora, renovación y ampliación de redes de servicios, presentarán en mayo y octubre de cada año un Plan de Actuaciones referido a cada semestre del año siguiente. La presentación de este plan será, por razones de interés público, requisito imprescindible para la obtención de las licencias necesarias para la realización de este tipo de obras en el semestre inmediatamente posterior.

Artículo 14.- Comunicación de acometidas de suministro.

Los titulares de licencias urbanísticas referidas a obras que requieran la realización o modificación de acometidas, deberán comunicar con una antelación mínima de 5 meses a la finalización de las obras de edificación, su intención de realizarlas acompañando plano del trazado de la acometida en la vía pública, sin perjuicio de la tramitación posterior de la solicitud de licencia.

Artículo 15.- Coordinación con otros Servicios Municipales.

En el caso de solicitud de licencia de canalización, el servicio municipal competente, una vez examinada la documentación, remitirá copia de la misma a los diferentes servicios municipales que pudieran resultar afectados por las obras, con objeto de que emitan los correspondientes informes y coordinar actuaciones coincidentes en espacio y tiempo. Dichos informes deberán evacuarse en el plazo máximo de 20 días naturales. Transcurrido el mismo, sin que hubiera mediado respuesta por alguno de los servicios consultados, se entenderá que no existen condicionantes por parte de éstos para la concesión de la licencia.

Sección 2ª

Documentación

Artículo 16.- Solicitud de licencias.

1- La solicitud de licencia se dirigirá al servicio municipal competente mediante impreso normalizado o en soporte informático, electrónico o telemático, de acuerdo con lo se establezca por el Ayuntamiento de Madrid en cuanto a la utilización de nuevas



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

tecnologías, al que se acompañará, la documentación que para cada tipo de obra se exige en la presente Ordenanza.

2- En todo caso, las solicitudes deberán contener los requisitos exigidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados, o si a documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con advertencia de que, en caso de no atender el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose, sin más trámites, su solicitud.

Artículo 17.- Solicitud de licencia para calas.

1.- La solicitud de la licencia formulada ante el servicio municipal competente, contendrá los siguientes datos y documentación:

a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. La representación legal deberá estar debidamente acreditada.

b) Memoria descriptiva en la que se indicarán las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras.

c) Plano de situación con trazado en planta de la actuación, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.

d) Tipología de los pavimentos y materiales reutilizables afectados.

e) Duración estimada y programa de ejecución de la obra, en el que consten todas las actividades a realizar con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.

f) Presupuesto de ejecución material de la obra civil.

g) A efectos del establecimiento del aval, una valoración de las obras, de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de precios vigente en el Ayuntamiento.

h) Plan de gestión de acopios de materiales y de residuos.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2.- Una vez concedida la licencia y con carácter previo a la retirada de la autorización de inicio de las obras, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos:

a) Carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente en metálico, en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 27 y según el modelo que se recoge en el anexo I de esta Ordenanza.

b) Justificación de contar con un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26. Este documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso presentar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella.

c) Abonaré debidamente cumplimentado por la entidad bancaria colaboradora, justificativo de haber ingresado las exacciones previstas en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

d) Ficha técnica debidamente cumplimentada conforme al modelo que recoge el anexo II.

Artículo 18.- Solicitud de licencia para canalizaciones.

1.- La solicitud de la licencia formulada ante el servicio municipal competente, contendrá los siguientes datos y documentación:

a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante y, en su caso, de la persona que legalmente lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. La representación legal deberá estar debidamente acreditada.

b) Memoria descriptiva en la que se indicarán las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras.

c) Plano de situación con trazado en planta de la actuación, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.

d) Tipología de los pavimentos afectados.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

e) Duración estimada y programa de ejecución de la obra, en el que consten todas las actividades a realizar con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.

f) Presupuesto de ejecución material de la obra civil.

g) A efectos del establecimiento del aval, una valoración de las obras, de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de precios vigente en el Ayuntamiento.

h) Justificante de haber presentado ante el servicio municipal competente el Plan de Actuaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza, si procede.

i) Plan de gestión de acopios de materiales y de residuos.

2.- Una vez concedida la licencia y con carácter previo a la retirada de la autorización de inicio de las obras, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos.

a) Carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente en metálico, en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el art. 27 y según el modelo que se recoge en el anexo I de esta ordenanza.

b) Justificación de contar con un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en el art. 26. Este documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso presentar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella.

c) Abonaré debidamente cumplimentado por la entidad bancaria colaboradora, justificativo de haber ingresado las exacciones previstas en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

d) Ficha técnica debidamente cumplimentada conforme al modelo que recoge el anexo II.

Artículo 19.- Solicitud de licencia para hidrantes.

En el momento de solicitud de la licencia al servicio municipal competente se aportará la siguiente documentación:

1. Impreso normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2. Justificación de la necesidad u obligatoriedad de la instalación.

3. Plano de situación de la zona donde se refleja el punto en que se pretende ubicar el hidrante.

4. Plan de protección de la instalación existente, que justifique el suministro.

Previamente a la retirada de la autorización de inicio de obra deberá entregarse el abonaré debidamente cumplimentado por la entidad bancaria colaboradora, justificativo de haber ingresado las exacciones previstas en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

Artículo 20.- Solicitud de licencia para acometida al alcantarillado.

En el momento de solicitud de la licencia al servicio municipal competente, se aportará, además de la documentación establecida en los artículos 17 ó 18, según proceda, autorización para la ejecución de la acometida a la red de saneamiento emitida por el servicio municipal responsable de estas instalaciones y una declaración del solicitante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones, en caso de precisar la acometida instalación de bombeo.

Previamente a la retirada de la autorización de inicio de obra deberá entregarse la documentación establecida en los artículos 17.2 ó 18.2, según proceda.

Artículo 21.- Comunicaciones y autorizaciones para reparación de averías.

1. Las averías que se produzcan en la red de servicio de suministros esenciales, entendiéndose por tales, agua, gas y electricidad, se comunicarán de forma inmediata al servicio municipal competente. Esta comunicación, sin perjuicio de que con posterioridad se emita un documento de autorización, habilita a la compañía suministradora del servicio a iniciar las obras de reparación.

2. Para reducir los efectos causados por estas averías, y a fin de que las mismas puedan ser comunicadas por terceros, las compañías suministradoras de servicios esenciales dispondrán de un servicio de atención permanente (24 horas al día, incluso festivos), desde el que se coordinen las actuaciones necesarias para la inmediata intervención sobre la incidencia detectada. El nº de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

teléfono de este servicio será comunicado de forma fehaciente a los servicios municipales.

3. La comunicación de una avería a los servicios municipales contendrá la siguiente información:

a) Identificación de la compañía suministradora del servicio averiado, domicilio de la misma así como D.N.I o N.I.F. de la persona física que haga la petición.

b) Localización de la avería.

4. Dentro de los tres días siguientes a la autorización para la reparación de la avería, las compañías actuantes solicitarán la legalización de la obra en los términos establecidos en esta ordenanza. Si en ese plazo la avería no estuviese reparada, deberá solicitarse prórroga de la misma, considerándose en caso contrario, como una obra realizada sin licencia.

5. A petición de las compañías suministradoras de servicios esenciales, el servicio municipal competente podrá expedir autorizaciones que permitan actuar de forma inmediata en las vías públicas.

Artículo 22.- Licencias para obras que afecten a vías y espacios públicos en período de protección.

En el caso de que un tramo de vía o espacio público municipal se encuentre en alguno de los casos establecidos en el artículo 5, la concesión de licencias en dicho tramo se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Únicamente se concederán licencias para la reparación de averías o acometidas de suministro, quedando expresamente prohibida, durante el periodo de protección, la ejecución de obras de ampliación o mejora de red o de cualquier otro tipo.

2. Las condiciones de ejecución de las obras y de reposición de los pavimentos serán las que en cada caso establezca el Servicio municipal competente. Dichas condiciones se contendrán en la licencia.

3. La solicitud de licencia de acometida cuyos trabajos tengan las características de una canalización y no de una cala, deberá justificarse de manera extraordinaria y para su concesión será necesaria la presentación de los documentos requeridos en el art.18.

Artículo 23.- Autorizaciones especiales



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Cuando concurren circunstancias especiales, urgentes o sean necesarias instalaciones cuya finalidad así lo aconseje, el servicio municipal competente podrá emitir autorizaciones especiales de trabajo en las vías y espacios públicos municipales para su inmediata ejecución.

Artículo 24.- Exacciones

Las obras objeto de regulación por la presente ordenanza estarán sujetas al pago de las exacciones previstas en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en el momento de la concesión de la licencia; a estos efectos, el servicio municipal competente deberá emitir las correspondientes liquidaciones que, en cualquier caso, tendrán carácter provisional hasta en tanto en cuanto no finalicen las obras y se practique la liquidación definitiva. El abono de las liquidaciones, ya sean provisionales o definitivas, se realizará en la forma establecida por las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

Sección 3ª

Resolución del procedimiento

Artículo 25.- Concesión de licencias.

Una vez estudiada la documentación presentada, el servicio municipal competente, emitirá un informe técnico relativo a la obra para la que se solicita licencia, así como informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución de otorgamiento de la licencia con indicación de los requisitos o condiciones a los que se somete la actuación solicitada o de denegación de la misma, con indicación expresa de los motivos que la justifican.

El plazo máximo de tramitación de la solicitud de licencia será de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la misma o desde aquel en que presente la documentación completa, si hubiese existido requerimiento de subsanación. Transcurrido este plazo, sin que la Administración Municipal haya dictado resolución expresa, se entenderá que la licencia ha sido denegada, por tratarse de actividades que se desarrollan sobre dominio público.

Este plazo máximo se refiere exclusivamente al tiempo transcurrido desde la referida solicitud hasta la concesión o denegación de la licencia, siendo independiente del plazo de concesión de la autorización de inicio de la obra emitida por el servicio municipal competente de acuerdo, si procede, con el



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

solicitante, que será como máximo de seis meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia. Los plazos de tramitación regulados en la presente ordenanza se fijan de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001, de 17 de julio, del Suelo.

Artículo 26.- Seguro de Responsabilidad Civil

El titular de una licencia (o la empresa que ejecuta las obras objeto de ésta) deberá justificar que dispone de un seguro de responsabilidad civil, con una duración que comprenda tanto el periodo de ejecución de las obras como el de garantía de las mismas, que cubrirá los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de la obra objeto de licencia. Dicho seguro cubrirá un importe mínimo de 300.000 euros por siniestro, sin franquicia alguna.

En el caso de que el solicitante de la licencia prevea realizar un número elevado de solicitudes en el año, podrá presentar al servicio municipal competente, para su aprobación, un seguro de estas características que cubra las eventualidades descritas en el párrafo anterior relativas a todas las licencias que el solicitante pudiera presentar durante el año.

Artículo 27.- Fianza y Acción sustitutoria.

El titular de una licencia deberá depositar en la Tesorería Municipal aval o su equivalente metálico, por un importe igual al coste de reposición de la vía o espacio público municipal a su estado original, incluyendo la vegetación (arbolado, zona verde, etc.), para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras correspondientes, en lo que se refiere al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza y a las condiciones y plazo de ejecución establecidos en la licencia. La devolución de este aval deberá ser solicitada por el titular de la licencia una vez finalizado el periodo de garantía de las obras ejecutadas, que será de un año según lo dispuesto en el artículo 37 de esta ordenanza.

El coste de reposición será el que, mediante la aplicación de los Cuadros de Precios vigentes en el Ayuntamiento de Madrid, se obtenga a partir de las mediciones contenidas en el proyecto presentado por el solicitante.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

La acción sustitutoria será ejercida, en su caso, por el servicio municipal competente que haya otorgado la licencia que motivó el depósito de la correspondiente fianza.

Estarán exentos de constituir la fianza a que se refiere el presente artículo, las entidades que se relacionan en el artículo 12 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, Reguladora del Régimen de la Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

CAPÍTULO III

Planificación y Autorización de inicio de las obras

Artículo 28.- Planificación de obras.

El servicio municipal competente planificará con criterios zonales, la ejecución de las obras correspondientes a licencias concedidas, en orden a minimizar su impacto en las vías y espacios públicos municipales, debiendo autorizar el inicio de las mismas, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la concesión de la correspondiente licencia. Si a lo largo de ese tiempo se produjeran variaciones en la situación de los pavimentos, respecto de aquellas que permitieron la concesión de la licencia, los servicios municipales podrán modificar las condiciones de ejecución de las obras para adecuarlas a la nueva situación.

El citado servicio municipal, por razones de interés público, podrá establecer criterios de limitación en el número de obras que ejecute simultáneamente una Compañía en cada Distrito.

Artículo 29.- Autorización de inicio de obras.

1- Una vez solicitada por el titular de la licencia, la autorización de inicio de obras, y determinado por los servicios municipales que procede su ejecución, el titular deberá presentar la documentación establecida para cada tipo de obra, en los artículos 17.2 ó 18.2, según proceda.

2- El titular de la licencia dispondrá de 5 días hábiles, a partir de la fecha autorizada de comienzo, para el inicio efectivo de las obras.

En el caso de que el titular no cumpliera este plazo, el servicio municipal competente procederá, previa audiencia del interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a proponer a la autoridad



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

municipal competente, la declaración de caducidad de la correspondiente licencia.

3- En la autorización de inicio de obras se indicará las fechas de comienzo y terminación así como los datos relativos a las empresas constructoras que las realizarán (nombre de la empresa que ejecutará la obra civil, nombre de la empresa instaladora o reparadora del servicio, nombre y teléfono móvil del Director de Obra, del Jefe de Obra y del Coordinador en Materia de Seguridad y Salud, en su caso.

4- La autorización de inicio de obras conllevará la aprobación del programa de ejecución definitivo, que servirá de base a posibles inspecciones para la comprobación del cumplimiento de los plazos parciales.

5- Para la ordenación en el tiempo de la ejecución de las obras con licencia concedida, el servicio municipal competente atenderá prioritariamente a criterios de reducción del impacto de las mismas en la vía pública, evitándose la reiteración de obras en una misma zona.

6- Si un titular de una licencia estuviera ejecutando una obra cuyo plazo de ejecución, incluidas prórrogas, en su caso, hubiera terminado, o su ejecución fuera deficiente, no se autorizará al mismo titular el inicio de otra obra (excepto reparaciones de averías), en la misma zona en el que esté ubicada la primera en tanto esta no finalice, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

TÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I

SECCIÓN 1ª

Condiciones de ejecución de las obras

Artículo 30.- Condiciones para la instalación de servicios

1. Condiciones generales

Las redes de servicios se instalarán en el vuelo, suelo y subsuelo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en el planeamiento urbanístico vigente.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Las redes de servicios que discurren por las vías y espacios públicos municipales, excepto las de saneamiento, se dispondrán bajo aceras y zonas terrazas o ajardinadas, salvo imposibilidad debidamente justificada, en cuyo caso deberán instalarse a menos de 3 metros de la línea de bordillo.

Las distancias de separación entre cables o conducciones de los diferentes servicios, así como sus profundidades y distancias a elementos vegetales, se ajustarán a lo dispuesto en la "Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización" y, en su caso, a la normativa específica de aplicación.

La afección a servicios e instalaciones municipales, especies vegetales y limpieza de la zona tendrá, a todos los efectos, el mismo tratamiento que si de una obra municipal se tratara, debiendo el titular de la licencia acatar cuantas indicaciones, a este respecto, le haga el servicio municipal competente.

El Ayuntamiento podrá exigir, previa audiencia del titular del servicio, la retirada de las conducciones que se encuentren definitivamente fuera de servicio.

Los cables y conducciones, se alojarán en galerías de servicio municipales siempre que estén disponibles, así esté previsto en el planeamiento o el Ayuntamiento establezca la obligatoriedad de su construcción. La instalación de una conducción en galería requerirá, en todo caso, la autorización expresa y por escrito del servicio municipal competente.

Cuando una galería se encuentre saturada o la instalación de nuevos servicios altere la ordenada y segura disposición de los existentes, no se autorizará el montaje de nuevas conducciones o cables en ella.

2. Conducciones de abastecimiento de agua

Será obligatorio el alojamiento en galerías de servicios de las tuberías de abastecimiento de agua de diámetro mayor o igual a 600 milímetros, salvo en aquellos casos en que las especiales peculiaridades de la instalación aconsejen una solución alternativa, que requerirá aprobación expresa del servicio municipal competente.

3. Conducciones de gas

Este tipo de conducciones se instalarán simplemente enterradas o entubadas, quedando su alojamiento en galerías de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

servicios sometido a las condiciones de seguridad que se establezcan en las reglamentaciones técnicas aplicables.

4. Conducciones eléctricas

Los tendidos eléctricos enterrados se instalarán siempre entubados. En aquellos casos en que las especiales condiciones de la instalación aconsejen una solución alternativa, se requerirá aprobación expresa del servicio municipal competente.

En el caso de que el tendido eléctrico discurra por una galería de servicios, los cables correspondientes deberán ser no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducidas.

5. Conducciones de comunicaciones

Los tendidos de red de comunicaciones enterrados, se instalarán siempre entubados.

Cuando se solicite por las Compañías de Servicios o el servicio municipal competente lo estime conveniente y sea, técnicamente posible, este tipo de conducciones podrá discurrir por la red de colectores de saneamiento, tanto visitables como tubulares.

Cualquier cable que discurra por una galería de servicios deberá disponer de un recubrimiento ignífugo.

6. Acometidas de alcantarillado

El diámetro de las tubulares de las acometidas será, como mínimo, de 30 centímetros. Las pendientes estarán comprendidas entre el 2 y el 4 por 100.

Se ejecutarán en zanja para profundidades inferiores a 4,5 metros, excepto que por necesidades de la vía o espacio público municipal afectado sea necesaria, a juicio del servicio municipal competente, su ejecución en mina. En tal caso la tubular se dispondrá dentro de una galería de servicio tipo acometida particular, contemplada en la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización. Cuando la profundidad sea superior a 4,5 metros, la acometida se realizará siempre en mina en las mismas condiciones anteriores, pudiéndose justificar y aprobar situaciones especiales de ejecución en zanja.

En lo relativo a los desagües de las redes de abastecimiento de agua e incendio, se estará a lo que establezca el servicio municipal competente.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 31.- Condiciones para la ejecución de las obras

1. Condiciones generales

Las obras se adecuarán en todo momento a la documentación técnica que acompañe a la licencia concedida, así como a las condiciones especificadas en la misma.

Durante el desarrollo de los trabajos deberán mantenerse en la obra a disposición de los agentes e inspectores municipales, el original o una fotocopia tanto de la licencia como de la autorización de inicio de obras. Aquellos podrán requerir dichos documentos para hacer cuantas anotaciones o comprobaciones consideren pertinentes.

Si durante la ejecución surgieran impedimentos que imposibilitasen su realización de acuerdo al trazado previsto o a los plazos fijados, se comunicará esta circunstancia al servicio municipal que otorgó la licencia, sometiéndose el titular a las instrucciones que por éste se formulen, quedando expresamente prohibida cualquier alteración sin la previa autorización de aquél.

Cualquier daño que durante la ejecución de las obras se cause al Patrimonio Municipal, a las instalaciones de otra Compañía de Servicios o a una propiedad particular deberá ser comunicado de forma inmediata tanto al citado servicio, como, en su caso a la Compañía de Servicios o al propietario del bien afectado. El titular de la licencia al amparo de la cuál se ejecutan las obras, deberá abonar los gastos ocasionados por la reparación correspondiente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Si razones técnicas o de interés público así lo aconsejasen, el servicio municipal competente podrá exigir la realización de los trabajos en horas determinadas del día, festivos y vísperas de festivos.

2. Protección y señalización de las obras

Salvo en el caso de reparación de averías, siempre que la obra requiera ocupar espacio en el que se permita el aparcamiento de vehículos, 48 horas antes del inicio de la obra el titular de la licencia deberá colocar sobre el pavimento, a lo largo de la zona de aparcamiento a ocupar y en el lado más próximo al carril de circulación, una banda adhesiva de color amarillo de 10 centímetros de anchura mínima, removible sin daño para el pavimento; también colocará sobre la acera señales de prohibición de aparcamiento en la que se indique el plazo a partir del cuál quedará prohibido el



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

mismo. En el momento de inicio de la obra retirará la citada banda adhesiva.

Una vez iniciada la obra, todo su perímetro, deberá quedar protegido mediante vallas homologadas por el Ayuntamiento, unidas entre sí solidamente formando uno o varios recintos cerrados.

Las vallas utilizadas serán del tipo definido en la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización y contendrán rótulos con el formato e información que se establece en el anexo III de esta ordenanza. Todas ellas serán de color blanco, excepto las que se utilicen en las obras de reparación de averías, que estarán pintadas en colores rojo y blanco, de acuerdo con el modelo que se define en el referido anexo.

Cuando se ejecuten obras en acera y no sea posible mantener en la misma un paso de peatones de al menos 1,5 metros de anchura, deberá habilitarse un pasillo de dicha anchura en la zona de la calzada más próxima al bordillo, siempre que ello sea posible. Dicho pasillo deberá protegerse en sentido longitudinal, por ambos lados, con una línea continua de vallas. Queda prohibida la interrupción de la circulación de peatones por una acera, salvo que se haya autorizado expresamente en las condiciones particulares de la licencia.

La señalización de las obras se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos. Dadas la naturaleza y duración de las obras objeto de la presente Ordenanza, no se considera necesaria la señalización horizontal provisional del pavimento, salvo que tal extremo se especifique en las condiciones particulares de la licencia.

Cuando haya que permitir el paso de vehículos o peatones en una zona afectada por las obras en la que aún no se ha repuesto la capa de rodadura, deberá protegerse el pavimento de forma que el desnivel entre la superficie de la afectada por la obra y la del pavimento adyacente no sea superior a 3 centímetros. Si la protección se realiza con palastros, éstos deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento.

En caso de que, a juicio del servicio municipal competente, el mantenimiento de las condiciones de seguridad así lo aconseje, el material de protección provisional podrá ser hormigón o aglomerado asfáltico.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Los elementos de señalización y protección horizontales y verticales tales como vallas, palastros, señalización complementaria y nocturna, deberán mantenerse hasta la total finalización de los trabajos de reposición, limpieza y retirada de maquinaria y escombros.

3. Acopio de materiales y medios auxiliares

Los materiales, maquinaria, útiles y herramientas, necesarios para la ejecución de las obras se situarán en un emplazamiento que minimice su incidencia en el tráfico peatonal y de vehículos, aprovechando las zonas no utilizadas regularmente por éste; se ordenarán, vallarán y señalizarán conforme a lo establecido en el epígrafe anterior, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

Los materiales a granel (arenas, gravas, etc...) no podrán estar directamente depositados en la vía pública, debiendo estar recogidos en contenedores o envasados en recipientes adecuados, que minimicen la ocupación así como las posibles pérdidas derivadas de los agentes atmosféricos.

Queda prohibido tomar agua de la red de riego municipal y de la red de hidrantes del municipio salvo autorización del servicio municipal responsable de las mismas.

4. Apertura de zanjas

La demolición del pavimento se realizará mediante el equipo más apropiado para el tipo de firme de que se trate. Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria de tara superior a 3.500 kilogramos en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía.

El titular de la licencia será responsable de tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros, debiendo realizar si fuera necesario las correspondientes calas de inspección previa.

Cuando la incidencia de las obras sobre el tráfico peatonal, de vehículos o el número de servicios instalados así lo haga aconsejable, se utilizarán equipos de excavación subterránea que permitan la instalación de la conducción sin requerir la demolición del pavimento.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El material resultante de la excavación se depositará directamente, sin acopios intermedios, en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión, sólo en el supuesto de que las maniobras del mismo y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada.

Se prohíbe depositar escombros o materiales procedentes de la excavación directamente sobre las vías y espacios públicos municipales, salvo en el caso de autorizaciones para reparación de averías, en que el plazo máximo para la retirada de los escombros será de un día natural desde el comienzo de la obra, restituyendo asimismo el estado de limpieza de la zona.

Los materiales no aprovechados que pudieran ser objeto de posterior utilización tales como bordillo, adoquines, losas graníticas, elementos de mobiliario urbano, y cualquier otro que a criterio del servicio municipal competente sea reutilizable, serán depositados en las casillas y almacenes municipales, siendo los gastos que se originen por su arranque, carga, transporte y descarga por cuenta del titular de la licencia.

La máxima longitud de obra en ejecución simultánea será de 100 metros, incluyéndose en esta longitud cualquier fase de la obra en ejecución, desde la apertura de zanja hasta la reposición de pavimento, salvo que condiciones especiales de la obra aconsejen modificarla, en cuyo caso se indicará la longitud autorizada en las condiciones de concesión de la licencia.

En canalizaciones que discurran por calzada se dejará un mínimo de 30 centímetros de separación desde el bordillo hasta la arista más próxima de la zanja.

5. Relleno de zanjas

El relleno de zanjas se ejecutará con materiales de aportación del tipo suelo adecuado o seleccionado, según la especificación contenida en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales, Aplicable a la Redacción de Proyectos y Ejecución de Obras Municipales, debiendo alcanzarse en la ejecución el grado de compactación especificado en el referido pliego.

El hormigón constitutivo de la base tendrá las características establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales Aplicable a la Redacción de Proyectos y Ejecución de Obras Municipales. El espesor de este hormigón será igual al existente y, en ningún caso, inferior a 30 centímetros en calzada y pasos de carruajes



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

y a 15 centímetros en acera. Cuando la base del pavimento sea de tipo granular, la reposición de la misma se ejecutará según disponga el servicio municipal competente.

La cara superior del hormigón de base deberá quedar al mismo nivel que el de la base circundante no afectada por las obras.

6. Reposición de la capa de rodadura.

La reposición de la capa de rodadura afectará a la superficie necesaria para que, a juicio del servicio municipal competente se estime asegurado el perfecto acabado de la zona donde se abrieron las zanjas. En todo caso, éstas deberán presentar bordes rectos y una forma regular, levantando para ello cuanta superficie de capa de rodadura se considere necesaria.

El pavimento repuesto, ya sea en calzada o acera, será idéntico al existente en la zona objeto de las obras previamente a su inicio. En caso de que dicho pavimento tenga características especiales que así lo aconsejen, el servicio municipal competente podrá exigir que, antes del inicio de la obra, el titular de la licencia acopie el material suficiente para garantizar su reposición. En aceras se utilizarán losetas enteras de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.

En aceras de anchura igual o inferior a 2 metros y en calzadas de anchura igual o inferior a 5 metros se repondrá la capa de rodadura en toda la superficie de las mismas y en una longitud tal que se asegure un buen remate con el pavimento no afectado por las obras. Cuando la canalización discorra por carril-bus se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda su anchura.

En calzadas, la capa de aglomerado asfáltico rebasará como mínimo 15 centímetros, por cada lado, la capa de hormigón hidráulico de base. En canalizaciones que discurren de forma sensiblemente paralela a la alineación de bordillo, se repondrá íntegramente la capa de rodadura hasta llegar a aquél. En cruces de calzada, el ancho mínimo a reponer será de 1 metro. Las juntas entre el aglomerado asfáltico preexistente y el repuesto se sellarán con material de aplicación en caliente, en aquellos casos en que el servicio municipal competente lo considere necesario.

Las marcas viales transversales, flechas, símbolos y pasos de peatones que resulten afectados total o parcialmente por las obras se repintarán íntegramente.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

En ningún caso los plazos de reposición de capa de rodadura, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a 24 horas desde la terminación de la capa de hormigón base, salvo aprobación expresa del servicio municipal competente.

Cuando las obras afecten a zonas de vía pública que no reúnan las condiciones de accesibilidad exigidas en la Ley 8/1993, de 22 de Junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, el titular de la licencia estará obligado a realizar la reposición cumpliendo las disposiciones contenidas en el citado texto legal.

7. Tapas de registro.

La colocación de las tapas de registro de los servicios instalados en las vías públicas, su conservación y mantenimiento en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal, será responsabilidad de la Compañía titular del servicio.

8. Reiteración de actuaciones

En las calles o tramos de calles donde una Compañía de Servicios haya realizado durante un período de hasta 6 meses actuaciones debidas a averías, el servicio municipal competente podrá exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a 15 metros, la renovación del tramo de red afectado por aquellas, debiendo, en todos los casos, las Compañías actuantes reponer a su costa los pavimentos en la totalidad de la superficie de la calle o tramos de calles afectados.

Artículo 32.- Condiciones que deberán cumplir las empresas constructoras

1.- Aspectos generales

La obra civil correspondiente a una misma licencia deberá ser ejecutada por una única empresa constructora. Asimismo, la obra correspondiente al servicio que se desea instalar o reparar también deberá ser ejecutada por una única empresa constructora. De este modo, como máximo, solo actuarán dos empresas en las obras a realizar. En cualquier caso, el titular de la licencia nombrará un único Director de Obra y un único Coordinador en Materia de Seguridad y Salud, si procede.

2.- Empresas instaladoras o reparadoras del servicio:

Poseerán la calificación técnica y autorizaciones legales que establezca la normativa sectorial correspondiente, siendo



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

responsabilidad del titular de la licencia el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Sección 2ª

Inspección, vigilancia y control

Artículo 33.- Inspección municipal

Durante la realización de las obras, el servicio municipal competente comprobará su forma de ejecución, tanto en lo referido a sus aspectos técnicos como de ocupación y señalización, así como de cumplimiento de plazos, a fin de que se adapten a las condiciones de la licencia, a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la restante normativa que pudiera resultar aplicable, debiendo atender tanto el titular de la licencia como las empresas ejecutoras de las obras, las instrucciones que reciban de aquél.

En el caso de que otro servicio municipal, en función de sus competencias, detectara alguna anomalía en la realización de los trabajos, lo comunicará al servicio municipal que otorgó la licencia o autorización, para que adopte las medidas correctoras oportunas.

Artículo 34.- Control de calidad

Las obras estarán sujetas al control de calidad municipal, abonando los titulares la cantidad que a este efecto se establezca en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

Artículo 35.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las obras, cuyo cómputo se iniciará a partir del día indicado en la autorización para el inicio de las mismas, será el que conste en las condiciones de concesión de la licencia, siendo responsable el titular de la misma de que la empresa directamente ejecutora de la obra disponga de los medios, tanto humanos como materiales, necesarios para su cumplimiento.

En el caso de que el titular de la licencia considere que no es posible ejecutar la obra en el plazo fijado en la misma, deberá comunicarlo por escrito de forma inmediata y antes de la retirada de la autorización de inicio de las obras. Dicho escrito deberá dirigirse al servicio municipal competente que otorgó la licencia.

El servicio municipal competente, en aquellas obras que considere oportuno, realizará un seguimiento periódico del cumplimiento de los plazos previstos en el programa aprobado de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ejecución de la obra, con el fin de detectar posibles retrasos en la fecha de finalización. Si mediante este seguimiento se detectaran demoras respecto de lo planificado se comunicará al titular de la licencia que estará obligado a determinar y tomar las medidas necesarias para garantizar la consecución de los plazos previstos o reajustar el programa de acuerdo a lo que dispone el párrafo siguiente.

Una vez iniciadas las obras, cualquier ampliación del plazo establecido deberá ser aprobada por el citado servicio municipal, previa solicitud debidamente fundamentada del titular de la licencia. Tal solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de 7 días en canalizaciones y de 2 días en calas, siempre con relación a la fecha de terminación establecida en la licencia.

Cuando por causas imprevistas no imputables al titular, sea necesaria la paralización temporal de los trabajos amparados por una licencia o autorización para ejecución de obras en la vía o espacio público municipal, el plazo de ejecución fijado se verá ampliado por un período de igual duración al de la suspensión producida. Si la suspensión prevista lo fuese por un plazo superior a 1 mes, deberá reponerse la vía pública al estado anterior al inicio de la obra.

Artículo 36.- Aceptación de las Obras

El titular de la licencia comunicará por escrito la finalización de la obra al servicio municipal competente.

Cuando el titular de la licencia sea una Compañía de Servicios, deberá acompañar a la anterior comunicación, la actualización, en planta y alzado, con mediciones referidas a puntos fijos, de la situación de todos y cada uno de los servicios de su propiedad que aparezcan durante la ejecución de la obra. Idéntica actuación se requerirá con el servicio que se instala al amparo de la licencia concedida.

El servicio municipal competente dispondrá, desde la recepción de la comunicación de finalización de obra remitida por el titular de la licencia, de un plazo de 15 días naturales, para requerirle, en su caso, la reparación de las deficiencias observadas. En el plazo de 48 horas desde la recepción de esta última notificación, el titular deberá iniciar las operaciones de subsanación, que habrán de concluir en el plazo máximo de un mes, procediendo el Ayuntamiento a incautar la fianza depositada, por el incumplimiento de cualquiera de los dos plazos señalados. Igualmente, el titular de la licencia



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

deberá comunicar por escrito al servicio municipal competente la subsanación de las deficiencias notificadas.

Artículo 37.- Plazo de garantía de las obras.

Toda obra ejecutada al amparo de la presente ordenanza tendrá un plazo de garantía de 1 año. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de comunicación de la finalización de la obra o de reparación de deficiencias.

Los trabajos destinados a reparar los desperfectos aparecidos en las obras durante el período de garantía, deberán iniciarse en un plazo no superior a 48 horas a contar desde la recepción de la notificación cursada al titular de la licencia por el servicio municipal competente, procediendo éste, en caso contrario, a su reparación mediante ejecución sustitutoria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados, que se cubrirán con la fianza depositada; si ésta fuera insuficiente, dicho titular deberá abonar la diferencia hasta cubrir el importe total de la reparación, todo ello con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 38.- Reparación de deficiencias, daños y perjuicios

Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada, a su estado originario. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración grave del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos municipales, el servicio municipal competente podrá actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado, pudiendo llegar, incluso a la paralización de la obra en curso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 de la Ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001, de 17 de julio, del Suelo.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al responsable de la infracción, exigiéndose, asimismo, la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos a los intereses públicos afectados.

TÍTULO TERCERO



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en esta ordenanza estará sometido a las disposiciones de la Ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, sobre inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística e infracciones urbanísticas y su sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La regulación contenida en la presente ordenanza constituye norma mínima que habrá de tenerse en cuenta en los convenios que, a partir de la entrada en vigor de la misma, sean suscritos entre el Ayuntamiento de Madrid y los Organismos Públicos, Entidades, Compañías de Servicios o, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las particulares condiciones que habrán de regir las obras o instalaciones que éstas pudieran realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales.

SEGUNDA. La facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta ordenanza, dictando las oportunas instrucciones corresponde al órgano municipal en quien se delegue, de conformidad con los decretos del Alcalde y acuerdos de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las licencias que estuviesen en tramitación en el momento de la aprobación de esta ordenanza se ajustarán al procedimiento vigente en el momento de su solicitud.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Queda derogada la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías Públicas y Espacios Públicos Municipales, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento el día 22 de mayo de 2002 y cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA. Se exceptúa de la anterior derogación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías Públicas y Espacios Públicos Municipales, de 22 de mayo de 2002, el cual permanecerá vigente en tanto no se



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

apruebe y entre en vigor una Ordenanza municipal que regule los pasos de vehículos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

c) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la ordenanza se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

37.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, y modificar su texto en los términos del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, cuyo texto se acompaña al presente acuerdo”.

ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN LA CIUDAD DE MADRID.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 45 de la Constitución Española se reconoce derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, atribuyéndose a las



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Administraciones Públicas, además, la función de velar por una utilización más racional de los recursos naturales y a los ciudadanos el deber de contribuir a su conservación.

Uno de estos recursos es, sin duda, el agua, un auténtico patrimonio natural que tiene asociados a su uso profundos valores, tanto sociales como ambientales, que hay que proteger y conservar. La falta de agua en nuestra sociedad alteraría el funcionamiento del ecosistema del que formamos parte y pondría en peligro nuestra salud, la producción industrial y la gran mayoría de las actividades de la vida cotidiana, por lo que ha de considerarse un recurso estratégico. El modelo de gestión de los recursos hídricos debe tomar como base el ciclo natural del agua, considerando su preservación en óptimo estado como el mejor legado y garantía para las generaciones futuras.

En esta línea, la Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, establece la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

Asimismo, el ordenamiento jurídico en materia urbanística y de suelo en la Comunidad de Madrid, regulado por la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, establece entre sus previsiones el sometimiento al procedimiento de Análisis ambiental el planeamiento urbanístico general y, como requisito necesario, el Estudio de Incidencia Ambiental en el que se incluirán medidas para el ahorro efectivo y disminución del consumo de agua potable.

Los recursos hídricos y las reservas de agua sufren muchas presiones derivadas de su utilización en la ciudad. La extensión de la ciudad de Madrid, con una población superior a los 3 millones de habitantes, su elevado nivel de vida en relación con la media del estado español, el cambio de modelos de ocupación del territorio y la importante actividad de los sectores industrial y de servicios, se traducen en una elevada y creciente demanda de agua. Por otra parte, la climatología propia de la región en la que se encuentra, con precipitaciones anuales medias muy inferiores a la evapotranspiración potencial, obliga a tener siempre un elevado volumen de reservas para afrontar la escasez de agua de los meses secos y a prever eventuales escenarios de sequía o de déficit hídrico.

Además, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, para el caso del planeamiento de desarrollo,



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

prevé la presentación para su aprobación inicial de los estudios específicos necesarios y suficientes para la adecuada conexión a infraestructuras municipales cuya prestación haya de utilizar la población futura, entre ellas, las relativas a captación y depuración del agua y a las infraestructuras de la red de saneamiento. En este marco pueden considerarse incluidos estudios técnicos de evaluación de la viabilidad del uso de recursos hídricos alternativos, valorando particularmente su utilización en riego de zonas verdes, limpieza viaria, limpiezas industriales, láminas ornamentales y deportivas, para lo que el promotor, sea público o privado, habría de solicitar al servicio municipal competente un informe sobre disponibilidad, condiciones de uso y puntos de suministro de agua regenerada.

En definitiva, en los albores de un nuevo siglo se hace inaplazable un cambio tendencial en las políticas hídricas, desde una concepción basada no tanto en el aumento de la oferta como en el mayor protagonismo la gestión de la demanda, primando el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, y buscando recursos alternativos que permitan proporcionar un agua de calidad adecuada para cada uso. Para ello es imprescindible desarrollar políticas integradas desde la colaboración estrecha entre todas las Administraciones Públicas, en las que las Corporaciones Locales y los propios ciudadanos deben jugar un papel estratégico fundamental.

En cuanto al tratamiento de aguas residuales, el R. Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, incorporó al ordenamiento jurídico español los preceptos de la Directiva de la Unión Europea 91/271/CEE, de 21 de mayo, que requerían rango de norma legal. El Real Decreto 509/1996 completó dicha incorporación al determinar los requisitos técnicos que deben cumplir los sistemas de saneamiento, así como los criterios de calidad de las aguas vertidas por las instalaciones de depuración con tratamiento secundario, distinguiendo entre los que vayan a realizarse a las zonas declaradas sensibles. Posteriormente con el Real Decreto 2116/1998 de octubre se introducen las modificaciones técnicas necesarias para trasponer la Directiva de la UE 98/15/CE que modifica los anexos de la Directiva 91/271/CEE.

A todo ello ha de sumarse la protección del sistema integral de saneamiento con que cuenta la ciudad de Madrid. Los vertidos líquidos al sistema integral de saneamiento se encontraban regulados en el Libro V de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, si bien se ha venido aplicando la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de la Comunidad de Madrid sobre Vertidos Líquidos Industriales al sistema integral de saneamiento, cuyos anexos han sido



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

modificados por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, toda vez que la misma modificaba la ordenanza municipal.

En definitiva, esta realidad jurídica precisa de la adaptación de la normativa municipal actualmente existente, a los requisitos y preceptos establecidos en la normativa autonómica, una actualización que también se justifica en la regulación municipal del saneamiento interior de las viviendas y de conexión con la red de alcantarillado municipal, hoy definida en el Reglamento de Instalaciones Sanitarias de 1942.

El Ayuntamiento de Madrid, que ha promovido en las últimas décadas muchas iniciativas relacionadas con la protección del medio ambiente, quiere también ser impulsor en el ámbito urbano de esta nueva cultura del agua. Por ello, ha desarrollado la presente ordenanza municipal, en la que se recogen las medidas susceptibles de regulación, en el ámbito de su competencia, que permitan avanzar en un uso más sostenible del agua en la ciudad.

TÍTULO I

Título preliminar

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. Objeto y habilitación legal

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad de Madrid, el régimen jurídico de la gestión del agua en la ciudad de Madrid, fomentando el uso racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento de recursos alternativos y la protección de las redes de abastecimiento y de saneamiento y del sistema de depuración.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, con carácter general las conductas reguladas por esta ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b) El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas.

c) La Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

d) La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

e) La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

f) Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Artículo 2. Objetivos

El objetivo general de esta ordenanza es la gestión eficiente de los recursos hídricos en la ciudad de Madrid, para obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a la Administración Municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión del agua se realiza de acuerdo con los siguientes objetivos:

a) Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.

b) Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios.

c) Fomentar y regular la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.

d) Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y de servicios.

e) Determinar las medidas para una gestión eficaz de los recursos hídricos que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos.

f) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.

g) Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.

h) Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecer los criterios necesarios para la protección del mismo



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

contra vertidos nocivos para la red de alcantarillado y/o los procesos de depuración.

i) Regular las condiciones aplicables al sistema de saneamiento preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales y pluviales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.

CAPÍTULO II

Disposiciones de carácter general

Artículo 3. Competencia

La determinación del órgano ambiental competente se efectuará de conformidad con la organización de los servicios administrativos y el régimen de delegación de competencias que se establezca a través de los Decretos del Alcalde y Acuerdos de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Absorbedero o imbornal: es el elemento de la red cuya función es la de recoger las aguas pluviales y de escorrentía para su encauzamiento al sistema de saneamiento.

b) Acometida a la red de alcantarillado: es el conducto que transporta las aguas generadas en un inmueble o finca desde el pozo interior hasta el colector municipal.

c) Acometida de la red de abastecimiento: es el conducto que transporta el agua de abastecimiento hasta el interior de un inmueble para suministro de agua potable al edificio.

d) Agua depurada: es toda aquella agua residual que ha sido sometida a un proceso de depuración, hasta nivel de tratamiento secundario como mínimo y cuya calidad cumple los requerimientos establecidos en la Directiva 91/271/CEE.

e) Aguas de escorrentía: son aquellas que, sin ser de lluvia, son recogidas por los absorbederos. Corresponden a aguas procedentes de riegos y baldeos viarios.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

f) Aguas grises: son las aguas residuales domésticas procedentes de lavabos, bañeras, duchas y lavadoras, quedando excluidas las de lavaplatos, fregaderos e inodoros.

g) Aguas negras: son las constituidas total o parcialmente por aguas residuales domésticas provenientes de lavaplatos, fregaderos e inodoros.

h) Aguas pluviales: son aquellas aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia antes de llegar a mezclarse con las aguas negras.

i) Agua potable: es el agua captada y tratada cuya calidad cumple los criterios establecidos en la normativa específica para las aguas destinadas al consumo humano.

j) Aguas residuales: son todas aquellas aguas que ya han sido utilizadas, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante que transportan.

k) Aguas residuales industriales: aguas residuales procedentes de locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

l) Aguas residuales urbanas: son las aguas procedentes de las zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Las aguas procedentes de edificios o locales comerciales o de servicios se considerarán asimilables a urbanas cuando cumplan los criterios de calidad establecidos en el artículo 47.

m) Agua reciclada: es el conjunto de aquellos caudales que, en una instalación, son conducidos de nuevo para ser utilizados en el mismo proceso en el que han sido utilizados anteriormente. Es practicado habitualmente en industrias, y siempre en la misma instalación o por el mismo usuario.

n) Agua regenerada: es toda agua residual depurada que ha sido sometida a un tratamiento complementario (tratamiento de regeneración) que permite obtener una calidad adecuada para su posterior reutilización.

ñ) Bienes de dominio público: aquellos bienes destinados al servicio y uso público, tales como obras hidráulicas, fuentes y estanques, sus aguas y demás obras públicas de aprovechamiento y utilización generales, cuya conservación y policía sean competencia del Ayuntamiento de Madrid.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

o) Bienes patrimoniales: aquellos bienes del Ayuntamiento de Madrid que no tengan la consideración de bienes de dominio público.

p) Boca de riego: toma de agua instalada en espacios públicos conectada a la red de abastecimiento, provista de una válvula y una apertura que permite acoplar una manguera para el suministro de agua para usos exclusivamente municipales.

q) Colectores: son aquellos conductos de la red de saneamiento cuya misión es recoger las aguas procedentes de las acometidas y absorbaderos.

r) Ecosistema acuático urbano: comunidad de organismos que interaccionan entre sí y con el medio acuático urbano en el que viven.

s) Efluente: es aquel caudal de agua residual, que ha sufrido ya un tratamiento de depuración.

t) Estación depuradora de aguas residuales: unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

u) Estanque: toda instalación hidráulica ornamental que no disponga de surtidores ni elementos ornamentales de agua en movimiento.

v) Estanque de tormenta: infraestructura hidráulica vinculada a la red de saneamiento dedicada a la retención de aguas residuales para su posterior depuración.

w) Fuente: toda instalación hidráulica ornamental que disponga de surtidores o elementos de agua en movimiento, así como las fuentes bebedero cuyo uso normal es el suministro de agua a los ciudadanos para tal fin.

x) Hidrante: Sistema de abastecimiento de agua para uso exclusivo del Servicio de Extinción de Incendios y otro personal debidamente autorizado.

y) Influyente: es aquel caudal de agua residual que va a entrar en un tratamiento de depuración para reducir su carga contaminante.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

z) Instalación hidráulica ornamental: toda instalación que consta de un receptáculo o vaso lleno de agua y cuyo uso normal es el de servir como elemento ornamental.

aa) Obra hidráulica: bienes que tengan naturaleza inmueble destinados a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas, así como el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes y la protección frente avenidas, tales como presas, embalses, canales de acequias, azudes, conducciones y depósitos de abastecimiento a poblaciones, captación y bombeo, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad, diques y obras de encauzamiento y defensa contra avenidas, así como aquellas actuaciones necesarias para la protección del dominio público hidráulico.

bb) Pretratamiento: es el conjunto de los procesos de depuración de cualquier tipo, realizados de forma previa al vertido de agua residual a la red de saneamiento, cuya finalidad es adecuar la calidad del efluente obtenido a la exigida por la normativa vigente en función del punto de vertido.

cc) Pozos de registro: son los medios de acceso a los elementos de la red de saneamiento, para la inspección, limpieza, mantenimiento y conservación de los mismos.

dd) Reutilización: es la aplicación de agua regenerada previamente, transportada a su lugar de aplicación por infraestructuras construidas al efecto, manteniendo la calidad de agua adecuada según la legislación vigente para los distintos usos previstos.

ee) Sistema integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprende alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de técnica utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ff) Sistema separativo: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte diferenciado de aguas residuales y pluviales.

gg) Sistema unitario: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte conjunto de las aguas residuales y pluviales.

Artículo 5. Uso incorrecto o negligente del agua

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes del Cuerpo de Policía Municipal, así como por los servicios de inspección dependientes del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente, pudiendo dar lugar los incumplimientos que se denuncien a la incoación de expediente sancionador.

3. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 6. Acometidas a la red de abastecimiento

1. Todo edificio residencial, industrial, dotacional o de uso terciario habrá de tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

2. Todos los propietarios de los inmuebles y/o usuarios del servicio de agua deben colaborar en el mantenimiento de sus acometidas y redes interiores de distribución en buen estado de conservación y protegidas de su deterioro.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

TITULO II

De la gestión de la demanda

CAPÍTULO I

Planeamiento urbanístico y nuevos desarrollos urbanos

Artículo 7. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico

1. Con carácter general, los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas de lluvia en los edificios, en vías urbanas y aparcamientos y en campos y pistas deportivas.

2. Así mismo, todos los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo deberán recoger las instalaciones necesarias para abastecerse de la red municipal de reutilización de aguas en los usos previstos en esta ordenanza, y en caso contrario, contendrán una justificación técnica y/o económica que motive la falta de incorporación al suministro de esta red.

3. Toda promoción de edificios destinados a actividades económicas, equipamiento o residencial que disponga de zonas ajardinadas de una superficie de 5.000 m² o superior, deberá incorporar, en la fase de proyecto, un estudio de viabilidad de una instalación comunitaria de reutilización, reciclado o aprovechamiento de aguas para riego, que incluya una descripción detallada de las instalaciones y equipos técnicos empleados y los ahorros de agua conseguidos. En relación con dicho estudio y, con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística, el órgano ambiental competente emitirá informe vinculante, en el que estará incluida la valoración de su viabilidad técnica.

4. La incorporación de un sistema de reciclado de aguas grises o de aprovechamiento de aguas pluviales por parte de cualquier vivienda o comunidad de viviendas deberá realizarse con el informe favorable por parte del órgano municipal con competencia ambiental, previamente a la consecución de la correspondiente licencia urbanística.

5. En los mencionados estudios de viabilidad se incluirán los caudales a emplear y su sistema de medición junto con una descripción de las instalaciones, materiales, tratamientos y controles



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

necesarios para garantizar la calidad del agua, sin que se vea deteriorada en su almacenamiento y distribución.

Artículo 8. Pavimentos porosos y aguas pluviales

1. En todas las actuaciones de urbanización, incluidos los proyectos de urbanización de planeamiento, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela, deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida será de aplicación en todos los espacios libres.

Tienen la consideración de superficies permeables, entre otros, los pavimentos porosos como gravas, arenas y materiales cerámicos porosos. La instalación de losetas, empedrados o adoquines ejecutados con juntas de material permeable tendrán también dicha consideración.

2. Para las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Todo ello con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo.

3. Sin perjuicio de las previsiones generales de los artículos anteriores, se establecen los siguientes mínimos:

a) en las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.

b) para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.

c) para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de la red de espacios libres del suelo a urbanizar.

Artículo 9. Control de la erosión y contaminación del agua en zonas en construcción y obras en la vía pública

1. En las zonas en construcción, que impliquen desarrollos urbanos de magnitud superior a 2500 m² habrá de establecerse un Plan de control de la erosión que incluya una adecuada gestión de las aguas de escorrentía, de conformidad con lo establecido en los



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Criterios de buenas prácticas que se describen en el Anexo I, de modo que minimice el arrastre incontrolado de materiales y la contaminación de los recursos hídricos.

Cuando estas actividades estén sometidas a licencia, el Plan de Control de la erosión se aportará como documento para la obtención de la misma. Aquellas obras de urbanización previstas en el artículo 151.3 de la ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, no sometidas a licencia urbanística, deberán en todo caso disponer y aplicar el Plan de control de la erosión en los supuestos anteriormente expuestos.

2. Cuando las circunstancias cambien durante la fase de construcción, el Ayuntamiento de Madrid podrá exigir medidas de control de la erosión adicionales a las contempladas en los correspondientes planes.

CAPÍTULO II

Medidas en usos residenciales, de oficinas y otros edificios de uso público

Artículo 10. Contadores de agua

1. Cada vivienda, local establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización deberá disponer de un contador individual de agua por cada vivienda, local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización.

2. Las viviendas y unidades ya existentes dispondrán de un plazo máximo de adaptación de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

3. Cuando los edificios de viviendas cuenten con un sistema de agua caliente centralizada deberá instalarse, además, un contador individual de agua caliente.

4. Para las viviendas de nueva construcción se establecerá como máximo una distancia de 15 metros entre los calentadores de agua individuales y los grifos.

5. En las nuevas viviendas si disponen de zonas verdes ajardinadas, deberá instalarse un contador de agua que controle el consumo en el riego de sus zonas verdes. Las viviendas ya existentes, con zonas verdes ajardinadas, dispondrán de un plazo máximo de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

adaptación de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

6. En todas las piscinas se instalará un contador independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir ningún otro servicio.

Artículo 11. Instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones

1. Para todo inmueble de nueva construcción, cualquiera que sea su uso, será obligatoria la instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas.

2. Los grifos habrán de estar equipados con dispositivos economizadores de agua de modo que, para una presión de 2,5 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de 6 litros / minuto. En ningún caso el caudal aportado por los grifos podrá ser superior a 10 litros / minuto.

3. Las duchas incluirán obligatoriamente economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de 2,5 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de 10 litros/minuto.

4. En los inodoros, el mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas será tal que permita consumir un volumen máximo de 6 litros por descarga y dispondrá de un dispositivo de interrupción de la misma o de un sistema doble de pulsación.

Artículo 12. Dispositivos de eficiencia en otras edificaciones

1. En los edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público será obligatoria la instalación de temporizadores en los grifos o bien de griferías electrónicas en las que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permitan limitar el volumen de descarga a un litro.

2. Las duchas de estos edificios deberán disponer de griferías termostáticas de funcionamiento temporizado. Los inodoros deberán estar dotados de grifería de tiempo de descarga temporizado de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia. En todos los casos se ajustarán los volúmenes de descarga a valores mínimos, pero garantizando siempre el correcto funcionamiento.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3. En los nuevos inmuebles esta medida tendrá carácter obligatorio y, en los ya existentes, se establece un plazo máximo de un año para el inicio de las adaptaciones.

Artículo 13. Viviendas ya existentes

Para los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza en los que vaya a hacerse una reforma o rehabilitación, será preceptiva la instalación de los dispositivos indicados en los artículos anteriores para el otorgamiento de la oportuna licencia.

Artículo 14. Información a los usuarios

1. En el momento de la adquisición o arrendamiento o cualquier otro uso de un inmueble, el promotor, el vendedor o, en su caso, el arrendador facilitará a los usuarios la información sobre los dispositivos de ahorro de agua instalados en el mismo, así como las instrucciones operativas necesarias para el ahorro de agua y el correcto funcionamiento y mantenimiento de los sistemas.

2. En las memorias de calidades de las nuevas viviendas será obligatorio dar información detallada a los usuarios de la existencia de estas tecnologías.

CAPÍTULO III

Riego de parques, jardines y zonas verdes

Artículo 15. Parques y jardines

A los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, se entenderá por:

a) Jardines: aquellas zonas con plantaciones cuya superficie total sea inferior a una (1) hectárea.

b) Parques: aquellas zonas con plantaciones cuya superficie sea mayor o igual de una (1) hectárea.

c) Otras zonas verdes y espacios ajardinados: aquellas superficies o elementos no comprendidos en las definiciones anteriores, para cuyo mantenimiento sea preciso el riego.

Artículo 16. Utilización de recursos hídricos alternativos

Para el riego de parques, jardines y zonas verdes será prioritaria la utilización de aguas pluviales y/o aguas regeneradas,



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

salvo lo dispuesto en el art. 25 de la presente ordenanza, en relación con campos de golf.

Las instalaciones antes citadas cumplirán los requisitos establecidos en el Título V, así como las especificaciones y normas de uso marcadas por el órgano competente municipal a tal efecto.

Artículo 17. Aplicación de criterios de sostenibilidad en el diseño y mantenimiento de zonas verdes

En el diseño y mantenimiento de zonas verdes urbanas habrán de tenerse en cuenta los Criterios de sostenibilidad en el diseño de zonas verdes urbanas que se recogen en el Anexo II de la presente ordenanza.

Artículo 18. Selección de especies vegetales

1. En el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas, habrán de utilizarse especies autóctonas o alóctonas adaptadas al entorno y condiciones ambientales de Madrid. Estas especies vegetales habrán de ocupar como mínimo un 80 % de la superficie de la zona vegetada.

2. Se limitará la superficie de pradera, priorizando la utilización de plantas tapizantes en su lugar, así como de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología de la ciudad de Madrid. Esta medida es aplicable a parques y jardines de nueva construcción, así como a los sometidos a renovación.

Artículo 19. Limitaciones de superficies vegetales con elevado consumo de agua

1. En el diseño y remodelación de parques, jardines y zonas verdes la distribución de especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde es necesario, siempre que el diseño lo permita.

2. En los casos indicados en el apartado anterior, la siembra de césped quedará sometida a las siguientes limitaciones:

a) En los jardines, la zona de césped será igual o inferior al 20 % de su superficie.

b) En los parques menores de 10 hectáreas, la superficie de césped será menor o igual al 20 % del total y del 10 % como máximo cuando excedan esta superficie.

c) No podrá instalarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 20. Sistemas de riego

1. Las nuevas zonas verdes, tanto públicas como privadas, cuya extensión sea superior a 150 m², incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua y como mínimo:

- a) Programadores y sensores de lluvia o de humedad.
- b) Aspersores de corto alcance en las zonas de pradera.
- c) Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

2. En las restantes se establece un plazo máximo de dos (2) años para el inicio de las actuaciones necesarias para la adaptación de los sistemas a los requisitos de la presente ordenanza, y un plazo máximo de tres (3) años para la adaptación total de las mismas.

3. Queda prohibido alterar o dañar los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, así como cualquier otra acción sobre estos dispositivos que pudiera repercutir negativamente en su operación y correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

Artículo 21. Limitación del caudal máximo de riego

Los jardines y parques de uso público o privado de nueva construcción y los reformados se proyectarán y ejecutarán de modo que las dosis de riego referidas a su superficie total sean las siguientes:

- a) Diaria: inferior a 1,8 litros/m²
- b) Anual: inferior a 2500 m³/ha

Artículo 22. Limitación de horarios de riego

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10 y las 20 horas. Para las zonas verdes de titularidad municipal podrá autorizarse el riego por el titular del órgano competente en materia de medio ambiente cuando razones técnicas u operativas así lo justifiquen.

Artículo 23. Situaciones de sequía

1. En caso de sequía declarada por la Comunidad de Madrid, en cualquiera de sus fases, con carácter temporal, se podrán extender las dosis de riego establecidas en el artículo 21 a los parques y jardines existentes cualquiera que sea su titularidad.

2. Así mismo, en situaciones declaradas de sequía o en períodos de escasez de recursos hídricos, el Ayuntamiento de Madrid



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

podrá imponer restricciones de riego de zonas verdes, públicas o privadas.

Artículo 24. Excepciones

Se exceptúan de lo establecido en los artículos 19 y 21 los parques y jardines históricos, los declarados bienes de interés cultural, así como los dedicados a la docencia o a la investigación científica y técnica, cuando la práctica de estas medidas comprometa las condiciones de protección de los mismos.

Artículo 25. Campos de golf

1. Para los campos de golf, se establece la obligatoriedad de realizar el riego de las zonas verdes de las instalaciones destinadas a la práctica de este deporte con agua regenerada, siempre que exista disponibilidad de este recurso a través de la red municipal de agua regenerada, y/o mediante sistemas de aprovechamiento de aguas pluviales u otros recursos hídricos alternativos al agua de la red de abastecimiento. Serán de aplicación todas las especificaciones y normas de uso referidas a reutilización de aguas regeneradas y aprovechamiento de pluviales indicadas para el riego de zonas verdes.

2. Para los campos de golf ya existentes, se establece un plazo de dos años para la modificación de sus instalaciones para adaptarlas al riego con aguas pluviales o con aguas regeneradas, cuando exista accesibilidad a la red de agua regenerada municipal.

Transcurrido el plazo indicado en este apartado, queda prohibido, en todo caso, el riego de las zonas verdes destinadas a la práctica del golf, en cualquiera de sus modalidades, con agua procedente de la red de abastecimiento de agua destinada al consumo humano.

3. Los titulares de campos de golf ya existentes o los promotores de nuevos campos, deberán elaborar un Plan de gestión sostenible del agua que deberán presentar ante el órgano ambiental competente para su aprobación, con objeto de minimizar el consumo de agua en sus instalaciones. Estos planes serán vinculantes para el titular de la actividad y contemplarán como mínimo los siguientes aspectos:

a) Evaluación de las características del suelo y potencial modificación para aumentar su capacidad de retención de agua y minimización de pérdidas por evaporación.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b) Limitación de las zonas de césped y de plantación de especies con elevados consumos de agua a las compatibles con el normal desarrollo del juego.

c) Optimización de los sistemas de riego y sustitución, en su caso, por otros más eficientes en cuanto a su consumo de agua.

d) Empleo de recursos hídricos alternativos, en particular agua regenerada de la red municipal y aprovechamiento de aguas pluviales.

e) Establecimiento de un programa eficiente de riegos, limitando el horario de irrigación durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, a las horas con menor irradiación solar.

f) Programa de ahorro y eficiencia de uso de agua en edificaciones e instalaciones anexas.

4. El titular de un campo de golf deberá realizar, con periodicidad anual, una auditoría que permita evaluar el estado de las instalaciones en lo que se refiere al uso del agua, la eficacia de las medidas previstas en el Plan de Gestión sostenible del agua así como los ahorros conseguidos.

La citada auditoría será realizada por una empresa o entidad especializada en ese campo.

5. El Plan de gestión sostenible de agua habrá de revisarse cada tres (3) años, como mínimo, y estará, junto con los informes de las auditorías realizadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, a disposición de los servicios técnicos de inspección del Ayuntamiento de Madrid, cuando así se requiera.

6. Para la obtención de las autorizaciones precisas en el caso de nuevos campos de golf será preceptiva la presentación del plan de gestión sostenible del agua. En los ya existentes, se establece un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza para elaborar dicho plan y de dos (2) años para la realización de la primera auditoría a que se refiere el apartado 4.

CAPITULO IV

Medidas de ahorro de agua específicas para los sectores industrial, dotacional y de servicios

Artículo 26. Grandes consumidores



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. Todos los establecimientos industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 10.000 m³ anuales, deberán disponer de un Plan de gestión sostenible del agua que contenga las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto.

2. Dicho Plan tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años y habrá de presentarse ante el órgano municipal con competencia ambiental para su aprobación.

3. En los casos en que el Plan de gestión sostenible del agua exija su materialización a través de un proyecto de reutilización o aprovechamiento de aguas de aguas, dicho proyecto quedará sujeto a la aprobación por el órgano ambiental competente.

4. Las industrias no incluidas en los parámetros de los párrafos anteriores y que deseen reciclar sus aguas de proceso deberán obtener la consiguiente aprobación por parte del órgano ambiental competente.

Artículo 27. Auditorías

1. Los establecimientos citados en el artículo anterior deberán efectuar, con carácter bienal, una auditoría del uso del agua en sus instalaciones realizada por una empresa o entidad especializada en ese campo que incluirá, en todo caso, las medidas aplicadas en el uso eficiente del agua y el grado de cumplimiento del Plan de Gestión sostenible del agua.

2. El informe de dicha auditoría deberá ser presentado ante el órgano ambiental competente.

3. Esta medida no será exigible a aquellas empresas adheridas con carácter voluntario al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS II), siempre que entre los objetivos del sistema se encuentren medidas de ahorro y reducción del consumo de agua.

Artículo 28. Circuitos de refrigeración, climatización y calefacción para instalaciones domésticas, comerciales e industriales



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Queda prohibida la instalación de circuitos de refrigeración, climatización y calefacción abiertos, que no dispongan de sistema de recirculación para recuperación de agua.

Artículo 29. Lavado de vehículos y limpieza industrial

1. Queda prohibida la limpieza de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento.

2. El lavado de vehículos en las instalaciones y locales mencionados en el apartado anterior deberá realizarse mediante sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua.

3. En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones.

4. Dichos sistemas de reciclado de agua serán preceptivos en las nuevas instalaciones, debiendo formar parte del proyecto que se presente junto con la solicitud de licencia urbanística.

5. En las instalaciones ya existentes, se establece un plazo máximo de dos (2) años para el inicio de las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones a los requisitos establecidos en el apartado 1, y un plazo de tres (3) años para la adaptación total de las mismas. A los efectos de permitir la adaptación de estas instalaciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, solamente será necesario tramitar la modificación de la licencia cuando el alcance de las variaciones así lo exija en aplicación de la vigente Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

Artículo 30. Piscinas

1. Se crea el registro municipal de piscinas dependiente del órgano ambiental competente.

2. Las piscinas públicas y privadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Inscribirse en un registro municipal de piscinas, incluidas las unifamiliares.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b) Realizar anualmente ensayos de estanqueidad y control de fugas. Para las piscinas de nueva construcción y las sometidas a reforma será obligatorio también certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.

c) Instalar elementos de fontanería eficiente como los contemplados en el art. 11 de esta ordenanza.

3. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño.

Para las piscinas ya existentes, se establece un plazo máximo de dos años para el inicio de las actuaciones necesarias para su adaptación a los requisitos previstos en el párrafo anterior y un plazo máximo de tres años para la adaptación total de las mismas.

4. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos o el vaciado de los mismos en determinadas épocas, salvo que las condiciones higiénico-sanitarias así lo exijan.

CAPÍTULO V

Fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales

SECCIÓN 1ª.

Fuentes y estanques

Artículo 31. Uso de fuentes y estanques públicos

1. El uso de fuentes y estanques públicos debe ser siempre manteniendo su carácter público, sin alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales y sin alterar las instalaciones.

2. En las fuentes públicas se instalarán dispositivos economizadores de agua.

Artículo 32. Limitaciones y prohibiciones en fuentes y estanques públicos



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Queda prohibido:

a) El baño en fuentes o estanques públicos, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios, así como el aseo de animales o personas.

b) Introducir en ellos cualquier tipo de animales, así como depositar objetos o sustancias en las fuentes y estanques públicos, ensuciarlas o alterar su estética o la calidad del agua.

c) El acceso a los vasos de las fuentes públicas, trepar a las figuras y elementos existentes en ellas, así como ensuciarlas o dañarlas. Igualmente queda prohibido penetrar en las salas de máquinas de las fuentes públicas, que sólo estará permitido al personal autorizado.

d) Extraer agua de las instalaciones hidráulicas ornamentales, así como provocar salpicaduras o alterar la disposición de los surtidores, canales o juegos de agua, excepto para el Servicio de Extinción de Incendios.

e) Manipular las instalaciones (eléctricas, fontanería, etc.) de las fuentes y estanques públicos.

f) La conexión de mangueras a fuentes bebedero.

g) La utilización de fuentes o estanques públicos para la práctica del modelismo salvo en los lugares que esté expresamente autorizado por resolución del órgano municipal competente.

Artículo 33. Actividades artísticas en fuentes y estanques públicos

1. La realización de filmaciones cinematográficas o de televisión con miras a escenas figurativas, que requieran la colocación y/o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial, cuando puedan afectar al normal uso y funcionamiento de fuentes y estanques públicos requerirán informe favorable previo del órgano municipal ambiental competente, pudiendo fijar en el mismo las condiciones de dicha realización.

2. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión no entorpecerán el uso normal de las fuentes y estanques públicos, ni afectarán a su integridad. En todo caso el desarrollo de estas actividades atenderá a las indicaciones que se efectúen por los agentes encargados de la vigilancia.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 34. Actos en vías o espacios públicos

Cuando se autoricen actos en las vías o espacios públicos, las personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de dichos actos y, en su caso, los organizadores de dichos actos, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que la afluencia de personas a estos lugares afecte al normal uso y funcionamiento de fuentes y estanques públicos, así como a su integridad.

SECCIÓN 2ª

Instalaciones hidráulicas ornamentales

Artículo 35. Agua procedente de recursos hídricos alternativos

1. Las instalaciones hidráulicas ornamentales deberán disponer de un estudio de viabilidad, conformado por el órgano ambiental competente, para cubrir las posibles pérdidas, así como el llenado de la instalación con agua regenerada o agua de drenaje procedente de la red de infraestructuras subterráneas de Madrid y otros pozos de captación de aguas subterráneas.

2. Dicho estudio deberá incluir, en todo caso, datos sobre la calidad del agua a utilizar, en particular en lo que concierne a su contenido de nutrientes, al objeto de prevenir procesos de eutrofización en la lámina de agua.

Artículo 36. Diseño y proyecto de nuevas instalaciones

1. En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto en cuanto a su suministro, como a su funcionamiento y mantenimiento.

2. Queda prohibido el proyecto y construcción de instalaciones hidráulicas ornamentales con suministro continuo de agua, cualquiera que sea su origen. Todas las instalaciones que estén diseñadas con agua fluente dispondrán de sistema de recirculación.

3. En los proyectos de nueva instalación se incluirá un informe de disponibilidad de suministro de agua en el que se preverá como última opción el suministro de la red de agua potable, justificando las razones por las que se descartan otras opciones.

4. Los diseños y proyectos de las instalaciones con un volumen de agua en su circuito hidráulico superior a 400 m³ dispondrán de sistemas de tratamiento de sus aguas, adecuados a



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

cada tipo de instalación, al objeto de mantener la calidad del agua en condiciones aceptables, y reducir el número de vaciados para limpieza y reposición de agua del vaso que se deban realizar anualmente y para mantener los ecosistemas acuáticos-urbanos en las mejores condiciones posibles y dentro de los límites que la legislación vigente para cada caso exija.

5. Los rebosaderos y/o aliviaderos de superficie de la lámina de agua ornamental se diseñarán para evacuar el exceso de agua acumulada por el aporte pluvial directo o de escorrentías.

6. En las instalaciones con vasos o depósitos en cascada y sistema de recirculación, el vaso o depósito de aguas abajo se diseñará con capacidad para retener el volumen de agua circulante por el sistema y una vez parado el mismo.

7. En las instalaciones con elementos hidráulicos que puedan provocar la formación de aerosoles, se instalarán detectores de temperatura del agua, dosificadores automáticos de productos desinfectantes, con detectores de nivel mínimo y máximo de cloro en el agua, que regulen la dosificación de desinfectante y un sistema de gestión y transmisión de datos al centro de control municipal. Estas instalaciones se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente sobre criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

8. A los efectos de adición de productos para el tratamiento y/o desinfección del agua se valorará el riesgo de que estos productos puedan degradar algún material de la instalación, sobre todo cuando de éstas que forme parte algún elemento monumental histórico, en cuyo caso deberá contar con el informe favorable del órgano municipal competente.

Artículo 37. Funcionalidad de las nuevas instalaciones con surtidores

1. Las nuevas instalaciones que se diseñen con surtidores o elementos de agua en movimiento, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La altura de surtidores verticales de agua será menor que el setenta por ciento de la distancia que hay desde el punto de la tobera de cada surtidor al borde más próximo del vaso de la instalación.

b) Al objeto de minimizar las pérdidas de agua por evaporaciones y la formación de aerosoles, se prohíben surtidores con



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

toberas que funcionen con mezcla de agua-aire, o de chorro hueco con altura igual o superior a los seis metros; para las que utilicen este tipo de surtidores y altura menor de seis metros, la distancia definida en el párrafo anterior, será menor del cincuenta por ciento.

c) En surtidores inclinados hacia el interior del vaso se hará un estudio particularizado y adecuado a la clase de tobera del surtidor, la inclinación del chorro y el caudal de agua impulsado, para garantizar una baja evaporación de agua y una producción reducida de aerosoles.

d) Las instalaciones con surtidores o elementos hidráulicos como cascadas o que por su ubicación puedan, como consecuencia del viento, provocar que parte del agua de los surtidores, cascadas, etc. salga fuera del recinto del vaso, afectando a calzadas o zona exterior de la instalación, deberán disponer de un anemómetro de uno o dos escalones que, en función de la velocidad del viento, limite la altura del surtidor o corte el caudal fluyente en el último escalón de regulación.

Artículo 38. Instalaciones en funcionamiento

Las instalaciones hidráulicas ornamentales actualmente en servicio que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza, dispondrán de un plazo de dos (2) años para su adaptación. Previamente se elaborará un Plan de adecuación que contenga todas las modificaciones que sea preciso efectuar en las distintas instalaciones, el cual se someterá a la aprobación del órgano ambiental competente.

Artículo 39. Recepción y gestión de las instalaciones hidráulicas ornamentales

La recepción y puesta en servicio de este tipo de instalaciones así como su gestión y los criterios de sostenibilidad aplicables, deberán contar con informe favorable del órgano ambiental competente.

Artículo 40. Vaciado de instalaciones hidráulicas ornamentales

Cualquier actuación que implique el vaciado de la instalación deberá disponer de autorización del órgano ambiental competente, a los efectos de hacer coincidir actuaciones de mantenimiento o conservación y minimizar el consumo de agua.

CAPÍTULO VI



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Baldeo de viales

Artículo 41. Obligatoriedad

1. El baldeo de viales, tanto públicos como de instalaciones privadas, deberá realizarse con equipos economizadores de agua, quedando restringido el baldeo mediante manguera acoplada a hidrante o boca de riego a aquellas zonas donde sea inviable el baldeo mecanizado, así como a aquellos casos en que sean precisas operaciones especiales de limpieza de residuos con objeto de proteger la salud pública.

2. El baldeo de forma eficiente debe ser llevado a cabo con una presión mínima de 10 Kp/cm², siendo los consumos máximos aceptables de agua de 2 litros/m² para calles con un bajo grado de suciedad y de 4 litros/m² para calles con un alto grado de suciedad.

Artículo 42. Baldeo de viales públicos

Para el baldeo de viales municipales será obligatorio el uso de agua regenerada o procedente de otros recursos hídricos alternativos al agua potable, siempre que la configuración urbanística de la zona y la anchura de las calles así lo permita y que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad sanitaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.

CAPÍTULO VII

Otras disposiciones

Artículo 43. Etiqueta de uso eficiente del agua

1. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer una etiqueta de uso eficiente del agua para productos relacionados con el consumo de agua. Los criterios para su concesión serán regulados en normativa específica. La etiqueta tendrá carácter voluntario y el logotipo podrá exhibirse junto con el producto en las condiciones que se establezcan en dicha normativa.

2. Esta etiqueta se aplicará también a establecimientos del sector industrial o de servicios que hayan acreditado un uso eficiente del agua tras la auditoría correspondiente. Los criterios para su concesión se regularán en normativa específica. En particular, se valorará la implantación de sistemas de gestión medioambiental mediante la norma ISO 14001 o el Reglamento EMAS.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 44. Incentivación económica de dispositivos ahorradores de agua en las viviendas

1. Con objeto de fomentar la implantación de los dispositivos y elementos de fontanería más eficientes en las viviendas, de sistemas de utilización de aguas pluviales para riego, y otras medidas que permitan el ahorro de agua, el Ayuntamiento de Madrid adoptará medidas de incentivación económica de su instalación en los hogares.

2. Esta incentivación económica podrá extenderse a los sectores industrial, comercial y de servicios, con objeto de fomentar la instalación de dispositivos de ahorro y eficiencia en estos sectores así como la implantación de tecnologías o sistemas de reciclado o reutilización del agua en los usos propios de la actividad o en sus instalaciones, siempre que hayan quedado fehacientemente demostrados los ahorros de agua conseguidos.

3. Dicha incentivación económica podrá hacerse a través de distintos mecanismos, como la creación de una línea de subvenciones parciales a la instalación de dispositivos y/o cualquier otro previsto en la normativa vigente. Las condiciones de incentivación económica serán objeto de regulación específica.

Artículo 45. Exacción en materia de gestión del medio hídrico

Mediante la correspondiente norma específica podrá establecerse una exacción en materia de gestión del medio hídrico urbano.

TÍTULO III

De los vertidos líquidos a la red de saneamiento municipal

CAPÍTULO I

Clasificación de las aguas residuales

Artículo 46. Regulación de los vertidos

1. Las normas contenidas en el presente Título, dirigidas a regular la calidad y condiciones de descarga de cualquier vertido líquido a la red de saneamiento municipal, son de aplicación a toda



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

edificación ubicada dentro del término municipal de Madrid, cualquiera que sea el uso a que se destine.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente norma los vertidos radiactivos que cuentan con legislación específica y cuyo control es competencia del Consejo de Seguridad Nuclear.

Artículo 47. Aguas residuales domésticas

1. Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:

pH:	de 6,5 a 9,5 unidades de pH
DBO5	< 350 mg/l de O ₂
DQO	< 700 mg/l de O ₂
DQO/DBO5	£ 2
SS	< 320 mg/l
Aceites y grasas	< 120 mg/l
Temperatura	< 30° C

2. No deberán evacuarse con las aguas residuales domésticas sustancias tóxicas, nocivas o inhibidoras de los procesos biológicos de depuración, ni tampoco aquellas que puedan dar lugar a gases o atmósferas tóxicas, nocivas, inflamables o explosivas al entrar en contacto con la red de saneamiento. En todo caso, la concentración de cada uno de estos elementos o compuestos químicos en el agua será inferior a los límites establecidos en el Decreto 57/2005, de 30 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio de la Comunidad de Madrid, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid.

3. Como norma general queda autorizado el vertido al sistema integral de saneamiento de todas las aguas residuales domésticas, siendo responsable del mismo la persona física o jurídica que lo efectúe.

Artículo 48. Aguas residuales industriales



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. Se consideran aguas residuales industriales las procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias que utilicen el sistema integral de saneamiento para la evacuación de sus efluentes.

2. Los efluentes que, aún procediendo de establecimientos industriales cumplan con los requisitos de calidad fijados en el artículo anterior, se considerarán asimilables a aguas residuales domésticas, a los efectos previstos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

Aguas residuales domésticas

Artículo 49. Acometidas a la red de saneamiento

1. Toda vivienda dispondrá de un sistema de evacuación de aguas residuales. Si se trata de zona urbanizada, dicho sistema estará conectado al saneamiento municipal a través de la acometida correspondiente.

2. Si en la zona donde se ubique la vivienda se dispusiera de alcantarillado separativo, se establecerán dos acometidas independientes: una para aguas pluviales y otra para las aguas residuales.

3. Cuando la edificación se encuentre en zona no urbanizada, y la red de saneamiento posible más próxima diste más de 80 m. de la vivienda, o su construcción suponga un coste desproporcionado debido a obstáculos naturales, cruce con vías de comunicación o servicios públicos, se permitirán sistemas de depuración individuales con aplicación posterior del efluente al terreno, siempre que se cuente con la expresa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, organismo de cuenca competente.

4. En el procedimiento de tramitación de licencia urbanística de nueva planta, con carácter previo a la concesión de la licencia, será preceptivo el informe vinculante del servicio competente en materia de saneamiento. Los promotores y contratistas de la obra que se pretenda ejecutar, deberán aportar, junto con la memoria del proyecto, un anejo de saneamiento, indicando las características de la red a construir, debiendo presentar asimismo, solicitud de autorización de acometida, previo al inicio de los trabajos.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

5. La Administración municipal podrá proceder, en cualquier momento, a la inspección de la acometida de saneamiento de toda finca situada en el término municipal de Madrid, al objeto de comprobar su estado o condiciones de funcionamiento.

6. Si, como consecuencia de esta inspección se detectaran anomalías que deban ser subsanadas por la propiedad, se requerirá a la misma para que proceda a su reparación, fijando un plazo para la ejecución de los trabajos.

Artículo 50. Reducción de la contaminación en origen

1. Queda prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida con objeto de reducir en la medida de lo posible la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y en particular la incorporación de productos sólidos.

2. Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual calificada por la legislación vigente como tóxica o peligrosa, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento, debiendo los usuarios depositarlos un "Punto limpio".

CAPÍTULO III

Aguas residuales industriales

Artículo 51. Regulación de los vertidos

La descarga de vertidos industriales a la red de saneamiento municipal se ajustará a lo previsto en la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid, de 26 de octubre, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento y sus normas de desarrollo.

Artículo 52. Identificación industrial y solicitud de vertidos

1. Las empresas que generen vertidos en cantidad superior a 22.000 m³/año, así como aquéllas que superen los 3.500 m³/año y que, por su tipo de actividad, se encuentren incluidas dentro del Anexo 3 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, deberán presentar en el Ayuntamiento de Madrid el documento de Identificación industrial y el de Solicitud de vertidos, que se incluyen como anexos III y IV, respectivamente, de la presente ordenanza.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2. Las empresas que consuman menos de 3.500 m³/año y utilicen en su proceso industrial productos, líquidos o sólidos, que deban ser eliminados a través de gestor autorizado, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normas de desarrollo, habrán de presentar también los documentos de Identificación industrial y Solicitud de vertidos.

3. Las empresas no incluidas en los apartados 1 y 2 presentarán únicamente el documento de Identificación industrial.

4. Cuando, debido a las características de la red, las limitaciones establecidas en el apartado anterior no sean suficientes para garantizar el buen funcionamiento del servicio, el Ayuntamiento podrá requerir al titular del vertido la adopción de las medidas adicionales que permitan reducir la carga contaminante, hasta que ésta sea equivalente a la de los vertidos de aguas residuales domésticas. Para ello se hará la oportuna comunicación al usuario, al que se dará un plazo suficiente para la adecuación de sus instalaciones.

5. La presentación de los impresos de Identificación Industrial y Solicitud de Vertidos cuando proceda, será requisito indispensable para obtener la licencia de actividad.

Artículo 53. Autorización de vertido

1. El Ayuntamiento otorgará la autorización de vertido cuando las características del mismo se ajusten a lo previsto en la presente ordenanza y en la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid.

2. La autorización de vertidos podrá establecer, en su caso, limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, programa de ejecución de las instalaciones de depuración y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente ordenanza.

3. En el caso de no ajustarse a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza y en la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

Artículo 54. Validez de la autorización

1. La autorización de vertido tendrá un periodo de validez de cinco años, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo que



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

se requerirá la presentación de la documentación señalada en el artículo 52.

2. La autorización deberá renovarse, en todo caso, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

a) cuando haya cambiado la propiedad o nombre de la razón social.

b) cuando se realicen modificaciones en los sistemas de producción que varíen la calidad del vertido o el consumo de agua.

Artículo 55. Cese de actividad

Cuando se produzca el cese de la actividad se comunicará al órgano ambiental competente en un plazo no superior a tres meses del cese del vertido.

Artículo 56. Comunicación de autorizaciones de vertido

El Ayuntamiento de Madrid comunicará a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid las autorizaciones concedidas, así como las modificaciones de las mismas.

CAPÍTULO IV

Tipo de vertidos industriales

Artículo 57. Clasificación de vertidos industriales

Los efluentes generados por las industrias se clasifican en vertidos prohibidos y vertidos tolerados.

Artículo 58. Vertidos prohibidos

Son vertidos prohibidos los incluidos en el anexo I del Decreto 57/2005, de 30 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por el que se modifican los anexos de la Ley 10/1993.

Artículo 59. Vertidos tolerados

1. Son vertidos tolerados todos lo que no se encuentren contemplados en el artículo anterior, si bien se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, se incluyen en el anexo II del Decreto 57/2005, de 30 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de 30 de junio, por el que se modifican los anexos de la Ley 10/1993.

2. En todo caso queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema integral de saneamiento.

Artículo 60. Caracterización del vertido

Todas las industrias que estén obligadas a solicitar autorización de vertido según la presente normativa, presentarán junto con dicha solicitud, una caracterización del efluente en el momento que, a criterio del órgano ambiental competente, sea el más representativo del vertido de la actividad industrial. Los análisis necesarios para la caracterización del vertido serán efectuados por un laboratorio acreditado.

Artículo 61. Pretratamiento de los vertidos

Si el resultado de dicha caracterización indicara que se sobrepasan los límites establecidos en el anexo II del Decreto 57/2005 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la empresa solicitante deberá presentar un estudio de tratamiento previo ante el órgano ambiental competente del Ayuntamiento de Madrid, donde consten como mínimo los siguientes datos:

- a) caudal a tratar y proceso industrial que lo genera.
- b) composición del agua bruta antes del tratamiento.
- c) características del tratamiento de depuración propuesto, indicando: caudales tratados, procesos empleados, diagrama de la instalación, tiempos de retención en cada proceso, rendimientos esperados y calidad del efluente, reactivos empleados, características de los lodos producidos y procedimiento de eliminación final de los mismos, plazo de ejecución así como cualquier otro dato que permita evaluar la efectividad de la solución propuesta.

Artículo 62. Plazos

1. El plazo para la presentación de dicho estudio será de tres (3) meses, contados a partir del momento en que el órgano ambiental competente comunique al interesado la obligación de realizar pretratamiento de los vertidos. Durante dicho periodo, y hasta que se normalice la situación, el Ayuntamiento podrá restringir aquellos procesos industriales que considere generadores de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

contaminación o incluso prohibir totalmente el vertido, cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos.

2. En el plazo de tres (3) semanas desde la presentación del estudio indicado en el artículo 61, el Ayuntamiento informará la solicitud, estableciendo, en su caso, las medidas necesarias y fijando el nuevo plazo para la ejecución y puesta en marcha de la instalación. Una vez comprobado el buen funcionamiento de la misma, se expedirá la preceptiva autorización de vertido.

3. La empresa autorizada vendrá obligada a mantener en funcionamiento las instalaciones de pretratamiento, así como a disponer de los elementos de control y análisis periódicos que se indiquen en la autorización.

Artículo 63. Vertidos accidentales

1. Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, y dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental competente del Ayuntamiento de Madrid, así como a la Comunidad de Madrid.

2. En las 48 horas siguientes al suceso, presentará un informe detallado de lo ocurrido, medidas tomadas para controlarlo y posibles acciones para evitar su repetición, ante el órgano ambiental competente del Ayuntamiento de Madrid y ante la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid.

3. En todo caso y, sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir, la industria que produzca un vertido accidental incontrolado, vendrá obligada al abono de las indemnizaciones por daños y perjuicios establecidas por la legislación vigente.

Artículo 64. Asociaciones de usuarios

1. Cuando varias industrias se agrupen en un mismo inmueble o zona industrial, se podrá efectuar el vertido conjunto de todas ellas en las mismas condiciones que si se tratara de una sola. En tal caso podrá constituirse una asociación de usuarios, sin perjuicio de que la responsabilidad de las características del vertido y de los daños que pudieran producirse corresponderá, tanto a la asociación de usuarios como a cada uno de ellos solidariamente. Se procederá



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

del mismo modo si se optara por establecer un pretratamiento común para varios usuarios.

2. Cada usuario presentará el documento de Identificación Industrial de forma independiente, haciendo constar en la misma la circunstancia de la asociación.

CAPÍTULO V

Redes de evacuación de aguas residuales industriales

Artículo 65. Red interior de saneamiento

1. Las industrias de nueva implantación, las ya existentes, así como las que efectúen modificaciones en los locales, cuando sea técnicamente factible, deberán disponer de una red de saneamiento interior para aguas domésticas y pluviales y otra independiente para las aguas de proceso, de forma que éstas últimas puedan ser tratadas separadamente, si fuera necesario.

Se establece un plazo máximo de dos (2) años para que las industrias existentes inicien las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, y de tres (3) años para la adaptación total de las mismas.

2. Ambas redes se unirán, después del último punto de incorporación de vertido, en una arqueta común anterior al inicio de la acometida.

3. En el diseño de la red interior de saneamiento de las aguas de proceso, se instalarán válvulas o depósitos de retención que permitan evitar, en caso de derrame accidental, la llegada de los productos vertidos a la red de saneamiento municipal.

Artículo 66. Arqueta de control

1. Las aguas de proceso deberán contar con un punto de toma de muestra posterior al tratamiento y antes de unirse a la red de saneamiento municipal.

2. Antes de la acometida, y aguas abajo de la última incorporación de caudales, se establecerá una arqueta de control de fácil acceso desde el exterior, situada a ser posible fuera del inmueble, en terrenos de la propia industria y sin afectar a la vía pública. Esta arqueta quedará claramente identificada y deberá cumplir, en cuanto a forma y dimensiones lo establecido en el Anexo 5 de la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3. Excepcionalmente, cuando la magnitud o potencial peligrosidad de la industria lo aconseje, y previa autorización del servicio municipal competente, podrá situarse la arqueta de control en terreno de uso público, ante la imposibilidad de cumplir con lo estipulado en el apartado anterior. Cuando se den estos supuestos, se colocará una tapa de fundición con resistencia adecuada al peso que deba soportar por el tráfico (personas o vehículos), y dispondrá de un sistema de cierre que impida la manipulación por personal no autorizado. En todo caso la responsabilidad del mantenimiento de la misma será exclusivamente de la industria.

4. Cuando no se prevea la necesidad de instalar aparatos de medición en la arqueta de control de vertidos, podrán reducirse las dimensiones de la misma respecto a lo establecido en el anexo 5 de la Ley 10/1993, a 0,70 x 0,70 m. si es de sección cuadrada, o a 0,70 m. de diámetro si se trata de un pozo. Contará con pates de bajada, el fondo se rematará en forma de media caña con andenes laterales para evitar sedimentaciones y se dispondrán los tubos de entrada y salida de la misma, de tal manera que se produzca un resalto entre ambos igual o mayor de 20 cm. Podrá adoptarse igualmente este tipo de arqueta cuando la acometida del inmueble sea visitable permitiendo colocar en ella los elementos de control.

Artículo 67. Actividades industriales ubicadas en inmuebles residenciales

1. Para actividades industriales y de servicios ubicados en inmuebles donde no haya posibilidad de canalizar los vertidos de forma independiente al resto de los usuarios del inmueble, se dispondrá una red interior independiente al descubierto, que recoja únicamente las aguas de proceso y disponga, inmediatamente antes de su incorporación al saneamiento de la finca, de un grifo para toma de muestras y de una llave de paso para cerrar la conducción.

2. Si el proceso industrial de que se trate no genera vertido a la red de saneamiento, aunque manipule productos peligrosos no será precisa la arqueta de control de vertidos, pero deberá acreditarse documentalmente el consumo y la eliminación de los mismos por gestores autorizados.

Artículo 68. Toma de muestras

Cuando la red de saneamiento de la industria resulte difícilmente accesible o discorra a gran profundidad, el órgano municipal ambiental competente, podrá autorizar la instalación de una bomba de forma permanente para el control de vertidos.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 69. Acometidas múltiples

Cuando una misma industria disponga de varias acometidas a la red de saneamiento, todo lo dispuesto en los artículos anteriores será aplicable a cada una de ellas, considerándose cada punto de vertido como un caso independiente, aunque correspondan todos a una única propiedad. Se adjuntarán a la solicitud de autorización, tantas caracterizaciones como puntos de vertido existan y se incluirá un plano de las instalaciones, donde se reflejen los sectores de la empresa que desaguan por cada punto.

CAPÍTULO VI

Control e inspección

Artículo 70. Control de vertidos industriales

La calidad del efluente se determinará mediante la toma y análisis de muestras del efluente industrial antes de su incorporación a la red de saneamiento municipal.

Artículo 71. Toma de muestras y análisis

1. Los procedimientos a seguir para la toma y distribución de la muestra, serán los indicados en el capítulo V del Título II de la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid y normativa de desarrollo.

2. Las técnicas a utilizar para el análisis de los distintos parámetros en el vertido serán las que se recogen en el Anexo 4 del Decreto 57/2005 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. No obstante, podrán utilizarse otras técnicas analíticas siempre que se cumplan los criterios de exactitud, precisión y límite de detección fijados en dicho anexo y se trate de métodos normalizados a escala europea, nacional o internacional.

Artículo 72. Autocontrol de los vertidos industriales

1. En la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Madrid, se fijarán los criterios necesarios para el autocontrol de los vertidos por parte de los titulares de la instalación.

2. El titular de dicha autorización quedará obligado a tomar las muestras y a efectuar los análisis que se especifiquen en la misma, como sistema de autocontrol de la calidad de los vertidos. Los resultados analíticos obtenidos habrán de conservarse en la empresa durante un período mínimo de tres (3) años, quedando a disposición de los servicios municipales de inspección.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3. Las muestras de autocontrol serán analizadas por un laboratorio acreditado y sus resultados se enviarán al Ayuntamiento de Madrid, con los intervalos de tiempo que se establezcan. Serán siempre muestras compuestas que correspondan a una jornada completa.

Artículo 73. Competencias en inspección de vertidos

Cuando los efluentes industriales se integren en la red de saneamiento, la inspección de los vertidos generados por las industrias radicadas en el término municipal de Madrid será efectuada por los servicios de inspección del órgano municipal competente en materia de agua y saneamiento. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes administraciones, autonómica y estatal, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 74. Deber de colaboración

Los titulares de la actividad están obligados a facilitar la labor inspectora de los servicios municipales de inspección, permitiendo el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No se precisará notificación previa cuando la inspección se efectúe durante el horario de trabajo de la empresa. Esta designará una persona responsable para atender a los inspectores.

Artículo 75. Contenido de las inspecciones

La inspección podrá abordar los siguientes puntos:

a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de vertido.

b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

c) Medida de los caudales vertidos y determinaciones analíticas "in situ".

d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

e) Comprobación del cumplimiento del usuario de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización de vertido, así como de las restantes obligaciones incluidas en la presente ordenanza.

f) Inspección de la red de saneamiento interior de la industria, especialmente las que recojan las aguas de proceso y



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

comprobación de la existencia de elementos de seguridad que impidan la llegada de contaminantes a la red municipal, en caso de vertido accidental.

g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente ordenanza.

h) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 76. Actas de Inspección

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector actuante y el titular de la instalación o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

Artículo 77. Suspensión de vertidos

En las circunstancias previstas en la Ley 10/1993 sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, el Ayuntamiento de Madrid podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial.

TITULO IV

Del sistema de saneamiento

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 78. Componentes del sistema de saneamiento

1. El sistema de saneamiento está compuesto de todas aquellas infraestructuras que permiten la recogida, transporte y tratamiento de las aguas residuales y pluviales previamente a su vertido al medio receptor en las condiciones de calidad que fije el Organismo de Cuenca.

2. En particular, pueden considerarse elementos constituyentes del sistema de saneamiento, los siguientes:

- a) Red de saneamiento.
- b) Estanques de tormenta.
- c) Estaciones depuradoras.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 79. Unidad del Sistema de Saneamiento

1. La gestión del sistema de saneamiento de la ciudad de Madrid se constituye como una estructura única basada en la igualdad formal de todos sus partícipes, independientemente de la contribución individual de cada uno de ellos en el sistema.

2. En el caso de la participación de caudales provenientes de zonas adyacentes al término municipal de Madrid en municipios limítrofes, ésta se regulará mediante el establecimiento de convenios específicos entre ambos municipios, o bien entre el Ayuntamiento de Madrid y la entidad que les represente, siempre respetando las disposiciones que esta ordenanza contempla.

Artículo 80. Características del sistema de saneamiento

1. El saneamiento del municipio de Madrid es de tipo unitario lo que debe tenerse en cuenta para el proyecto y construcción de nuevas redes.

2. En caso de desarrollos urbanos de nueva creación deberá considerarse la opción de instalar un sistema separativo, dotando a éste de los elementos técnicos adecuados que permitan el vertido de las aguas de primer lavado al medio receptor en condiciones de dilución adecuadas. Así mismo habrán de tomarse las medidas oportunas para evitar la incorporación de aguas residuales a la red de pluviales. En tal caso, deberá efectuarse una solicitud específica al respecto, la cual deberá ser informada favorablemente por el órgano municipal ambiental competente.

Artículo 81. Responsabilidad frente al Ayuntamiento

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán responsables de los daños que pudieran ocasionar en el sistema integral de saneamiento, en los espacios y vías públicas o en cualquier otro elemento, público o privado, por el mal uso o disposición defectuosa de la acometida a la red de alcantarillado de cuyo mantenimiento y conservación sean responsables.

CAPÍTULO II

Red de saneamiento

Artículo 82. Función de la red de saneamiento

La función que ha de desempeñar la red de saneamiento es transportar las aguas pluviales y las residuales de origen doméstico e



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

industrial, conduciéndolas a los estanques de tormenta y estaciones depuradoras.

Artículo 83. Uso de la red de saneamiento

De forma general, se considera obligatorio el uso de la red de saneamiento municipal como modo de evacuación de las aguas residuales y/o pluviales generadas en los edificios existentes o a construir en el término municipal de Madrid.

Artículo 84. Caso de ausencia de red de saneamiento

Cuando no exista red de saneamiento en la calle donde se ubique la finca en la que se pretenda realizar una acometida, o cuando, aún existiendo dicha red sea preciso su prolongación hasta alcanzar el límite adecuado en plano de planta de la finca en cuestión, la construcción del ramal de alcantarillado necesario para conectar con la red general será por cuenta de la propiedad de la finca correspondiente. Dicho ramal se construirá por viales de uso público y se entregará al Ayuntamiento de Madrid para su explotación y mantenimiento, por lo que su realización se ajustará a las secciones y normas de ejecución por él establecidos.

Artículo 85. Soluciones especiales de saneamiento

1. Excepcionalmente, y a los únicos efectos de mantener en condiciones adecuadas de salubridad las edificaciones, terrenos, usos e instalaciones, tal como señalan la Ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001, de 17 julio, del Suelo y las Normas Urbanísticas del Plan General, podrá autorizarse, cuando no exista alcantarillado, la instalación dentro de los límites de la propiedad, de fosas sépticas, fosas químicas, fosas de decantación-digestión, interceptores de aceite, separadores de grasas, u otros sistemas de depuración que aseguren la inocuidad de los vertidos a los cauces existentes. En tales casos, queda prohibido el envío de aguas de lluvia o procedentes de riego y baldeo a estos elementos de depuración.

2. El mantenimiento de estas instalaciones en correcto estado de limpieza, conservación y funcionamiento será de exclusiva responsabilidad de la propiedad de los terrenos, edificios o instalaciones a los que aquellos den servicio.

3. La construcción de fosas sépticas y demás sistemas de depuración individual requerirán el previo informe favorable del órgano ambiental competente y no creará derecho a favor del solicitante. Dicha instalación deberá ser clausurada en el momento



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

en que dejen de concurrir las circunstancias previstas en el apartado 1.

Artículo 86. Instalación de servicios en el interior de la red de saneamiento

1. En conducciones y elementos complementarios de la red de saneamiento no se podrá realizar instalación alguna, sea de tendido de cables, alojamiento de conducciones, montaje de sistemas y elementos de control y singulares, construcciones o modificaciones de cualquier tipo, sin autorización expresa del órgano ambiental municipal competente. Por razones justificadas podrá autorizarse la instalación de tuberías, cables, red de telecomunicaciones y demás instalaciones en función de la naturaleza y compatibilidad de las mismas con el servicio de alcantarillado, bajo las condiciones particulares que se establezcan a tales efectos.

2. En ningún caso la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran producirse en las instalaciones en cuestión recaerá sobre el Ayuntamiento de Madrid, sea por averías, socavones, colapsos inesperados, puesta en carga de los colectores o cualesquiera otras circunstancias.

3. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de ordenar retirar las instalaciones que, en su caso, hayan sido ubicadas en la red de saneamiento si razones de seguridad, modificación de la red, mantenimiento, disciplinarias o cualesquiera otras, recomendasen o impusieran la eliminación de aquéllas.

4. Las instalaciones a que se refieren los apartados anteriores estarán sujetas al abono de las correspondientes exacciones por licencia y utilización del dominio público local, en los términos previstos en las correspondientes ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

Artículo 87. Acceso a la red de saneamiento de personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado.

1. Todo acceso a la red de saneamiento por personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado queda terminantemente prohibida salvo autorización expresa del órgano ambiental competente, quedando únicamente excluidos de este precepto los accesos derivados de la realización de tareas de seguridad encomendadas a técnicos especialistas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2. Dicha autorización fijará las condiciones a cumplir en el desarrollo de la visita y en ella aparecerá la relación personalizada de los visitantes que serán acompañados por técnicos de los servicios técnicos municipales o personal autorizado.

3. La realización de dichas visitas estará sujeta al pago de las exacciones que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

Artículo 88. Adaptación de las fincas edificadas

Todos los propietarios de inmuebles cuyas condiciones sanitarias de evacuación de aguas residuales no se ajusten a los preceptos desarrollados en la presente ordenanza, estarán obligados a adaptarlas, dentro del plazo de cinco (5) años, a contar desde el día siguiente al de su entrada en vigor.

Artículo 89. Solicitud de información sobre la Red de Saneamiento

1. Los servicios técnicos municipales podrán facilitar la cartografía y datos de la red de saneamiento que se solicite justificadamente por particulares, empresas, instituciones oficiales y promotores.

2. Dicha información se considerará con carácter orientativo y no vinculante, de modo que el solicitante deberá llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas para su propio interés, solicitando en todo caso la autorización reglamentaria a tales fines al órgano municipal competente.

3. Esta información tendrá carácter restringido y confidencial para el petionario, siendo de su exclusiva responsabilidad el incumplimiento de estas condiciones.

4. Los gastos derivados de la elaboración de la información a que se refieren los apartados anteriores serán abonados por el solicitante, según las exacciones que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

5. La obtención de los documentos referidos a los apartados precedentes no exime de la obligación de obtener las autorizaciones y licencias que, en su caso, fueran preceptivas.

CAPÍTULO III



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Acometidas

Artículo 90. Obligatoriedad de la acometida

1. Ningún inmueble, oficina o vivienda podrá considerarse legalmente habitable ni apto para su uso hasta que no disponga de las instalaciones para la evacuación de aguas residuales, en las condiciones que se establecen en la presente ordenanza.

2. Las aguas residuales en ningún caso podrán ser evacuadas a la red de drenaje superficial, debiendo acometer obligatoriamente a la red de saneamiento.

Artículo 91. Autorización de acometida

1. La construcción, reparación o legalización de una acometida a la red de saneamiento, deberá contar con la preceptiva autorización emitida por el órgano ambiental competente. Para la obtención de dicha autorización deberá adjuntarse a la solicitud el correspondiente proyecto de construcción firmado por un técnico competente.

2. Una vez examinada y aprobada la documentación presentada, el citado órgano ambiental emitirá la correspondiente autorización, previo abono de los impuestos y tasas que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

Artículo 92. Potestad planificadora municipal

1. El punto de acometida de la finca con la red de saneamiento municipal será establecido por los Servicios técnicos municipales del órgano ambiental competente, en función de las infraestructuras y necesidades de planificación urbanística existentes.

2. En aquellas calles donde exista más de una alcantarilla municipal, las acometidas de nueva ejecución conectarán a las que designe el Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, en aquellas ya existentes, el Ayuntamiento de Madrid podrá trasladar a su costa, y previo conocimiento de la propiedad interesada, una acometida conectada a una alcantarilla a otra existente, o modificar sus condiciones constructivas si las necesidades urbanísticas así lo exigieran.

Artículo 93. Singularidad de la acometida



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

No se autoriza la construcción de más de una acometida por finca, salvo casos excepcionales tras informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Artículo 94. Individualidad de la acometida

1. Cada finca deberá tener su red de desagüe con acometida independiente a la red municipal, no consintiendo el establecimiento de servidumbres de una finca a otra, aunque las contiguas fueran del mismo dueño.

2. Podrá, no obstante, autorizarse una sola acometida para varios edificios, que constituyan un conjunto urbanístico, cuando se den las siguientes condiciones:

a) Exista una red horizontal de saneamiento común a varias fincas, y discurra en su totalidad por zonas comunes o espacios no edificados.

b) Se constituya una comunidad de propietarios para la conservación y mantenimiento de dicha red, figurando los coeficientes correspondientes de participación de cada finca.

c) Figure expresamente en la escritura de propiedad de cada vivienda, la existencia de estos servicios comunes, con los coeficientes que les correspondan.

3. El saneamiento de viviendas unifamiliares adosadas se realizará bajo lo preceptuado en el punto 2 del presente artículo.

Artículo 95. Requisitos

1. La red particular de evacuación de aguas residuales y pluviales, que compone la acometida particular de alcantarillado de toda finca urbana, constará de una conducción principal que transporte todas las aguas residuales directamente desde un pozo principal de la finca hasta la red municipal de alcantarillado.

2. El pozo principal de la finca estará enclavado en su interior, en un patio, garaje o zaguán o sitio análogo de fácil acceso y que, en todo caso, deberá tener carácter comunitario en la finca, a los efectos de titularidad. Sus características constructivas deberán ajustarse a las recogidas en la normalización de elementos constructivos de aplicación en el término municipal de Madrid.

3. La profundidad de este pozo será la adecuada para que permita el desagüe al colector municipal por gravedad, pero con



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

una diferencia de cota tal que impida el reflujó hacia el interior de la finca de las aguas circulantes por dicho colector.

4. Cuando las disposiciones especiales de una finca en la planta o plantas de sótanos, aparcamientos, huecos de ascensores o cualesquiera otras, no permitan acometer las aguas directamente a la alcantarilla o colector general por gravedad, la propiedad correspondiente deberá elevar las aguas hasta el pozo principal de la finca, que estará ubicado en las mismas condiciones establecidas en el punto 2 de este artículo y a una cota de la rasante de la alcantarilla general receptora suficiente para poder garantizar una pendiente comprendida entre el dos por ciento (2 %) y el cuatro por ciento (4 %), en la conducción.

En la memoria y planos que acompañen a la solicitud de licencia se detallará la disposición especial que haya de adoptarse para la elevación de las aguas que, en todo caso, deberá disponer de dispositivo antirretorno.

5. La conducción constituyente de la acometida, deberá estar construida por tubos de material normalizado y homologado por el Ayuntamiento de Madrid. Dichos tubos tendrán un diámetro nominal de treinta (30) centímetros.

6. Si a juicio del técnico encargado de la dirección facultativa de las obras fuese necesario el empleo de diámetros mayores, se hará constar en la memoria explicativa del proyecto, justificando las causas que obliguen a dicho aumento y el uso a que se ha de destinar la construcción, requiriéndose aceptación expresa por parte de los servicios técnicos municipales competentes.

7. La conducción tendrá una pendiente uniforme de dos centímetros por metro (2 %) como mínimo, y de cuatro centímetros por metro (4 %) como máximo.

8. En cuanto a su dirección, será rectilínea y no formará ángulo agudo en el sentido aguas abajo de la alcantarilla receptora.

9. Cuando la tubería atraviese un muro, deberá ser protegida por medio de un arco de descarga o por un pasamuros resistente, dejando siempre una holgura o junta adecuada que evite el contacto directo de la semisección superior del tubo con el muro.

10. La conducción se realizará a cielo abierto, siempre que la rasante en todo su recorrido no supere los cuatro metros y medio (4,50 m), referida a la rasante viaria o del terreno definitivo, ajustándose a las secciones constructivas tipo normalizadas por el Ayuntamiento de



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Madrid. Circunstancialmente, será preceptiva la construcción de una galería visitable, en las condiciones indicadas en el punto siguiente, siempre que la densidad de servicios existentes, la distribución de los mismos o cualquier otra circunstancia así lo exigiera. La adopción de cualquier otro sistema constructivo tanto para la ejecución de nuevas acometidas de alcantarillado, como para el acondicionamiento y reparación de las existentes, en su caso, estará sujeta a la previa autorización municipal.

11. Cuando la rasante del ramal o conducción principal discorra a una profundidad superior a la indicada en el punto anterior, la conducción deberá ir alojada en una galería visitable, de sección uniforme, igualmente normalizada por el Ayuntamiento de Madrid, o en su caso, en una conducción semicircular construida en la solera de la misma galería.

12. Cuando la sección de la alcantarilla general receptora no sea visitable, la conexión del ramal o conducción principal deberá efectuarse preceptivamente en un pozo de registro de dicha alcantarilla, bajo las condiciones de trazado indicadas en el punto 8 del presente artículo.

13. En el caso de que la sección del colector general receptor sea visitable, las condiciones constructivas de la conducción principal deberán ajustarse a las indicadas en el punto 11 del presente artículo. Circunstancialmente, si la profundidad no supera los cuatro metros y medio (4,5), podrá construirse como se especifica en el punto 10, en función de los criterios de los Servicios técnicos municipales.

14. En el punto de desagüe del ramal o conducción principal a la alcantarilla receptora, deberá establecerse una diferencia de alturas comprendida entre cuarenta centímetros (40 cm) y ochenta centímetros (80 cm), medida desde la generatriz interior e inferior de la tubería afluente hasta la correspondiente en la semisección horizontal de la tubería receptora, o hasta la rasante del andén del colector receptor, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Normalización Municipal de Elementos Constructivos.

15. Cualquier desagüe a la red de alcantarillado de elementos situados en los espacios públicos, tales como fuentes públicas, registros e instalaciones inherentes a los servicios de distribución de compañías suministradoras y explotadoras y cualesquiera que lo precisasen, se ajustarán a las condiciones constructivas establecidas esta ordenanza.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 96. Obligación de conservación por los particulares

1. Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener las acometidas de alcantarillado en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

2. Si por incumplimiento de esta obligación se produjera una rotura con repercusión o no en la vía pública y peligro de insalubridad, el Ayuntamiento de Madrid podrá actuar en ejecución sustitutoria.

3. Los particulares serán responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de la instalación de las acometidas que no cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

Supervisión e inspección

Artículo 97. Obras que afectan a la red de saneamiento

Las obras en el subsuelo que afecten a la red de saneamiento sean de desvío, entronque o cualquier otro tipo tendrán que ser sometidas por el promotor de las mismas a la aprobación por el órgano ambiental competente del Ayuntamiento de Madrid que podrá ejercer el control de la correcta ejecución de las mismas.

Artículo 98. Obras en la vía pública que afecten al drenaje superficial

Las obras en la vía pública que afecten al drenaje superficial o a la red de alcantarillado deberán ser puestas en conocimiento del órgano ambiental competente del Ayuntamiento de Madrid para que informe sobre la idoneidad de la solución propuesta, así como de las obras realizadas.

Artículo 99. Inspección de acometidas

1. Sin perjuicio de las inspecciones que se lleven a cabo por los servicios municipales competentes, cuando un usuario de la red de saneamiento municipal denuncie la existencia de incidencias supuestamente relacionadas con la red o con su acometida particular, los servicios técnicos del órgano ambiental competente llevarán a cabo la inspección que proceda.

2. Si de la inspección realizada a instancia de un usuario de la red se comprobase la existencia de deficiencias no imputables a la red municipal o a otras infraestructuras urbanas y sí a una acometida



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

particular, los servicios técnicos municipales elaborarán el informe correspondiente y se procederá a efectuar requerimiento al titular de la acometida ordenando la oportuna reparación. En este caso, los gastos que se ocasionarán con motivo de la inspección realizada por los servicios municipales serán de cuenta del titular de la acometida, según las exacciones que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

TITULO V

Recursos hídricos alternativos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 100. Recursos hídricos alternativos

A efectos de esta ordenanza se entiende por recursos hídricos alternativos los aprovechamientos de:

a) Agua regenerada procedente de las estaciones depuradoras del sistema de saneamiento de la ciudad.

b) Agua de drenaje procedente de la red de infraestructuras subterráneas de Madrid y otros pozos de captación de aguas subterráneas.

c) Las aguas procedentes de los sistema de captación y almacenamiento de aguas pluviales.

Artículo 101. Usos de los recursos hídricos alternativos

Los recursos hídricos alternativos podrán tener alguno de los siguientes usos:

a) Riego de zonas verdes, incluidos parques públicos y privados y áreas deportivas.

b) Baldeo de viales.

c) Limpieza de contenedores de recogida de basura.

d) Llenado de láminas ornamentales de agua.

e) Aportación a cauces de arroyos urbanos.

f) Usos industriales.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

g) Otros usos contemplados en la legislación vigente aplicable.

CAPÍTULO II

Aprovechamiento de agua regenerada

Artículo 102. Obligatoriedad de uso de aguas regeneradas

Para aquellos usos contemplados la presente ordenanza y en aquellos lugares en los que existe accesibilidad a la red municipal, actual y futura, de agua regenerada, descrita en el Plan de reutilización de aguas de Madrid, será obligatorio el aprovechamiento de esta agua.

Artículo 103. Independencia de las redes de agua regenerada y de agua potable

1. Las redes de agua regenerada, así como la de recogida de aguas pluviales y grises, deberán ser en todo momento independiente de la de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de conexión entre ellas. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.

2. Las conducciones de agua potable deberán estar lo suficientemente separadas para evitar que filtraciones o pérdidas de agua regenerada puedan entrar por fisuras a las tuberías de agua potable. Se dispondrán en posición intermedia entre las conducciones de agua potable y de alcantarillado indicados en la Normalización de Elementos Constructivos del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 104. Especificaciones de las instalaciones de agua regenerada

En cualquier instalación de agua regenerada, para un uso correcto de la misma, se han de cumplir las especificaciones que se citan a continuación:

a) Las tuberías y accesorios se fabricarán en color violeta (PANTONE 2577U ó RAL 4001) al igual que los aspersores.

b) Todas las válvulas, grifos y cabezales de aspersion deberán además, estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable, debiendo ser además de un tipo que sólo permita su utilización por el personal autorizado.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

c) Las tuberías y las tapas de las arquetas tendrán una leyenda fácilmente legible "AGUA REGENERADA. AGUA NO POTABLE".

d) Deberá existir un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes en la zona de utilización, siendo responsables de la realidad física de su contenido los firmantes de los proyectos y de los certificados finales de obra, en el caso de que lo construido no se ajustara al contenido de dichos planos.

e) Se utilizarán aspersores de tipo emergente bajo el efecto de la presión, que permanecen tapados a nivel del suelo cuando están fuera de servicio.

f) Las fuentes de agua potable deberán estar protegidas de los aerosoles de agua regenerada que puedan caer directamente o por acción del viento.

g) Cualquier zona frecuentada por el público deberá disponer de un número adecuado de fuentes de agua potable. En estas zonas, los puntos de suministro de agua regenerada estarán dotados de dispositivos de cierre que eviten el libre acceso del público a la misma.

h) Todos los elementos de las instalaciones de agua regenerada, deberán ser inspeccionados regularmente, a fin de cumplir las exigencias del Real Decreto 865/03 sobre criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

i) Los aerosoles generados por los aspersores no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni vías de comunicación asfaltadas o áreas habitadas, estableciendo de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación. Los aspersores a utilizar serán de corto alcance o baja presión.

j) El diseño de los puntos de carga de agua regenerada para el uso de los servicios municipales deberán cumplir las exigencias que en cada momento marque el órgano ambiental competente.

Artículo 105. Acometidas a la red principal de distribución de agua regenerada

1. Las acometidas a la red principal de distribución de agua regenerada sólo se realizarán en los puntos autorizados por el órgano ambiental competente del Ayuntamiento de Madrid.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2. Los usuarios realizarán a su costa las obras necesarias para acometer a la red principal y que de forma general consistirán en:

a) Obra de toma con estación de bombeo si fuese necesario.

b) Conducción necesaria hasta su parcela.

c) Arqueta de llegada con estación de control de calidad y cantidad de agua, previa a la entrada a la parcela.

d) Depósito de regulación con capacidad mínima de almacenamiento del consumo del día medio del mes de máxima demanda, en su parcela.

e) Instrumentación y válvulas necesarias en depósito de regulación para su llenado.

f) Software y transmisión de datos de cantidad y calidad de agua y estado de depósito y bombeo al equipo de recepción de la red principal de distribución de agua regenerada en sistema compatible con ésta.

3. Todas estas instalaciones, a excepción del depósito de regulación, una vez conformadas y recibidas, revertirán al Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 106. Normas de uso del agua regenerada

Los usuarios de agua regenerada deben de respetar una serie de normas que aseguren que se está realizando un uso adecuado de la misma con total garantía para la salud pública, y que son:

a) El público y usuarios serán informados mediante carteles indicativos, que se está utilizando agua regenerada no potable para el riego.

b) El riego por aspersión debe hacerse preferentemente de noche o cuando las instalaciones estén cerradas al público. Además, deberá programarse de modo que las plantas dispongan del tiempo suficiente para secarse antes de que los usuarios tengan acceso a la zona regada.

c) El riego deberá controlarse de modo que se minimice el encharcamiento y se asegure que la escorrentía superficial queda confinada en el propio terreno.

d) Los empleados que puedan entrar en contacto con el agua regenerada, deberán ser instruidos en el adecuado manejo de este recurso, debiendo hacerse hincapié en las condiciones



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

higiénicas a guardar tanto durante la realización del servicio como a la finalización del mismo.

Artículo 107. Condiciones de suministro

1. El Ayuntamiento de Madrid suministrará el volumen diario concedido en la autorización con el caudal instantáneo que estime conveniente.

2. El usuario no tendrá derecho a indemnización alguna cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar el volumen diario autorizado en los supuestos de causa mayor o que el usuario tenga el deber jurídico de soportar.

Artículo 108. Criterios de calidad de las aguas regeneradas

Hasta la entrada en vigor de legislación específica de carácter nacional, la calidad de las aguas regeneradas para riego u otros usos deberá cumplir los criterios establecidos en los Anexos I, II y III del Plan Hidrológico del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1664/1998 de 24 de Julio.

Artículo 109. Control de calidad del agua regenerada

1. El Ayuntamiento de Madrid será responsable de garantizar la calidad exigida por la legislación aplicable vigente en los puntos de suministro.

2. Será responsabilidad del usuario el control de la calidad de agua regenerada en su instalación y cumplir con los requisitos de número de muestras y parámetros analizados que exija la normativa vigente.

3. El Ayuntamiento de Madrid realizará inspecciones periódicas de las instalaciones en cuanto a su equipamiento, cumplimiento de normas de uso y calidad del agua, imponiendo en su caso sanciones e incluso anulación de la autorización concedida.

CAPÍTULO III

Agua procedente de pozos de drenaje

Artículo 110. Pozos de captación de aguas subterráneas

Los pozos de drenaje de red de infraestructuras subterráneas de Madrid y de otros pozos de captación de aguas subterráneas de que dispone el Ayuntamiento de Madrid se conciben como un recurso estratégico alternativo y serán gestionados por el órgano competente del Ayuntamiento para los usos municipales que éste determine.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 111. Especificaciones de las instalaciones

Las especificaciones serán definidas por el órgano ambiental competente designado por el Ayuntamiento de Madrid, en función de las características y tipología de cada aprovechamiento.

Artículo 112. Condiciones de suministro

La autorización para los usos de recursos alternativos a los que se refiere el artículo 101 estará condicionada por la calidad y cantidad de agua obtenida en cada momento, las cuales pueden ser variables, por causas ajenas a los servicios municipales.

CAPÍTULO IV

Aguas grises y pluviales

Artículo 113. Usos autorizados

La utilización de aguas grises recicladas y el aprovechamiento de aguas pluviales por parte de particulares queda restringido al riego de zonas verdes, estando expresamente prohibido el riego por aspersión. Los sistemas de reciclado y/o aprovechamiento de aguas serán sometidos a informe vinculante del órgano ambiental competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.

Artículo 114. Mantenimiento de los sistemas de reciclado o aprovechamiento de aguas

1. El titular jurídico del inmueble y subsidiariamente el usuario del mismo será el encargado de mantener las instalaciones de reciclado o aprovechamiento de recursos hídricos alternativos en perfecto funcionamiento. Se establecerá la obligatoriedad de reponer los filtros y componentes del sistema de tratamiento cuando se acabe su vida útil y la necesidad de llevar a cabo un correcto mantenimiento de todos los elementos de la instalación.

2. Los servicios técnicos municipales podrán controlar la correcta instalación y el buen funcionamiento de los sistemas de reutilización, realizando inspecciones y tomando las medidas oportunas en caso de que no se ajuste a lo establecido.

CAPÍTULO V

Artículo 115. Sujeción a autorización

El uso de los recursos hídricos alternativos gestionados por el Ayuntamiento de Madrid requerirá autorización por parte del órgano ambiental competente.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 116. Solicitud de autorización

Para la concesión de autorización será obligado presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud al órgano ambiental competente por la persona física o jurídica responsable de la demanda.
- b) Proyecto firmado por técnico competente en el que se especifiquen las necesidades de consumo de agua, el uso a que se destina y el volumen solicitado. Descripción técnica, cálculos justificativos y planos de las instalaciones necesarias.
- c) Los medios disponibles para el control de la calidad en su punto de aplicación, y el compromiso de cumplimiento de la ordenanza en cuanto a dicho control se refiere.
- d) Plano de ubicación de los depósitos, en su caso, y de la red de distribución del agua regenerada hasta los puntos de consumo, con indicación del punto de acometida a la red principal de distribución.

Artículo 117. Concesión de la autorización

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación. Dicho plazo podrá interrumpirse en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La autorización a que se refiere este artículo contempla exclusivamente el uso del agua, debiendo, en todo caso, el interesado solicitar la correspondiente licencia para la ejecución de las acometidas.

CAPÍTULO VI

Exacción por utilización de recursos hídricos alternativos

Artículo 118. Establecimiento

Mediante la oportuna norma específica se establecerá la correspondiente exacción por la utilización de los recursos hídricos alternativos.

TÍTULO VI

Inspección, vigilancia y control



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 119. Órganos competentes.

1. Corresponde al órgano ambiental municipal competente velar por el cumplimiento de la ordenanza, la prevención, la vigilancia y control de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

2. La competencia, en cada caso, se determinará de conformidad con la organización de los servicios administrativos y el régimen de delegación de competencias que se establezca a través de los decretos del Alcalde y Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Artículo 120. Servicios de inspección

1. Para ejercer las funciones previstas en el artículo anterior se creará un Servicio de Inspección del Agua del Ayuntamiento de Madrid, formado por inspectores especializados. La integración de dichos inspectores en el citado servicio, así como su categoría y adscripción orgánica, entre otras circunstancias, se determinará mediante el oportuno desarrollo.

2. Sin perjuicio del apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el personal técnico del servicio competente en materia de agua y saneamiento designado al efecto.

Artículo 121. Funciones de los inspectores

Los inspectores tendrán las siguientes funciones:

a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente ordenanza y otras disposiciones normativas aplicables.

b) La evaluación de los sistemas de abastecimiento, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías o fugas y posibles actuaciones de mejora.

c) La inspección y homologación de los sistemas de alcantarillado ejecutados, bien en el ámbito particular o de forma comunitaria, así como la inspección de vertidos a la red de saneamiento.

d) Informar y asesorar al usuario sobre medidas a poner en práctica para conseguir un ahorro de agua ejerciendo así una labor de concienciación y sensibilización ciudadana.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 122. Naturaleza de los servicios de inspección

Los servicios de inspección a los que hace referencia la presente ordenanza tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con competencias para inspeccionar, evaluar y levantar acta, en materia de ahorro y eficiencia en el uso del agua. Para ello efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias, de oficio o por denuncia de particulares.

Artículo 123. Actas de inspección

El resultado de las actividades de inspección será reflejado en un acta firmada por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado, y que gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en la misma.

Artículo 124. Deber de colaboración

Los titulares de viviendas o edificios y los responsables de actividades usuarias de agua que sean objeto de vigilancia o inspección están obligados a facilitar al acceso a las instalaciones a los funcionarios, debidamente acreditados, para el ejercicio de las funciones citadas en el artículo anterior, así como a prestarles la colaboración y facilitarles la documentación necesaria a su requerimiento para el ejercicio de la labor de inspección.

Artículo 125. Medidas excepcionales

Cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o para la salud de las personas, el órgano ambiental competente ordenará, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para su protección; entre otras, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo.

Estas medidas no tienen carácter sancionador. En un plazo máximo de quince días (15) deberá procederse, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá determinarse el mantenimiento o cese de la medida provisional adoptada, o bien pronunciarse expresamente sobre los mismos extremos si no existen motivos para la incoación del expediente.

TÍTULO VII

Infracciones y sanciones



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 126. Infracciones administrativas

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad de Madrid, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

Artículo 127. Clasificación de infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 128. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, excepto lo establecido en los Capítulos III, IV, V y VI del Título III, causen daños a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración supere los 45.075,91 €, o cuando causen daño a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos que formen parte del Patrimonio Histórico-Artístico de la capital, con independencia de su valor.

b) La tipificada como grave en el artículo 129.c) de la presente ordenanza, cuando se afecte a terrenos calificados como elementos de las redes municipales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.

c) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d) El incumplimiento de medidas excepcionales y de medidas cautelares, distintas a las adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

e) La utilización de instalaciones hidráulicas ornamentales, hidrantes, bocas de riego, así como otras instalaciones de titularidad municipal afectas al servicio público, para fines particulares u otros no permitidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Madrid.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

f) Las infracciones establecidas en los apartados k), l), m), n), o), p), q), r) y s) del artículo 129, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

g) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en los Capítulos III, IV, V y VI del Título III de la presente ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración supere los 30.050,61 €.

h) La evacuación de vertidos industriales prohibidos.

i) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

j) La reincidencia en la comisión de las infracciones establecidas en los en los apartados k), l), m), n), o), p), q) y r) del artículo 129 en el plazo de tres años.

k) El riego de zonas verdes de campos de golf destinadas a la práctica del juego, en todas sus modalidades, con agua procedente de la red de abastecimiento de agua destinada al consumo humano, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 2 del art. 25 de la presente ordenanza.

Artículo 129. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza excepto lo establecido en los Capítulos III, IV, V y VI del Título III, causen daños a bienes de dominio público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal, cuya valoración estuviera comprendida entre los 4.507,59 y los 45.075,91 €.

b) La manipulación de los bienes de dominio público de titularidad municipal o del patrimonio municipal, objeto de la presente ordenanza, sin los preceptivos permisos municipales.

c) Las acciones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza, supongan la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras sin la cobertura formal de autorizaciones, permisos o aprobaciones del órgano competente o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el medio ambiente urbano, rural o natural.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

d) La negativa a facilitar los datos a la Administración municipal que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora, salvo que estas conductas sean constitutivas de infracción de acuerdo con el apartado r) del presente artículo.

e) El ocultamiento o falseamiento de datos para la obtención de autorizaciones o permisos, o en la información que deba ser presentada al órgano municipal competente, salvo que estas conductas sean constitutivas de infracción de acuerdo con el apartado m) del presente artículo.

f) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 5.1 de la presente ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes superiores a 5 m³.

g) La realización de conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga acometidas en la propia.

h) La falta de instalación sistemas de reciclado de agua cuando sea preceptivo.

i) La realización de vertidos prohibidos en la presente ordenanza en los artículos 47.2 y 50.2

j) La evacuación de aguas residuales a la red de drenaje superficial.

k) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en los Capítulos III, IV, V y VI del Título III de la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.005,06 y 30.050,61 €.

l) Los vertidos industriales efectuados sin la autorización correspondiente, cuando ello sea preceptivo.

m) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertidos.

n) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

o) El incumplimiento de las acciones exigidas en el artículo 63 de la presente ordenanza en caso de vertidos accidentales.

p) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos a los vertidos industriales



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

o mantener las citadas instalaciones y equipos en condiciones no operativas.

q) La evacuación de vertidos industriales sin tratamiento previo, cuando así se requiera en la presente ordenanza, o sin respetar las limitaciones especificadas en el Capítulo IV del Título III de la misma.

r) La obstrucción a la labor inspectora de los agentes municipales debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

s) La reincidencia en la comisión de dos de las infracciones establecidas en los apartados j) y k) del artículo 130 en el plazo máximo de un año.

t) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza respecto a la utilización de recursos hídricos alternativos, cuando sea preceptivo y exista disponibilidad de la red municipal y/o se considere viable en el correspondiente estudio de viabilidad efectuado, en los términos y en los plazos previstos.

u) El incumplimiento de las normas relativas a la calidad y uso de los recursos hídricos alternativos.

v) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate y, en particular, lo dispuesto en los apartados a), b) c) e) f) e i) del art. 104.

w) La utilización de aguas grises recicladas y el aprovechamiento de aguas pluviales para usos distintos al riego en zonas verdes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.

x) El lavado de vehículos mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento en las instalaciones o actividades indicadas en el art. 29.1.

Artículo 130. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza excepto lo establecido en los Capítulos III, IV, V y VI del Título III, causen daños a los bienes de dominio público o a los bienes patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración sea inferior a 4.507,59 €.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b) La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras menores, no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el medio ambiente urbano, rural o natural sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias y órdenes de ejecución preceptivas que, en su caso fueran necesarias, o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

c) La falta de autorizaciones, permisos e informes, así como de la aprobación del órgano competente, cuando así lo exija la presente ordenanza, o el incumplimiento de lo dispuesto en los mismos, siempre que no esté calificada como infracción grave o muy grave.

d) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 5.1 de la presente ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes inferiores a 5 m³.

e) El incumplimiento de los artículos siguientes:

- Artículo 6.1. en lo que se refiere a la obligación de todo edificio residencial, industrial, dotacional o de uso terciario de tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento.

- Artículos 6.2 y 96.1 en lo que se refiere al mantenimiento y conservación de acometidas y redes interiores de distribución.

- Artículo 8 en lo relativo a la utilización de superficies permeables en todas las actuaciones de urbanización.

- Artículo 10 relativo a los contadores de agua.

- Artículo 11 relativo a la instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones.

- Artículo 12 relativo a los dispositivos de eficiencia en edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público.

- Artículo 17 relativo al diseño, ejecución y mantenimiento de zonas verdes urbanas, de acuerdo con los criterios de sostenibilidad del Anexo II.

- Artículo 18 relativo a la selección de especies vegetales en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos nuevas zonas verdes.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- Artículo 19 relativo a las limitaciones de superficies vegetales de elevado consumo de agua en el diseño y remodelación de parques, jardines y zonas verdes.
- Artículo 20.1 y 2 relativos a la instalación de sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua en zonas verdes.
- Artículo 21 relativo a la proyección y ejecución de parques y jardines de acuerdo con las dosis de riego exigidas.
- Artículos 25 en lo que se refiere a la implantación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales cuando sea preceptivo.
- Artículo 28 en lo que se refiere a la prohibición de instalación de circuitos de refrigeración y calefacción abiertos que no dispongan de sistema de recirculación eficiente.
- Artículo 30.2 en lo relativo a la instalación de elementos de fontanería eficiente en piscinas.
- Artículo 36.2, 4, 5, y 6 en lo que se refieren al diseño y proyecto de nuevas instalaciones hidráulicas ornamentales.
- Artículo 37 en cuanto a los requisitos de diseño de nuevas instalaciones con surtidores o elementos de agua en movimiento.
- Artículo 49.1 en lo que se refiere a la obligación de toda vivienda de disponer de un sistema adecuado de evacuación de aguas residuales, así como de la conexión al saneamiento municipal a través de la acometida correspondiente en el caso de viviendas situadas en zonas urbanizadas.
- Artículo 49.2 en lo que se refiere al establecimiento de dos acometidas independientes en el caso de viviendas que se ubiquen en zonas donde exista alcantarillado separativo.
- Artículo 85.2 en lo que se refiere al mantenimiento de instalaciones especiales de saneamiento en correcto estado de limpieza, conservación y funcionamiento.
- Artículo 94.1 en lo que se refiere a la obligatoriedad de que cada finca tenga su red de desagüe con acometida independiente a la red municipal.
- Artículo 103 en lo que se refiere a la independencia y separación de las redes de agua regenerada y de recogida de aguas pluviales y grises de la de agua potable.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

f) El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados a), b), c), d) y g) del artículo 32 de la presente ordenanza.

g) La no realización de ensayos de estanqueidad y control de fugas en las piscinas.

h) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.2 relativo a actividades artísticas en fuentes y estanques públicos.

i) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.1

j) El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 22.

k) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en los Capítulos III, IV, V y VI del Título III de la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales no superen los 3.005,06 €.

l) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en los Capítulos III, IV, V y VI del Título III de la presente ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

m) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 131. Prescripción de las infracciones

1. Con carácter general, las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; a los dos años, las graves; y a los seis meses, las leves.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las infracciones recogidas en los apartados b) y c) del artículo 128; c) del artículo 129, y e) del artículo 130, prescribirán en el plazo de cuatro años, salvo las que afecten a zonas verdes y espacios libres que no tienen plazo de prescripción.

3. Las infracciones recogidas en los apartados f), g), h), i) y j) del artículo 128, k), l), m), n), o), p), q), r) y s) del artículo 129, y k) y l) del artículo 130 prescribirán a los seis meses.

Artículo 132. Cómputo del plazo de prescripción

1. Con carácter general, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las infracciones previstas en los apartados b) y c) del artículo 128; c) del artículo 129 y e) del artículo 130, en cuyo caso el plazo de prescripción comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador. A este último efecto se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras, el plazo de prescripción de aquella nunca comenzará a contar antes de la total terminación de las citadas obras.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Lo dispuesto en el apartado primero no será de aplicación a las infracciones recogidas en los apartados f), g), h), i) y j) del artículo 128, k), l), m), n), o), p), q), r) y s) del artículo 129, y k) y l) del artículo 130, en cuyo caso el plazo de prescripción comenzará a contar desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado si éste no fuera inmediato.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 133. Sujetos responsables

1. Serán responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 128, 129 y 130 de la presente ordenanza.

2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 134. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán determinados por el órgano competente para imponer la sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Cuando el daño producido afecte a una obra hidráulica de titularidad municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Artículo 135. Sanciones

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones muy graves:

a) Las incluidas en las letras a), d), e) y k) del artículo 128, multa de 1.501 € hasta 3.000 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Las incluidas en las letras b) y c) del artículo 128, multa de 600.001 a 1.500.000 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

c) Las incluidas en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 128, multa de 60.101,22 a 300.506,05 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

2. En el caso de infracciones graves:

a) Las incluidas en las letras a), b), d), e), f), g), h), i), j), t) y x) del artículo 129, multa de 751 € hasta 1.500 €, de acuerdo con lo



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) La incluida en la letra c) del artículo 129, multa de 30.001 a 600.000 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

c) Las incluidas en las letras k), l), m), n), o), p), q), r) y s) del artículo 129, multa de 6.010,13 a 60.101,21 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

d) Las incluidas en las letras u), v) y w) del artículo 129, multa de 3.005,06 a 15.025,30 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1.b de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

3. En el caso de infracciones leves:

a) Las incluidas en las letras a), c) d), f), g), h), i), j) y m) del artículo 130, multa de hasta 750 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases del Régimen Local.

b) Las incluidas en las letras b) y e) del artículo 130, multa de 600 a 30.000 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

c) Las incluidas en las letras k) y l) del artículo 130, multa de hasta 6.010,12 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 136. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años, y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior, las sanciones previstas en los apartados 1.b), 2.b) y 3.b) del artículo 135, que prescribirán por el transcurso de los cuatro años.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución,



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 137. Publicidad de las sanciones

Por razones de ejemplaridad, y siempre que concurra alguna de las circunstancias de daño o riesgo grave para el medio ambiente, reincidencia o intencionalidad acreditada, se podrá publicar, a través de los medios que se consideren oportunos, las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa así como los nombres, apellidos y denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, y la naturaleza de las infracciones.

Artículo 138. Procedimiento sancionador

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 139. Régimen especial para determinadas infracciones y sanciones

En materia de consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, graduación de las sanciones, infracciones conexas, sujetos responsables y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en:

1. El Capítulo III del Título V, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de las infracciones recogidas en las letras b) y c) del artículo 131; c) del artículo 132, y b) y e) del artículo 130.

2. El Capítulo II del Título IV, de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, en el supuesto de las letras f), g), h), i) y j) del artículo 128; k), l, m), n), o), p), q), r y s) del artículo 129, y j) y k) del artículo 130.

3. El Capítulo VI, del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el supuesto de las letras u), v) y w) del artículo 129.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

4. El Título XI, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el supuesto de las infracciones no recogidas en los apartados primero, segundo y tercero del presente artículo.

Artículo 140. Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento.

Artículo 141. Órgano competente

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que en cada caso se establezca en la norma sectorial de aplicación, sin perjuicio de su delegación en otros órganos municipales, según lo dispuesto en los Decretos del Alcalde y Acuerdos de la Junta de Gobierno.

2. El órgano municipal competente en cada caso podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias, incluidas las medidas excepcionales o cautelares previstas en los artículos 128 y 145, así como aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido, con objeto de conseguir una adecuada gestión y uso eficiente del agua.

Artículo 142. Medidas de carácter provisional

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Quedan expresamente derogadas las normas que a continuación se indican, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta ordenanza:

- El Libro V de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.
- Reglamento de Instalaciones Sanitarias, de 31 de diciembre de 1942.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se atribuye al titular del área competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) La Ordenanza entrará en vigor a los 15 días contados desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán, además, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

Propuestas del Área de Gobierno

38.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

“Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Diseño Ahorro Energético, S.A., con número de expediente 730/2004/00425 y 2005/29809.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Diseño Ahorro Energético, S.A. de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en todo el término municipal de Madrid:

BANCO SUMO, en madera de iroko, lauan rojo o cerejeira.

BANCO “BEIRAMAR”

BANCO MODULAR “BEIRAMAR”

La citada homologación tendrá una duración de DIEZ (10) años desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano”.

39.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Proyectos e Instalación de Material Urbano, S.A., con números de expedientes 730/2004/570 y 730/2004/571.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Proyectos e Instalación de Material Urbano, S.A., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en el Parque del Retiro y Parques Históricos con la prescripción de que la cubrición del kiosko deberá ser de zinc o de cobre:

a. QUIOSCO POLIVALENTE Referencia 1291/01.

b. QUIOSCO POLIVALENTE Referencia 1291/02.

La citada homologación tendrá una duración de DIEZ (10) años desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano”.

40.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Juegos Ludoparc, S.L, con los números de expedientes 2004/49815,49818,49823,49824 y 49816.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Juegos Ludoparc, S.L., de los siguientes elementos de mobiliario urbano, consistentes en juegos infantiles, para su instalación en la vía pública, toda vez que se cumplen las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario y la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de Juego.

- a. Muelle "Doble Conejo", referencia 1BR0220M (R22).
- b. "XXL 3 Torre", referencia 1XEC37 (EC37).
- c. "XXL 1 Torre", referencia 1XEC70 (EC70).
- d. Muelle "Picoti", referencia 1BR0270M (R27).
- e. Muelle "Foca", referencia 1MR0110M (R11)

Tercero.- La citada homologación tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS desde la aprobación definitiva".

41.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Montajes FERIALES Expoline, S.A., con números de expediente 05-011758-011763.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Montajes FERIALES Expoline, S.A., del elemento de mobiliario urbano "caseta para exposiciones y feriales de 3m x 2m" en los modelos "puertas abatibles en horizontal" y "puertas tipo persianas enrollables" para su instalación sólo en la zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano del Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, no siendo válida para las zonas 1 y 2 y espacios de interés, ya que la Comisión considera que son excesivamente simples.

Las citadas homologaciones tendrán una duración de tres (3) AÑOS desde la aprobación definitiva".

42.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Contenur España, S.L, con los números de expedientes 2005/16646-16661-16651-16660.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Contenur España, S.L, de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en la vía pública, toda vez que se cumplen las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario y la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de Juego.

- a. "Escalada", referencia: 8195.
- b. "Minitorre", referencia: 8085.
- c. "Cascada", referencia: 8111.
- d. "Tarántula", referencia: 10051.

La citada homologación tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS desde la aprobación definitiva".

43.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Manufacturas Deportivas Javier G.R., S.L., con los números de expedientes 2005/31733, 31732, 31734, 31736 y 31728.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Manufacturas Deportivas Javier G.R., S.L., de los siguientes elementos de mobiliario urbano, consistentes en juegos infantiles, para su instalación en la vía pública, toda vez que se cumplen las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario y la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de Juego.

- a. "Tobogán Dragón H=1,80 m.", referencia PM767.
- b. "Parque Santillana", referencia PM517.
- c. "Tobogán Dragón H=1,50 m.", referencia PM766.
- d. "Tobogán Dragón H=0,90 m", referencia PM765.
- e. "Parque Pesues", referencia PM665.

Tercero.- Las citadas homologaciones tendrán una duración de DIEZ (10) AÑOS desde la aprobación definitiva".



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

44.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Representaciones Alomar, S.L. con los números de expedientes 2005/747452-747393-747409-747344-747502-747516-747334-747532-747305-747431.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Representaciones Alomar, S.L., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en la vía pública, toda vez que se cumplen las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario y la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de Juego.

- a. “La Locomotora”. Ref.: LN/400.A
- b. “Vagón Pasajeros Tren”. Ref.: LN/400.C
- c. “La Goleta”. Ref.: LN/201.
- d. “Hugo Tren Locomotora”, Ref.: LN/398.A
- e. “Casita de Juego con tejado de madera”, referencia LN/440.
- f. “El Trono de Neptuno”, referencia LN/101.N.
- g. “El Trono”, referencia LN/101.
- h. “Hugo (Tender) Tren-Vagón”, referencia LN/398.B.
- i. “Hugo Tren-Vagón Pasajeros” referencia LN/398.C.
- j. “Vagón Tren Carbón”, referencia LN/400, B.

Las citadas homologaciones tendrán una duración de DIEZ (10) AÑOS desde la aprobación definitiva”.

45.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Naturdecor Contract-Grosfillex, con número de expediente 2005/820631, 820648, 820652 y 820667.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Naturdecor Contract-



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Grosfillex del elemento de mobiliario urbano "sillón apilable de resina" en los siguiente modelos:

- a. Modelo MADRAS BASIS.
- b. Modelo BALI TEXGARDEN en REXFORM.
- c. Modelo TONGA D2/D3 CLASSIC
- d. Modelo BORA KEVRING.

para su instalación única y exclusivamente en la ZONA 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Tercero.- La citada homologación tendrá una duración de TRES (3) años desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. y en la ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras instalaciones especiales".

46.- Adoptar en tres expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

"1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Proyectos e Instalación de Material Urbano, S.A., del elemento de mobiliario urbano quiosco de flores modelo "Cátedra 23112/03", para su instalación en todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

La citada homologación tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS, a partir de su aprobación definitiva".

"2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Santa & Cole Neoseries, S.L del elemento de mobiliario urbano "Banco Moon, de 1,80 m sin respaldo/con respaldo, y de 3,00 m sin respaldo/con respaldo, en listones de madera de iroko, lauan rojo, o cerejeira", para su instalación en todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

La citada homologación tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS, a partir de su aprobación definitiva".



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

“3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, previo informe de la Comisión Institucional de Patrimonio Histórico Artístico y Natural (C.I.P.H.A.N.), la homologación solicitada por Makro, Autoservicio Mayorista, S.A., del elemento de mobiliario urbano “sillón apilable de aluminio con lamas de madera, modelo 10292” para su instalación en la zona 2 que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3 exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1 Área de Interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano y en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales.

Esta homologación tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, a partir de su aprobación definitiva”.

47.- Adoptar en cuatro expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por la entidad Toldisol, S.L., de toldo articulado para terraza de veladores, para su instalación en vía pública, previo informe de la Reunión Conjunta de la Comisión Local del Patrimonio Histórico de la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid y de la Comisión de Control y Protección del patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en las siguientes condiciones:

El elemento se instalará en tela color crudo y liso

Para las zonas 1 y 2, la homologación del mencionado elemento deberá dictaminarse caso por caso por la citada reunión conjunta de la Comisión Local del Patrimonio Histórico de la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid y de la Comisión de Control y Protección del Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

No se admitirá publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento, que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El elemento deberá cumplir las normas establecidas en la citada Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales, así como en Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

La homologación tendrá una duración de CINCO AÑOS a partir de su aprobación definitiva”.

“2) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Toldisol, S.L., de toldo tenso estático para su utilización única y exclusivamente en la zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva”.

“3) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada Leber Fornitures, Ltda de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en la Zona 1, Área de Interés Histórico-Artístico, junto con la Cerca de Arrabal de Felipe II, en las siguientes condiciones:

a. Sillón de aluminio, tubo pulido anodizado brillo, con médula plastificada, con ánima de acero interior, «sillón rambla oval» en color miel.

b. Sillón de aluminio doble, tubo pulido anodizado brillo, con médula plastificada, con ánima de acero interior, modelo «Granada», en color miel.

La citada homologación tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano y en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales”.

“4) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Perfil Peninsular, S.L., de los siguientes elementos de Madrid, en las siguientes condiciones:

a. Sillón de estructura ABS. acabado color teka tejido plástico 4 mm, modelo «Sillón Torino».



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b. Sillón de estructura ABS. acabado color teka tejido plástico 4 mm, modelo «Sillón Ginebra».

c. Sillón de estructura ABS. acabado color teka tejido plástico 4 mm, modelo «Sillón Verona».

d. Sillón de estructura ABS. acabado color teka tejido plástico 4 mm, modelo «Sillón Málaga».

e. Sillón de estructura ABS. acabado color teka tejido plástico 4 mm, modelo «Sillón Estrasburgo».

Las citadas homologaciones tendrán una duración de CINCO (5) AÑOS desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano y en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales”.

48.- Adoptar en once expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Denegar la solicitud de homologación del juego infantil “Emma Locomotora, referencia LN/399”, para su instalación en la vía pública, presentada por Representaciones Alomar, S.L., toda vez que se considera que se trata de un juego muy cerrado que puede facilitar usos indebidos con el consiguiente riesgo para los usuarios, que no podrán ser vigilados fácilmente por sus tutores, aparte de las dificultades que la opacidad puede provocar en la conservación del elemento”.

“2) Denegar la solicitud de homologación del elemento de mobiliario urbano de “banco dom en madera de bolondo, referencia 35DOM180-BO” para su instalación en la vía pública, presentada por Tecam-Bcn Mobiliario y Jardinería, S.L., toda vez que, por un lado, en este elemento, su estructura presenta puntos muy angulosos que se consideran peligrosos, y por otro lado, existen elementos de mobiliario urbano semejantes que cumplen con la misma finalidad, de tal manera que la inclusión del modelo solicitado no aporta ninguna mejora significativa, complicando sin embargo las labores de conservación”.

“3) Denegar la solicitud de homologación del elemento de mobiliario urbano denominado banco dom en madera de pino modelo 35DOM180-PI”, para su instalación en la vía pública, presentada por Tecam-Bcn Mobiliario y Jardinería, S.L., toda vez que se considera que, por un lado, el pino es una madera de carácter muy resinoso y con gran facilidad para astillarse, lo que unido a la



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

climatología de Madrid no hace muy apropiado a esta materia y, por otro lado, la existencia de elementos de mobiliario urbano semejantes que cumplen la misma finalidad, hacen que la inclusión del modelo solicitado no aporte ninguna mejora significativa, complicando en definitiva, por los diferentes motivos señalados, las labores de conservación”.

“4) Denegar la solicitud de homologación del elemento de mobiliario urbano denominado banquetta dom en madera de pino modelo 35DOM180-PI”, para su instalación en la vía pública, presentada por Tecam-Bcn Mobiliario y Jardinería, S.L., toda vez que se considera que, por un lado, el pino es una madera de carácter muy resinoso y con gran facilidad para astillarse, lo que unido a la climatología de Madrid no hace muy apropiado a esta materia y, por otro lado, la existencia de elementos de mobiliario urbano semejantes que cumplen la misma finalidad, hacen que la inclusión del modelo solicitado no aporte ninguna mejora significativa, complicando en definitiva, por los diferentes motivos señalados, las labores de conservación”.

“5) Denegar la solicitud de homologación del elemento de mobiliario urbano denominado banco Diba en madera de pino modelo 35DIBA 180-PI”, para su instalación en la vía pública, presentada por Tecam-Bcn Mobiliario y Jardinería, S.L., toda vez que se considera que, por un lado, el pino es una madera de carácter muy resinoso y con gran facilidad para astillarse, lo que unido a la climatología de Madrid no hace muy apropiado a esta materia y, por otro lado, la existencia de elementos de mobiliario urbano semejantes que cumplen la misma finalidad, hacen que la inclusión del modelo solicitado no aporte ninguna mejora significativa, complicando en definitiva, por los diferentes motivos señalados, las labores de conservación”.

“6) Denegar la solicitud de homologación del elemento de mobiliario urbano “banco racional 2 en madera de bolondo, referencia 35RAC2-BO” para su instalación en la vía pública, presentada por Tecam-Bcn Mobiliario y Jardinería, S.L, toda vez que, por un lado, en este elemento su estructura presenta puntos muy angulosos que se consideran peligrosos, y por otro lado, existen elementos de mobiliario urbano semejantes que cumplen con la misma finalidad, de tal manera que la inclusión del modelo solicitado no aporta ninguna mejora significativa, complicando sin embargo las labores de conservación”.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

"7) Denegar la solicitud de homologación del elemento de mobiliario urbano de "banco racional 2 en madera de bolondo, referencia 35RAC2I-BO" para su instalación en la vía pública, presentada por Tecam-Bcn Mobiliario y Jardinería, S.L, toda vez que, por un lado, en este elemento, su estructura presenta puntos muy angulosos que se consideran peligrosos, y por otro lado, existen elementos de mobiliario urbano semejantes que cumplen con la misma finalidad, de tal manera que la inclusión del modelo solicitado no aporta ninguna mejora significativa, complicando sin embargo las labores de conservación".

"8) Denegar la solicitud de homologación del elemento de mobiliario urbano denominado banco racional 2 de madera de Pino 35RAC21-PI", para su instalación en la vía pública, presentada por Tecam-Bcn Mobiliario y Jardinería, S.L., toda vez que se considera que, por un lado, el pino es una madera de carácter muy resinoso y con gran facilidad para astillarse, lo que unido a la climatología de Madrid no hace muy apropiado a esta materia y, por otro lado, la existencia de elementos de mobiliario urbano semejantes que cumplen la misma finalidad, hacen que la inclusión del modelo solicitado no aporte ninguna mejora significativa, complicando en definitiva, por los diferentes motivos señalados, las labores de conservación".

"9) Denegar la solicitud de homologación del elemento de mobiliario urbano "banco racional 2 de madera de pino modelo 35RAC2-PI" para su instalación en la vía pública, presentada por Tecam-Bcn Mobiliario y Jardinería, S.L, toda vez que, por un lado, el pino es una madera de carácter muy resinoso y con gran facilidad para astillarse, lo que unido a la climatología de Madrid no hace muy apropiado a este material y, por otro lado, la existencia de elementos de mobiliario urbano semejantes que cumplen la misma finalidad, hacen que la inclusión del modelo solicitado no aporte ninguna mejora significativa, complicando en definitiva, por los diferentes motivos señalados, las labores de conservación".

"10) Denegar la solicitud de homologación del elemento de mobiliario urbano denominado Banco Tens modelo 35TENS 180-PI", para su instalación en la vía pública, presentada por Tecam-Bcn Mobiliario y Jardinería, S.L., toda vez que se considera que, por un lado, el pino es una madera de carácter muy resinoso y con gran facilidad para astillarse, lo que unido a la climatología de Madrid no hace muy apropiado a esta materia y, por otro lado, la existencia de elementos de mobiliario urbano semejantes que cumplen la misma finalidad, hacen que la inclusión del modelo solicitado no aporte



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ninguna mejora significativa, complicando en definitiva, por los diferentes motivos señalados, las labores de conservación”.

“11) Denegar la solicitud de homologación del elemento de mobiliario urbano denominado banco “r” en madera de pino modelo 35R200-PI”, para su instalación en la vía pública, presentada por Tecam-Bcn Mobiliario y Jardinería, S.L., toda vez que se considera que, por un lado, el pino es una madera de carácter muy resinoso y con gran facilidad para astillarse, lo que unido a la climatología de Madrid no hace muy apropiado a esta materia y, por otro lado, la existencia de elementos de mobiliario urbano semejantes que cumplen la misma finalidad, hacen que la inclusión del modelo solicitado no aporte ninguna mejora significativa, complicando en definitiva, por los diferentes motivos señalados, las labores de conservación”.

AREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES.

Propuestas del Área de Gobierno

49.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Atribuir el nombre de José Granero a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, en reconocimiento a uno de los más prestigiosos representantes de la danza española”.

50.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Atribuir el nombre de Maestro Dolores Marco a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, en reconocimiento a su carrera dedicada a la dirección de orquesta”.

51.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Atribuir el nombre de Miguel Fisac a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, para perpetuar la memoria de quien fuera referente de la arquitectura española del siglo pasado”.

52.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la cuarta prórroga del Consorcio de Rehabilitación de Teatros para el año 2006, autorizando un gasto de 300.507 euros como aportación municipal al mismo, imputables a la partida 2006/001/090/451.04/767.99 (Transferencias de capital a otros consorcios de entidades locales)”.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

53.- Se da cuenta del informe anual y memoria 2005 de la Dirección General de Calidad y Atención al Ciudadano, así como de la memoria correspondiente al año 2005 de la Oficina del Defensor del Contribuyente”.

Proposiciones de Grupos Políticos

54.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando la creación de una Bolsa Municipal de Viviendas Sociales en Alquiler, con los objetivos que se indican, y que la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo introduzca en su funcionamiento los cambios necesarios para el cumplimiento de tales objetivos.

55.- Aprobar, en la redacción dada por la enmienda de modificación del Grupo Municipal del Partido Popular, así como por la enmienda transaccional planteada “in voce” por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, la proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida interesando que el Ayuntamiento de Madrid adopte todas las medidas adecuadas para el mantenimiento del Teatro Albéniz.

56.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que el Ayuntamiento de Madrid promueva distintas medidas contra la discriminación así como de apoyo a las personas sordas con discapacidad auditiva y sordociegas, y de promoción de la lengua de signos española.

57.- Aprobar, en la redacción dada por la enmienda transaccional presentada por los Grupos Municipales del Partido Popular y de Izquierda Unida, la proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se adopten distintas medidas en defensa del proyecto industrial y el empleo de la empresa Microser Electronics (antigua Tyco Electronics), con el fin de mantener su emplazamiento dentro del municipio de Madrid.

58.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que por el Pleno del Ayuntamiento se inste al gobierno municipal para que a través del correspondiente Reglamento regule la publicidad y comunicación institucional.

59.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se encomiende al Organismo



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Autónomo "Agencia para el Empleo" la realización de las actuaciones procedentes a fin de suscribir con el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid un Convenio de colaboración que permita la obtención para la citada Agencia para el Empleo de la calificación de Agencia de Colocación sin fines lucrativos.

60.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que por el órgano competente se anule el decreto del Alcalde de 4 de abril de 2006 por el que se modifican las atribuciones de los órganos de las Juntas Municipales de Distrito, se adopten varias medidas relativas a las Juntas Municipales de Distrito y se modifique el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en relación con los Consejos Territoriales de Distrito.

61.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que los Servicios de Prevención de Incendios inspeccionen "in situ" y de oficio, el estado de todos los edificios públicos del Distrito de Salamanca, emitiendo un informe definitivo sobre su seguridad y que se adopten otras medidas en el distrito sobre esta materia.

62.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando la elaboración de un Plan de Fomento de la Libre Competencia para la ciudad de Madrid, que prevea la modificación del actual Plan General de Ordenación Urbana allí donde se perjudique la libre competencia en el sector del comercio, la promoción de un Plan de Mercados Municipales y la creación de un Observatorio del Comercio.

63.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que el Ayuntamiento de Madrid inste al organismo competente de la Comunidad de Madrid que el Teatro Albéniz sea declarado como Bien de Interés Cultural.

64.- No aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, manifestando su oposición a la tramitación del Plan Prado Recoletos en tanto no se proceda a la realización de un Plan de Movilidad consensuado y a un estudio ambiental de distintas soluciones alternativas de ordenación.

II.- Parte de Información, Impulso y Control

Comparencias



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

65.- Se sustancia la comparecencia ante el Pleno, a solicitud del Grupo Municipal de Izquierda Unida, de la Concejala de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, para que informe en relación a los vertidos de tierra procedentes del viario M-30.

Información del Equipo de Gobierno

66.- Se da cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Pleno, del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 11 de mayo de 2006, por el que se comunica al Pleno la aprobación definitiva del Reglamento del Inventario General del Ayuntamiento de Madrid, por no haberse presentado ninguna reclamación en el plazo establecido para ello.

67.- Se da cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Pleno, del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 25 de mayo de 2006, por el que se comunica al Pleno la aprobación definitiva de un suplemento de crédito por importe de 700.000 euros, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, (Distrito de Ciudad Lineal), por no haberse presentado ninguna reclamación en el plazo establecido para ello.

IV.- Mociones de Urgencia

68.- Aprobar, previa su declaración de urgencia, la moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, interesando que el Pleno apruebe la concesión de las Medallas de la Policía Municipal, a favor de las personas propuestas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Cuerpo de la Policía Municipal de Madrid.

69.- Aprobar, previa a su declaración de urgencia, la moción presentada conjuntamente por los Grupos Municipales del Partido Popular y de Izquierda Unida, interesando que se adopten distintas medidas en apoyo del pueblo saharauí, en la redacción dada por la enmienda transaccional suscrita por los tres Grupos Municipales.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las diecisiete horas y veintidós minutos.